

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE MEGACABLE COMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I.- **Concesiones de Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.** El 5 de julio de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría"), otorgó a Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "MCM"), tres (3) títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar entre otros, el servicio de telefonía básica local en el Distrito Federal, municipios conurbados del Estado de México, Guadalajara, Jalisco y municipios conurbados, así como en Monterrey, Nuevo León y municipios conurbados, respectivamente (en lo sucesivo, las "Concesiones de MCM").
- II.- **Concesiones de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.**
- a) El 7 de octubre de 1998, la Secretaría otorgó Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel"), una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil (en lo sucesivo, la "Concesión de Telcel").
- b) El 7 de octubre de 1998, la Secretaría otorgó a Telcel nueve (9) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en la banda de frecuencias de 1.9 GHz en las nueve (9) regiones en que se dividió el territorio nacional.
- c) El 13 de octubre de 2000, la Secretaría otorgó a Telcel una prórroga y modificación de concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular y el servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos en los estados de México, Hidalgo, Morelos y el Distrito Federal.
- d) El 13 de octubre de 2000, la Secretaría otorgó a Telcel dos (2) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado; la primera para prestar el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la banda de frecuencias de 800 MHz en la Región 9 y, la segunda, para prestar el servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos en la banda de frecuencias de 400 MHz en el área metropolitana de la Ciudad de México.

- e) El 21 de abril de 2005, la Secretaría otorgó a Telcel nueve (9) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en la banda de frecuencias de 1.9 GHz en las nueve (9) regiones en que se dividió el territorio nacional.
- f) El 9 de mayo de 2005, mediante oficio 112.202.-1979 la Secretaría autorizó la cesión parcial de derechos de 8.4 MHz de nueve (9) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en la banda de frecuencias de 1.9 GHz en las nueve (9) regiones en que se dividió el territorio nacional, que le fueron otorgadas originalmente a Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V., el 27 de septiembre de 1999.
- g) El 3 de mayo de 2010, la Secretaría otorgó a Telcel las correspondientes prórrogas y modificaciones de títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en las regiones 1, 2, 3, 6, 7 y 8, así como las respectivas prórrogas de títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- h) El 1° de octubre de 2010, la Secretaría otorgó a Telcel nueve (9) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en el segmento de 1710-1770/2110-2170 Mhz en las nueve (9) regiones en que se dividió el territorio nacional.
- i) El 29 de noviembre de 2011, la Secretaría otorgó a Telcel las correspondientes prórrogas y modificaciones de títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en las regiones 4 y 5, así como las respectivas prórrogas de títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

En lo sucesivo, a las concesiones relacionadas en los incisos g) e i) anteriores, se les denominará conjuntamente como las "Concesiones Celulares de Telcel".

- III.- **Solicitud de Resolución de condiciones de Interconexión no convenidas.** El 30 de enero de 2012, el representante legal de MCM presentó ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión") escrito mediante el cual solicitó su intervención a efecto de que procediera a resolver los términos, condiciones y tarifas que en materia de interconexión no pudo convenir con Telcel, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 (en lo sucesivo, la "Solicitud de Resolución"). Asimismo, el 13 de febrero de 2012, el representante legal de MCM presentó un escrito de alcance a la Solicitud de Resolución.

SOS

Para tales efectos, el representante legal de MCM manifestó que el 9 de noviembre de 2011, solicitó a Telcel el inicio de negociaciones para la celebración de un convenio de interconexión e intercambio de tráfico entre la red local fija de MCM y la red local móvil de Telcel.

Para acreditar lo anterior, el representante legal de MCM ofreció las siguientes pruebas documentales:

- o Copia certificada del inicio de negociaciones notificado a Telcel el 9 de noviembre de 2011, en el que se adjuntó la propuesta de Interconexión de MCM.
- o Modelo económico utilizado por MCM como modelo de costos para la determinación de las tarifas de interconexión.

IV.- Oficio de Vista. El 5 de marzo de 2012, la extinta Comisión notificó por instructivo a Telcel, el oficio CTF/D05/UPR/221/2012 de fecha 27 de febrero de 2012, por el que se dio vista a dicho concesionario de la Solicitud de Resolución, para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a que surtiera efectos legales su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera e informara si existían condiciones que no hubiera podido convenir con MCM, de ser el caso, señalara expresamente en qué consistían los desacuerdos, fijara su postura al respecto y ofreciera los elementos de prueba que estimara pertinentes (en lo sucesivo, "Oficio de Vista").

V.- Solicitud de ampliación del plazo. El 7 de marzo de 2012, el representante legal de Telcel, presentó ante la extinta Comisión escrito mediante el cual solicitó una prórroga para dar debido cumplimiento al requerimiento formulado en el Oficio de Vista.

El 20 de marzo de 2012, la extinta Comisión notificó mediante instructivo a Telcel, el oficio CFT/D05/UPR/291/2012 de fecha 16 de marzo de 2012, a través del cual se concedió a Telcel una ampliación de 5 (cinco) días hábiles para dar respuesta al Oficio de Vista.

VI.- Respuesta de Telcel. El 27 de marzo de 2012, el representante legal de Telcel presentó ante la extinta Comisión escrito mediante el cual manifestó su postura y argumentos con relación a los desacuerdos de interconexión promovidos por MCM, además de ofrecer pruebas respecto a la Solicitud de Resolución (en lo sucesivo, la "Respuesta de Telcel").

VII.- Desahogo de pruebas. El 28 de mayo de 2012, la extinta Comisión notificó por instructivo a MCM y Telcel, el oficio CFT/D05/UPR/538/2012 de fecha 23 de mayo de 2012, mediante el cual se requirió a MCM para que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de

notificación, designara profesional en economía para el desahogo del cuestionario presentado por Telcel, y en su caso, adicionara las preguntas que considerara pertinentes.

Asimismo, en el oficio indicado en el párrafo precedente, se requirió a Telcel para que en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, presentara al profesional en economía ofrecido como perito de su parte, a efecto de que protestara el cargo.

El 29 de mayo de 2012, compareció ante la extinta Comisión a efecto de protestar el cargo de perito, el profesional en economía que fue designado por Telcel.

El 4 de junio de 2012, el representante legal de MCM presentó ante la extinta Comisión escrito mediante el cual designó al profesional en economía para que fungiera como perito.

El 25 de junio de 2012, la extinta Comisión notificó por instructivo a MCM el oficio CFT/D05/UPR/653/2012 de fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual se requirió a dicho concesionario para que en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, presentara al profesional en economía ofrecido como perito de su parte, a efecto de que protestara el cargo.

El 26 de junio de 2012, compareció ante la extinta Comisión a efecto de protestar el cargo de perito, el profesional en economía designado por MCM.

El 31 de julio de 2012, la extinta Comisión notificó mediante instructivo a MCM y Telcel el oficio CFT/D05/UPR/JU/778/2012 de fecha 11 de julio de 2012, mediante el cual se requirió a dichos concesionarios para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, se rindieran los dictámenes periciales correspondientes.

El 2 de agosto de 2012, el representante legal de Telcel solicitó una prórroga de (5) días hábiles, a efecto de que el profesionista en economía se encontrara en posibilidad de rendir debidamente su dictamen.

El 15 de agosto de 2012, la extinta Comisión notificó por instructivo a Telcel el oficio CFT/D05/UPR/JU/863/2012 de fecha 14 de agosto de 2012, mediante el cual se otorgó a dicho concesionario una ampliación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, para que su perito presentara el dictamen en materia de economía.

El 14 de agosto de 2012, el representante legal de MCM solicitó una prórroga, a efecto de que el profesionista en economía se encontrara en posibilidad de rendir debidamente su dictamen.

505

El 24 de agosto de 2012, la extinta Comisión notificó por Instructivo a MCM el oficio CFT/D05/UPR/JU/882/2012 de fecha 21 de agosto de 2012, mediante el cual se otorgó a dicho concesionario una ampliación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, para que su perito presentara el dictamen en materia de economía.

El 22 y 28 de agosto de 2012, los profesionales en economía designados por Telcel y MCM, respectivamente, presentaron ante la extinta Comisión escritos por los cuales exhibieron sus correspondientes dictámenes periciales.

El 21 de septiembre de 2012, la extinta Comisión notificó por instructivo a MCM y Telcel, el oficio CFT/D05/UPR/JU/942/2012 de fecha 11 de septiembre de 2012, por el que se requirió a dichos concesionarios para que en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, presentaran a los profesionales economía a efecto de que ratificaran el contenido de sus dictámenes periciales.

El 26 de septiembre de 2012, los profesionales en economía designados por MCM y Telcel, se presentaron ante la extinta Comisión a efecto de ratificar sus dictámenes periciales y dar cumplimiento al oficio citado en el párrafo precedente.

VIII.- Alegatos. El 16 de octubre de 2012, la extinta Comisión notificó por instructivo a MCM y Telcel, el oficio CFT/D05/UPR/JU/1033/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, mediante el cual se acordó que el procedimiento administrativo en que se actúa guardaba estado para que las partes formularan alegatos, para lo cual se les concedió un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

El 26 y 30 de octubre de 2012, los representantes legales de Telcel y MCM, respectivamente, presentaron ante la extinta Comisión sus correspondientes alegatos (en lo sucesivo, los "Alegatos de Telcel").

IX.- Cierre de la Instrucción. El 12 y 13 de diciembre de 2012, se notificó por instructivo a Telcel y MCM, respectivamente, el oficio CFT/D05/UPR/JU/1108/2012 de fecha 7 de diciembre de 2012, mediante el cual se acordó, entre otros, el cierre de la instrucción toda vez que el procedimiento administrativo había concluido y se ordenó pasar el expediente para resolución.

X.- Aprobación del Modelo de Costos Móvil. El 10 de abril de 2013, el Pleno de la extinta Comisión en su XI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/100413/210, aprobó el Modelo de Costos Móvil, el cual se publicó en la página de Internet de la extinta Comisión en la misma fecha en apego a los Lineamientos del 12 de abril de 2011.

XI.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, "Decreto"); mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, establece que el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

El órgano de gobierno del Instituto se integra por siete Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República.

XII.- Integración del Instituto. El 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

XIII.- Aprobación de las variables relevantes del Modelo de Costos Móvil. El 30 de diciembre de 2013, se publicó en DOF, el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las variables relevantes que serán aplicables al modelo de costos de interconexión móvil para el periodo 2012-2014, ordena la revisión de la política regulatoria en materia de tarifas de interconexión, y modifica el artículo décimo primero de la Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para desarrollar los modelos de costos que aplicará para resolver, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, desacuerdos en materia de tarifas aplicables a la prestación de los servicios de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 12 de abril de 2011"* (en lo sucesivo, el "Acuerdo de Variables Relevantes"), el cual fue aprobado por el Pleno del Instituto en su III Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/291113/11.

XIV.- **Publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo, la "LFTyR"), misma que entró en vigor el 13 de agosto del presente año.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Con fundamento en los artículos 7, 15 fracción X, 16, 17 fracción I de la LFTyR, el Pleno del Instituto está facultado para resolver y establecer los términos y condiciones de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones.

En ese sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Estatuto"), establecen que el Pleno del Instituto es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, además de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicaciones.

Asimismo, la fracción XLIII del artículo 9 del Estatuto, disponen que el Pleno del Instituto tiene como atribución determinar las condiciones de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios de redes de telecomunicaciones.

El artículo Sexto Transitorio de la LFTyR establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor de la LFTyR, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, el cual establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio; el Instituto resulta competente para emitir la presente resolución que determina las condiciones de interconexión no convenidas entre concesionarios de redes públicas de

505

telecomunicaciones en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "LFT").

SEGUNDO.- Importancia de la Interconexión e Interés Público.- El artículo 60. de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y el deber del Estado de garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

De conformidad con estos dispositivos constitucionales, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demandé el interés general en el marco que otorga la propia Constitución.

En este tenor, el Decreto establece el deber de garantizar la competencia en el sector telecomunicaciones, por lo tanto se requiere de una regulación adecuada, precisa e imparcial de la interconexión, que promueva y facilite el uso eficiente de las redes, fomente la entrada en el mercado de competidores eficientes, y permita la expansión de los existentes, incorpore nuevas tecnologías y servicios, y promueva un entorno de sana competencia entre los operadores.

Al respecto, las telecomunicaciones son estratégicas para el crecimiento económico y social de cualquier país. El desarrollo de la infraestructura y de las redes de comunicación se ha convertido en una prioridad inaplazable, particularmente para países como México, en el que se requiere un aumento en la tasa de penetración de los servicios de telecomunicaciones.

En este tenor, la competencia entre operadores de telecomunicaciones es un factor decisivo para la innovación y el desarrollo de los mercados de las telecomunicaciones. Un mercado en competencia implica la existencia de distintos prestadores de servicios, donde los usuarios pueden elegir libremente aquel concesionario que le ofrezca las mejores condiciones en precio, calidad y diversidad. Es en este contexto de competencia en el que la interconexión entre redes se convierte en un factor de interés público, en tanto que cualquier comunicación que inicie pueda llegar a su destino, independientemente de la red pública concesionada que se utilice; evitando que una determinada empresa pueda tomar ventajas de su tamaño de red, y permitiendo que la decisión de contratar los servicios por parte de los usuarios sea por factores de precio, calidad y diversidad.

La interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones constituye un elemento clave en el desarrollo de la competencia del sector. Para las empresas concesionarias, asegurar la interconexión con todas las demás redes públicas de telecomunicaciones representa la oportunidad de ampliar la oferta de sus servicios, lo cual permitiría, entre

otras cosas, incrementar la teledensidad y completar su infraestructura eficiente en materia de telecomunicaciones.

La interconexión se ha convertido en los últimos años en un factor crítico debido al desarrollo tecnológico y al surgimiento de nuevos servicios, ya que ésta permite que los distintos concesionarios coexistan para ofrecer sus servicios a todos los usuarios y a su vez compitan por el mercado de las telecomunicaciones.

El principio a salvaguardar es el interés público, ya que otorga al usuario la oportunidad de adquirir servicios a menor precio, mayor calidad y diversidad, de ahí que los concesionarios estén obligados a entregar el tráfico a su destino final o a un concesionario o combinación de concesionarios que puedan hacerlo, proveyendo los servicios de interconexión a que los obliga la normatividad de la materia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los servicios de interconexión son considerados como básicos para el desarrollo del país y coadyuvan a mejorar las condiciones de vida en sociedad, además de beneficiar a las familias que necesitan utilizarlos y a los sectores más necesitados del país. Así lo estableció la Segunda Sala de ese Alto Tribunal al resolver los amparos en revisión 367/2002, 1154/2002, 722/2003, 818/2003 y 2412/2003, en los cuales se dilucidó si se transgredía el principio de equidad tributaria por la exención de pagar el impuesto especial sobre producción y servicios a las empresas que prestan servicios de radiolocalización móvil de personas, de telefonía, internet e interconexión.

TERCERO.- Obligatoriedad de la interconexión.- Para efectos del procedimiento en que se actúa, se considera que en el artículo 42 de la LFT quedó previsto que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones tienen la obligación de interconectar sus redes cuando así les sea solicitado y, en todo caso, formalizarán dicha interconexión mediante la suscripción del convenio respectivo. Lo anterior pone de manifiesto que la LFT no prevé supuesto alguno que permita a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones negarse a celebrar un convenio de interconexión tras la presentación de la solicitud de inicio de gestiones de interconexión. Una vez presentada ésta, los concesionarios involucrados deben negociar los términos, condiciones y tarifas de la interconexión, así como suscribir el convenio respectivo.

Es así que el artículo 42 de la LFT es garante del derecho que asiste a los usuarios de servicios de telecomunicaciones de tener comunicación con usuarios conectados a otras redes públicas de telecomunicaciones, así como de poder utilizar servicios proporcionados por otras redes, lo cual se logra con la obligación de todo concesionario de interconectar su red para garantizar el citado derecho de los usuarios. El objetivo último de un convenio de interconexión es que mediante la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, se privilegie el interés público al permitir que los usuarios de una red puedan comunicarse con los usuarios de otra red y viceversa, o utilizar servicios proporcionados por la otra red.

Adicionalmente, la Concesión de Telcel establece que: i) dicho concesionario está obligado a interconectar su red con otras redes públicas autorizadas por la Secretaría que lo soliciten formalmente, en los términos que acuerden, ii) de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la LFT, Telcel deberá celebrar los convenios de Interconexión con cualquier otro concesionario de red pública de telecomunicaciones que se lo solicite, y iii) de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas, y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables, deberá interconectar su red con otras redes autorizadas por la Secretaría que así lo soliciten, de manera no discriminatoria.

En términos del artículo 42 de la LFT, 2º de la modificación al Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad (en lo sucesivo, el "Plan de Interconexión"), así como de los artículos 4 y 22 del Plan de Interconexión, se desprende que: (i) la interconexión es el mecanismo que materializa la interoperabilidad de las redes y de los servicios, esto es, que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de la otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones; provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones (ii) los concesionarios están obligados a interconectar sus redes y, a tal efecto, suscribir un convenio en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite; (iii) la obligatoriedad de la interconexión incluye el ofrecer de manera no discriminatoria aquellas funciones necesarias para llevar a cabo la interconexión, en las mismas condiciones y con cuando menos la misma calidad de servicio con que se presten a la propia operación, a las filiales y subsidiarias, y (iv) los elementos que en términos de la Regla Novena Transitoria de las Reglas del Servicio Local (en lo sucesivo, las "RdSL"), la Regla 53 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia (en lo sucesivo, las "RSLD") y el Plan de Interconexión se deben considerar para determinar las tarifas de interconexión.

Una vez analizado el marco regulatorio se desprende que los únicos requisitos para ser sujeto de la obligación de interconexión son: (i) tener una concesión de red pública de telecomunicaciones, y (ii) que un concesionario de red pública de telecomunicaciones la solicite a otro.

Por tanto, está acreditado que MCM y Telcel tienen el carácter de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y que efectivamente MCM requirió a Telcel el inicio de negociaciones para convenir los términos, condiciones y tarifas de interconexión, según se desprende de los Antecedentes I, II y III de la presente Resolución.

Por ello, conforme al artículo 42 de la LFT, MCM y Telcel están obligados a garantizar la eficiente interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, formalizando en todo caso, la suscripción del convenio respectivo que estipule los términos, condiciones y tarifas aplicables.

CUARTO.- Plazo previsto en el artículo 42 de la LFT.- En virtud de que MCM notificó a Telcel con fecha 9 de noviembre de 2011, el inicio formal de negociaciones de los términos, condiciones y tarifas aplicables para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones y dado que ha transcurrido en exceso el plazo legal de 60 (sesenta) días, sin que a la fecha de emisión de la presente Resolución las partes hayan acordado los términos y condiciones, el Instituto de conformidad con los artículos 42 de la LFT y 9 fracción XLIII del Estatuto, se aboca a resolver sobre aquellos puntos de desacuerdo que se someten a su consideración.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en particular de las indicadas en el Antecedente III de la presente Resolución, se desprende que MCM adjuntó copia certificada de la petición formulada a Telcel el 9 de noviembre de 2011. En tal virtud, el Instituto considera que la petición de MCM está suficientemente acreditada, por lo que goza de plena validez legal.

Respecto a las pruebas documentales ofrecidas por MCM, consistentes en copia certificada del escrito notificado a Telcel el 9 de noviembre de 2011, se le otorga pleno valor probatorio conforme a lo expresado en párrafos anteriores, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (en lo sucesivo, el "CFPC"), de aplicación supletoria conforme al artículo 8 fracción V de la LFT.

De igual forma, se advierte que el plazo de 60 (sesenta) días naturales establecido en el artículo 42 de la LFT para que MCM y Telcel acordaran los términos, condiciones y tarifas de interconexión, ha transcurrido desde el 9 de noviembre de 2011, fecha en que se solicitó a Telcel acordar los términos, condiciones y tarifas de interconexión, y hasta el 30 de enero de 2012, fecha de la Solicitud de Resolución.

En la Solicitud de Resolución, MCM señala que al momento de presentar la misma no había alcanzado un acuerdo con Telcel. Lo cual quedó corroborado con la Respuesta de Telcel, de la cual se desprende que no ha convenido las condiciones de interconexión propuestas por MCM.

Por tanto, se materializa la hipótesis normativa prevista en el artículo 42 de la LFT, por lo que el Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver aquellas condiciones de interconexión no convenidas entre las partes, es decir, los términos, condiciones y las tarifas relacionadas con la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones de dichos concesionarios.

QUINTO.- Condiciones no convenidas sujetas a resolución. MCM plantea los términos, condiciones y tarifas de interconexión que no pudo convenir con Telcel:

I. CONDICIONES TÉCNICAS DE INTERCONEXIÓN

1.1. Los servicios de interconexión propuestos, son los siguientes:

Las Partes se prestarán los Servicios de Interconexión Directa (Servicios Conmutados de Interconexión Directa y Servicios No Conmutados de Interconexión Directa) y Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta en términos de los establecido en los ACUERDOS TÉCNICOS PARA LA INTERCONEXIÓN así como en la propuesta integral de Convenio de Interconexión (...)

1.2. Las características técnicas de los servicios de interconexión serán las siguientes:

- a) Protocolo de señalización. El protocolo de señalización propuesto por MCM es el SIP (o Session Initiation Protocol) (...)
- b) Capacidad de transmisión (...)
- c) Cantidad y capacidad en los Puertos de Acceso (...)
- d) Ubicación Geográfica de las instalaciones en donde se encuentran los Puntos de Interconexión. En apego a los principios de eficiencia y sana competencia, MCM propone que los servicios de interconexión sean prestados recíprocamente por las partes en las Centrales de Telmex siguientes:
 - En el D.F., en las centrales Roma y Nextengo de Telmex.
 - En Guadalajara, en las centrales Fuentes y Bandera de Telmex.
 - En Monterrey, en las centrales Mitras y Anahuac de Telmex.

1.3. Descripción de los Diagramas de Interconexión (...)

1.4. Condiciones para la compartición de infraestructura (...)

1.5. Requerimientos de capacidad para la interconexión e interoperabilidad (...)

1.6. Proyección de demanda de capacidad (...)

1.7. Parámetros de calidad de servicio y mecanismos inherentes al cumplimiento de los mismos (...)

1.8. Mecanismos para garantizar la disponibilidad de elementos de red, capacidad y funciones necesarios para proporcionar los servicios de interconexión (...)

1.9. Condiciones de Coubicación (...)

1.10. Cualquier otra condición técnica aplicable (...)

5104

II. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN

II.1. Tarifas de Interconexión que MCM deberá pagar a Telcel

II.1.1. Las partes acuerdan en establecer que las tarifas que MCM deberá pagar a Telcel, serán las siguientes:

Por Servicios de Interconexión Directa o Indirecta:

II.1.1.1. Por servicio de terminación conmutada en usuarios móviles bajo la modalidad EQLLP, serán las siguientes:

Del 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, \$0.2355 pesos por minuto de interconexión.

Las tarifas anteriores ya incluyen el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión y deberán fraccionarse en segundos.

Otros Servicios.

II.1.1.2. Por servicios de Tránsito Local, una tarifa de \$0.01904 pesos por minuto.

II.1.1.3. Por cualesquiera Servicios No Conmutados de Interconexión, las tarifas idénticas a aquellas que por los mismos servicios se cobren a terceros en condiciones de Trato No Discriminatorio.

II.1.1.4. En cada periodo de facturación, que será por lo menos de un mes, Telcel calculará los cargos referentes a los subincisos II.1.1., II.1.2. y II.1.3 anteriores, con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos. El total se multiplicará por las tarifas correspondientes arriba mencionadas, según el servicio de que trate.

(...)

II.2. Condiciones de Pago.

Las condiciones de pago de las Tarifas por los Servicios de interconexión, son aquellas contempladas en la cláusula cuarta, secciones 4.2., 4.3., 4.4., 4.5. y 4.6. del proyecto de Convenio de interconexión (...)

II.3. Mecanismos de Medición, Tasación, Contabilización y Conciliación.

Telcel no podrá establecer cargos adicionales por intentos de llamadas

(...)

II.4. Procedimiento para Resolución de Inconformidades o Reclamaciones entre las Partes.

Los mecanismos a que se refiere esta sección son los especificados en la cláusula cuarta, así como en la cláusula vigésima de la propuesta Integral de Convenio de Interconexión (...)

II.5. Otras Condiciones Comerciales.

Las condiciones comerciales bajo las cuales habrán de ser prestados los Servicios de Interconexión, son aquellas contenidas en la propuesta integral de Convenio de Interconexión (...)

III. CONDICIONES JURÍDICAS

III.1. Estipulación de Trato no Discriminatorio.

La estipulación a que se refiere esta sección se especifica en la cláusula décima segunda de la propuesta Integral de Convenio de Interconexión (...)

III.2. Continuidad en la Prestación del Servicio.

La cláusula a que se refiere esta sección se detalla en la cláusula séptima de la propuesta integral de Convenio de Interconexión (...)

Por su parte, Telcel en los diversos escritos presentados en el procedimiento en que se actúa, formuló manifestaciones respecto a la improcedencia tanto de la Solicitud de Resolución, como del presente procedimiento administrativo. Además de que se manifestó en desacuerdo con las propuestas de MCM. Por lo anterior, el Instituto procede en primera instancia a resolver específicamente las argumentaciones de Telcel y los alegatos que al respecto esgrimió MCM.

A. Aplicación del Plan de Interconexión.

Argumentos de las partes.

En la Respuesta de Telcel y sus alegatos, dicho concesionario mencionó que al considerar al Plan de Interconexión, como violatorio de garantías, promovió juicio de amparo indirecto en contra del mismo, admitiéndose la demanda el 25 de marzo de 2009 por el Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien le asignó el número de expediente 336/2009. Manifestó Telcel que mediante sentencia interlocutoria de fecha 2 de abril de 2009, la mencionada autoridad jurisdiccional concedió la suspensión definitiva para el Plan de

505

Interconexión, misma que fue revisada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca R.I. 201/2009, subsistiendo dicha suspensión en los términos establecidos en la ejecutoria de mérito.

Consideraciones del Instituto.

Al respecto, se considera que el argumento en comento deviene en infundado, pues la suspensión definitiva concedida a Telcel en el juicio de garantías 336/2009, fue revocada a través de la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el incidente de revisión R.I. 122/2012 sesionado el 11 de julio de 2012, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. SE REVOCAN las interlocutorias recurridas, dictadas en los incidentes de revocación de la suspensión definitiva por hecho superveniente, derivadas del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto 336/2009, del índice del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, atento a lo expuesto en el último considerando de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. SE NIEGA la SUSPENSIÓN DEFINITIVA otorgada a Radiomóvil Dipsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el incidente de suspensión mencionado en el punto resolutivo primero de esta resolución.

NOTIFÍQUESE: (...)"

En la citada ejecutoria, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito consideró que el alto Tribunal estimó que el tema relativo a la Interconexión es de orden público, pero, que lo que resaltaba, al menos para los efectos del otorgamiento o revocación de la suspensión definitiva era que, no bastaba con que se lograra la interconexión, sino que, en todo caso, ésta se hiciera de manera óptima, atendiendo a que el usuario final es quien se ve beneficiado por las mejores condiciones en que se pueda brindar el servicio; de ahí que resultara prioritario para el desarrollo del país, y por ende, adquiriera una connotación de orden público e interés social.

Asimismo, el Tribunal consideró que la tesis jurisprudencial P./J. 10/2011, cuyo rubro señala lo siguiente: "TELECOMUNICACIONES. ES IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES QUE FIJAN ASPECTOS NO ACORDADOS POR LAS PARTES SOBRE LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN, OBLIGACIÓN DE INTERCONECTAR Y FIJACIÓN DE TARIFAS" sí incide en un aspecto relacionado con los requisitos para el otorgamiento de la medida cautelar, esto es, el ateniendo a la afectación del orden público, a que hace referencia el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo vigente en su momento, y que ese Séptimo Tribunal Colegiado

205

tomó en consideración al otorgar la suspensión definitiva, pues, debe recordarse que el efecto de tal determinación era el que no se aplicara en aquellos supuestos en los que ya se hubieran logrado convenios entre las partes.

Ahora bien, ese H. Tribunal señaló que en el artículo Primero Transitorio del Plan de Interconexión se estableció que *"cualquier concesionario podrá solicitar que sus Convenios de Interconexión se ajusten a lo previsto en el presente Plan."* Disposición con la cual, se autoriza a las partes a que, con posterioridad a la celebración de los convenios de interconexión y en el caso de que estimen que el pacto alcanzado no se ajusta a los términos del Plan, soliciten su adecuación, lo cual en dicha ocasión, no necesariamente tenía como objetivo lograr la correcta interconexión, pues se atendió a que la Ley disponía la libre concurrencia de las partes para pactar las condiciones que estimara más benéficas para ellos, sin que se afectara el interés social o se contraviniera el orden público, por lo que pudiera pensarse que los convenios celebrados no generaban las condiciones óptimas para tales efectos.

En ese sentido, se señala que en la tesis jurisprudencial 10/2011 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en sentido contrario al criterio sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado, ya que no basta que se logre la interconexión, sino que ésta se realice en condiciones óptimas, con lo cual resulta beneficiado el usuario final, lo que no se lograría si se preservara la suspensión que se revocó.

En efecto, con el otorgamiento de la suspensión se impediría la posibilidad de obtener las mejores condiciones para la interconexión, pues no resultaría lógico que si los convenios previamente concertados ofrecieran las mejores condiciones, alguna de las partes procurara su ajuste al Plan de Interconexión.

En consecuencia, si bien es cierto que el amparo indirecto 336/2009 se encuentra *sub judice*, también lo es que fue revocada la suspensión otorgada a Telcel en contra del Plan de Interconexión, por lo que dicho instrumento normativo sigue siendo válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que el Plan de Interconexión a la fecha de emisión de la presente Resolución le resulta aplicable a Telcel.

Por lo anterior, no es susceptible de ser valorada la prueba documental pública ofrecida por Telcel, consistente en la sentencia emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca R.I. 201/2009, en la cual se había otorgado la suspensión en contra del Plan de Interconexión.

B. Facultades de la Autoridad y vigencia de los Convenios.

Argumentos de las partes.

En la Respuesta de Telcel, dicho concesionario manifestó que el artículo 42 de la LFT permite a la Autoridad intervenir en la resolución de condiciones de interconexión únicamente en los casos en que los concesionarios no hayan podido celebrar un convenio, y siempre que dicho convenio se deba celebrar a efecto de interconectar sus redes. Asimismo, Telcel menciona que el artículo 9-A fracción X de la LFT, deja claro que el objetivo que debe vigilar la Autoridad es la eficiente interconexión de las redes y sólo para tales efectos puede intervenir en la firma de un convenio, pero de ninguna manera puede interferir en la voluntad y acuerdo de las partes cuando las redes ya están interconectadas y menos aún si existe un convenio vigente.

Argumentó Telcel que la extinta Comisión reconoció los límites a sus facultades como se desprende del trámite bajo la homoclave COFETEL-09-01 inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que lleva la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. De igual forma, Telcel indicó que la Regla Décimasexta de las RdSL incorpora una redacción sobre la intervención de la extinta Comisión cuando las redes no se hayan interconectado. En este sentido, Telcel manifestó que tiene celebrado y en vigor el convenio de interconexión con MCM y su modificatorio y que sus redes se encuentran interconectadas, por lo que la Autoridad no es competente para intervenir en el presente procedimiento.

Telcel invocó como hecho notorio la Resolución P/EXT/290909/189 y el oficio CFT/D03/USI/DGART/0043/11 emitido el 18 de enero de 2011, para indicar que la extinta Comisión reconoció no sólo su falta de facultades para intervenir cuando existe un convenio de interconexión vigente, sino su obligación de velar por la protección de dicho acuerdo de voluntades.

Por otro lado, manifestó Telcel que las cláusulas 4.1.2 y 15.2 del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado con MCM el 16 de julio de 1999 (en lo sucesivo, el "Convenio de Interconexión"), establecen que ante la falta de vigencia de las tarifas expresamente acordadas en el mismo, las partes acordaron un mecanismo de actualización de tarifas que se aplicaría mientras las partes determinaran nuevas tarifas mediante mecanismos establecidos.

Manifestó Telcel que las cláusulas 19.1, 19.6 y 19.2 del Convenio de Interconexión, establecen que las partes pactaron que aún en caso de que hubiera diferencias o disputas, incluso las derivadas de determinación de costos y contraprestaciones, las mismas deberían seguir un procedimiento de arreglo amistoso de controversias. De acordarse alguna condición, la misma debía formalizarse según el procedimiento de modificación del propio convenio. En caso contrario MCM debió presentar un escrito a Telcel notificándole dicha circunstancia, y en todo caso, iniciar juicio ante los tribunales federales con residencia en el Distrito Federal.

Concluye Telcel que la Autoridad carece de atribuciones para intervenir y resolver condiciones de interconexión con MCM, al existir ya interconexión material eficiente entre las redes y un convenio vigente que la rige, mismos que la Autoridad no puede sobrepasar y que MCM no tiene derecho de iniciar el presente procedimiento pues el hacerlo implica un incumplimiento al Convenio de Interconexión, principalmente en la obligación de agotar el procedimiento de arreglo amistoso de controversias que pactaron las partes.

Por su parte, en los Alegatos de MCM, dicho concesionario manifestó que Telcel interpretó incorrectamente la duración de la vigencia del Convenio de Interconexión, ya que conforme a sus cláusulas 4.1.2 y 15.2, se desprende que la vigencia del Convenio de Interconexión efectivamente concluyó en la fecha ahí prevista y, no obstante que las partes pactaron que subsistieran las disposiciones ahí contenidas, lo anterior fue de manera provisional y para no afectar de forma alguna la interconexión o las condiciones bajo las cuales la misma se estaría prestando. Sin embargo las partes, expresamente contemplaron la necesidad y/o posibilidad de celebrar un nuevo convenio de interconexión al amparo del artículo 42 de la LFT con la finalidad de quitarle el carácter de provisionalidad a las condiciones aplicadas y darle toda la formalidad que requiere mediante la celebración de un nuevo convenio.

Manifiesta MCM que la "cláusula de aplicación continua" deberá entenderse bajo la lógica de que se trata de una estipulación provisional, jurídicamente precaria al carecer de la firmeza del Convenio de Interconexión. Dicha cláusula no puede entenderse como una de "vigencia indefinida" de un contrato que ya se terminó, conforme a la voluntad de las mismas partes; sino como una cláusula transitoria para el sólo efecto de que se conserve la interconexión en aras del interés colectivo, superable por un nuevo acuerdo definitivo de las partes o de la determinación de la autoridad en términos de los artículos 9-A fracción X y 42 de la LFT.

Respecto a la aplicación de las cláusulas 19.1, 19.6 y 19.2 del Convenio de Interconexión, MCM argumentó que las mismas aplicaron cuando estuvo vigente el referido convenio. Sin embargo, al dejar de estar vigente el Convenio de Interconexión en la fecha acordada por las partes y únicamente se estableció la cláusula de "aplicación continua" de manera transitoria, hasta en tanto las partes no celebraran un nuevo convenio de interconexión en términos de lo establecido en el último párrafo de la cláusula 15.2 del Convenio de Interconexión.

Consideraciones del Instituto.

Al respecto, como ya se mencionó, el Instituto está facultado en términos de lo dispuesto por los artículos 42 de la LFT y 9 fracción XLIII del Estatuto, para determinar las condiciones que en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones interesados.

Es así, que para que el Instituto pueda ejercer la facultad consagrada en los artículos 42 de la LFT y 9 fracción XLIII del Estatuto, sólo requiere la acreditación de un presupuesto esencial, como lo es, la existencia de condiciones no convenidas en materia de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de tal suerte que, de acreditarse este presupuesto, puede materializarse la hipótesis normativa consagrada en dicho precepto y, por lo tanto, el Instituto queda facultado para ejercer las atribuciones establecidas en la legislación de la materia.

Es importante precisar que las solicitudes presentadas ante el Instituto para determinar condiciones de interconexión no convenidas, deben cumplir precisamente con dicho requisito, es decir, que la solicitud verse sobre condiciones, términos y tarifas de interconexión que no estén comprendidos en un convenio de interconexión, de tal suerte que de acreditarse dicho presupuesto esencial se materialice la hipótesis normativa contenida en la segunda parte del artículo 42 de la LFT y el Instituto se aboque a resolver dichas condiciones de interconexión no convenidas entre concesionarios.

En este sentido, es importante señalar que tanto la Regla Décimasexta de las RdSL, como el trámite con la homoclave COFETEL-09-01 ofrecido como prueba en la Respuesta de Telcel y al que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 202 y 210-A del CFPC de aplicación supletoria conforme al artículo 8 fracción V de la LFT; se establecieron en concordancia con lo dispuesto por el artículo 42 de la LFT, es decir, establecen los requisitos y la forma en que será la intervención de la Autoridad para resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de tal suerte que no imponen limitación alguna a la actuación de la Autoridad en la resolución de condiciones de interconexión no convenidas entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, por lo que los argumentos de Telcel en ese sentido se desestiman por infundados.

Por lo anterior, es menester del Instituto analizar en primer término lo establecido por las partes en el Convenio de Interconexión.

En este sentido, el numeral 15.2 de la cláusula Decimoquinta del Convenio de Interconexión, establece expresamente lo siguiente:

"15.2. APLICACIÓN CONTINUA. Sin embargo, al concluir el plazo inicial del presente Convenio, que vence el 31 de diciembre de 2000, las partes continúan contando con una Red Pública de Telecomunicaciones y con la concesión correspondiente de la Secretaría, no obstante haber terminado el presente Convenio por haber vencido su plazo, sus términos y condiciones continuarán aplicándose, incluyendo las contraprestaciones que hubieren estado en vigor hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se hubiese

504

extinguido el presente Convenio, actualizadas, tratándose de contraprestaciones aplicables a Servicios de Interconexión Indirecta y Servicios de Tránsito Local, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a que se refiere el subinciso 4.1.5 de la Cláusula Cuarta anterior.

Dichas contraprestaciones continuarán aplicándose hasta que, conforme lo previsto por el Artículo 42 de la Ley, las Partes celebren un nuevo convenio para continuar con la Interconexión entre sus redes. (...)

En todo caso, las partes podrán utilizar el procedimiento contenido en el Artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para que en todo momento exista vigente un convenio." (Énfasis añadido).

Como se desprende de lo anterior, las partes pactaron expresamente que el Convenio de Interconexión se extinguiría el 31 de diciembre de 2000. Sin embargo, también pactaron que al actualizarse la condición prevista en el numeral 15.2 de la cláusula Decimoquinta de dicho Instrumento, en el sentido que al concluir el plazo y si ambos concesionarios continuaban siendo titulares de su red pública de telecomunicaciones concesionada por la Secretaría, las partes continuarían aplicando los términos y condiciones pactados en los convenios.

Asimismo, se estableció claramente que las partes podrían acudir ante la extinta Comisión para resolver cualquier desacuerdo de interconexión en términos del artículo 42 de la LFT, es decir, las partes expresamente dejaron a salvo su derecho de solicitar la intervención de la autoridad en caso de que no pudieran llegar a un acuerdo respecto de los términos y condiciones de la interconexión entre sus redes. Lo anterior, resulta lógico ya que asumir lo contrario sería tanto como obligar a las partes a quedar sujetas a términos y condiciones inamovibles que en un sector tan dinámico y competitivo como el de las telecomunicaciones puede resultar arcaico y anticompetitivo para el sector.

Tan es así, que en la parte final del numeral 15.2 de la Cláusula Decimoquinta del citado convenio, se prevé expresamente que para la celebración de los nuevos convenios las partes pueden utilizar el procedimiento contenido en el artículo 42 de la LFT, esto es, que de no llegar a un acuerdo en la celebración de los nuevos convenios, dentro de un plazo de sesenta días contado a partir de que alguna de ellas lo solicite, la autoridad competente, en la especie, ahora el Instituto, a solicitud de cualquiera de las partes resolverá sobre las condiciones que no hayan podido convenir.

506

En este orden de ideas, no resulta fundado y en consecuencia atendible lo señalado por Telcel respecto a que no se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 42 de la LFT, en el sentido de que MCM y Telcel tienen suscrito y vigente el Convenio de Interconexión, debido a que como ya quedó estipulado, el numeral 15.2 de la Cláusula Decimoquinta del Convenio de Interconexión establece que al concluir el plazo inicial de dicho convenio las partes podrían celebrar un nuevo convenio siguiendo el procedimiento previsto en el supracitado artículo 42. Es decir, vencido el plazo de éste las partes podrían proponer nuevos términos y condiciones para la celebración del nuevo convenio.

Por tanto, si bien en su momento operó entre MCM y Telcel el acuerdo para la aplicación continúa de los términos, condiciones y contraprestaciones del Convenio de Interconexión, éste tuvo como vigencia la condición de la celebración del nuevo convenio de interconexión conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 de la LFT.

Ahora bien, la aplicación continua de los términos y condiciones del Convenio de Interconexión, terminaría en el caso de que conforme a lo previsto por el artículo 42 de la LFT las partes celebren nuevos convenios, para lo cual se sujetarían al procedimiento contenido en dicho precepto legal. En este tenor, la solicitud formulada por MCM a Telcel a efecto acordar los términos, condiciones y tarifas de interconexión entre sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, consistieron en peticiones para acordar un nuevo convenio de interconexión y una vez transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días establecido para tal efecto en la legislación aplicable, sin que las partes llegaran a un acuerdo, es que MCM solicitó la intervención de la Autoridad para resolver las condiciones que no acordó para la interconexión de su red pública de telecomunicaciones.

Por otra parte, es importante señalar que MCM y Telcel reconocen expresamente la facultad que tiene la Autoridad para resolver las condiciones de interconexión conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LFT, al haber estipulado en el numeral 15.2 de la Cláusula Decimoquinta del Convenio de Interconexión, que la vigencia en la aplicación continua de los términos, condiciones y contraprestaciones está sujeta a la condición de la celebración de nuevos convenios conforme al procedimiento previsto en el precepto legal en cita.

En esta tesitura y dado el análisis efectuado, se desprende que los supuestos requeridos por el artículo 42 de la LFT se materializaron y es así que el Instituto tiene facultades para intervenir y resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre MCM y Telcel. Lo anterior, en concordancia con lo pactado por las partes en el numeral 15.2 de la cláusula Decimoquinta del Convenio de Interconexión, en el sentido de que los referidos concesionarios continuarían aplicando los términos, condiciones y contraprestaciones hasta que conforme a lo previsto por el artículo 42 de la LFT, las partes celebren un nuevo convenio para continuar con la interconexión de sus redes.

202

Por otro lado, el numeral 19.1 de la Cláusula Decimonovena del Convenio de Interconexión, establece expresamente lo siguiente:

"19.1 ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS. Las partes expresan su firme convicción que, de toda buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de sus Anexos, y para cualquier aspecto técnico y administrativo, de determinación de costos, contraprestaciones y otros que requieran capacidad técnica específica, tratarán razonablemente de resolverlas entre ellos en forma amistosa en un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales antes de iniciar otro tipo de procedimiento, y al efecto, seguirán un proceso de consulta mutua a efecto de resolver controversias, incluyendo, si las partes lo consideran necesario, consultas a expertos o autoridades, sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan.

(...)" (Énfasis añadido).

Como se desprende de la transcripción anterior, las partes únicamente pactaron que las diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del Convenio de Interconexión o de sus Anexos, y para cualquier aspecto técnico y administrativo de determinación de costos, contraprestaciones u otros que requieran capacidad técnica específica, tratarán razonablemente de resolverlas entre ellos. Esto es, dicha cláusula se refiere expresamente a las contraprestaciones que estuvieron vigentes en el Anexo "B" de precios y tarifas, es decir, a las tarifas que MCM y Telcel acordaron para el periodo comprendido del 1° de mayo al 31 de octubre de 1999. Así como a las tarifas contenidas en el convenio modificatorio suscrito por las partes el 12 de enero de 2007, en el que expresamente MCM y Telcel acordaron las tarifas de interconexión por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles de Telcel del tipo "el que llama paga" del 1° de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2010.

Ahora bien, como se desprende de la Solicitud de Resolución, MCM solicitó la intervención de la extinta Comisión para determinar la tarifa de interconexión por servicios de terminación móvil en la red pública de telecomunicaciones de Telcel que será aplicable a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la cual no se encuentra comprendida en el mencionado Anexo "B", ni en el convenio modificatorio. En consecuencia, se considera que resulta inaplicable la ejecución de la cláusula 19.1 del Convenio de Interconexión.

A mayor abundamiento, es de mencionarse que la presente Resolución no tiene por objeto modificar aspectos técnicos y administrativos de las contraprestaciones contenidas en el Anexo "B" de precios y tarifas del Convenio de Interconexión, ni del convenio modificatorio, toda vez que MCM expresamente en la Solicitud de Resolución planteó que se determinara, entre otros, la tarifa para la terminación de

tráfico bajo la modalidad "el que llama paga" aplicable a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012. En el mismo sentido, resultan inaplicables las cláusulas 19.2 y 19.6 del Convenio de Interconexión, ya que como ha quedado debidamente acreditado las partes en el procedimiento en que se actúa no están dirimiendo cuestiones inherentes a las contraprestaciones que expresamente pactaron en el Anexo "B" de precios y tarifas, ni en el convenio modificadorlo.

Respecto a las pruebas documentales ofrecidas por Telcel, consistentes en el Convenio de Interconexión y el convenio modificadorlo, se les otorga valor probatorio conforme al análisis realizado en los párrafos precedentes, en términos de los artículos 197 y 203 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al artículo 8 -fracción V de la LFT.

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones de Telcel sobre la Resolución P/EXT/290909/189 y el oficio CFT/D03/USI/DGART/0043/11 emitido el 18 de enero de 2011, ofrecidos como prueba por Telcel y a los cuales se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del CFPC, es importante aclarar que la extinta Comisión en los referidos documentos estableció que el artículo 42 de la LFT privilegia en todo momento el acuerdo de voluntades entre las partes en materia de interconexión, situación que debe ser velada en todo momento por la autoridad reguladora del sector.

Asimismo, la extinta Comisión indicó que los convenios de interconexión son de observancia estricta por las partes que en él intervinieron, situación que no puede dejar de ser observada y reconocida por la Autoridad y que, por consecuencia, imposibilitaba el actuar de la extinta Comisión al no contar con facultades suficientes a ejercitar para dirimir condiciones de interconexión en aquellos casos en que ya exista acuerdo previo en esta materia debidamente formalizado por las partes.

Por lo que, la extinta Comisión estimó que al existir un convenio de interconexión suscrito por las partes, no cuenta con facultades para intervenir en lo tocante a dicho instrumento jurídico, toda vez que su vigencia y legalidad deriva de la libre manifestación de la voluntad de las partes que en él intervinieron, de tal suerte que los derechos y obligaciones ahí contraídos solamente podrán ser modificados, revocados o rescindidos por las partes que intervinieron en el mismo, ya que en términos de lo establecido al efecto por el artículo 1797 del Código Civil Federal de aplicación supletoria, la validez y cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

De igual forma, en los referidos documentos la extinta Comisión indicó que en términos de lo dispuesto por el artículo 9-A fracción X de la LFT, estaba facultada para determinar las condiciones que en materia de interconexión no hubieran podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones interesados.

Es así que para que la extinta Comisión pudiera ejercer la facultad consagrada en la segunda parte del artículo 9-A fracción X de la LFT, en relación con lo establecido por el artículo 42 de la LFT, requería la acreditación de un presupuesto esencial, como lo es la existencia de condiciones no convenidas en materia de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de tal suerte que, de faltar este presupuesto, no puede materializarse la hipótesis normativa consagrada en dicho precepto y, por lo tanto, tampoco se materializaba la facultad de la extinta Comisión para tales efectos.

Ahora bien, es importante precisar que en caso de existir una solicitud presentada ante la extinta Comisión para resolver condiciones de interconexión no convenidas entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, la misma debía acreditar el presupuesto esencial contenido en la segunda parte del artículo 42 de la LFT, es decir, que efectivamente la solicitud versara sobre condiciones, términos y tarifas de interconexión no convenidas.

Es el caso que MCM manifestó que no pudo convenir con Telcel, entre otros temas, la tarifa de interconexión aplicable a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, petición que MCM realizó a Telcel el 9 de noviembre de 2011.

Por su parte, en los anexos de precios y tarifas del Convenio de Interconexión, así como en el convenio modificatorio, las partes pactaron expresamente las tarifas de interconexión por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles del tipo "el que llama paga" aplicables hasta el 31 de diciembre de 2010.

De lo anterior, se desprende que la Solicitud de Resolución efectivamente versa sobre tarifas, términos y condiciones de interconexión no convenidas por las partes. En consecuencia, es procedente la petición de MCM y se acredita el presupuesto esencial contenido en los artículos 42 de la LFT y 9 fracción XLIII del Estatuto, a efecto de que el Pleno del Instituto se aboque a resolver dichas tarifas, términos y condiciones de interconexión no convenidas entre las partes.

Es importante precisar que el Instituto no resolverá sobre aspectos técnicos y administrativos, de determinación de costos, contraprestaciones u otros que requieran capacidad técnica específica que estén comprendidos en el Anexos de precios y tarifas del Convenio de Interconexión, sino que resolverá sobre las tarifas, términos y condiciones de interconexión no convenidas entre MCM y Telcel que serán aplicables a partir del 1° de enero de 2012, es decir, resolverá sobre nuevas tarifas, términos y condiciones de interconexión que no están expresamente pactadas por las partes.

De ahí que resulten improcedentes por infundados los argumentos de Telcel en cuanto a que ya existen condiciones acordadas y vigentes, por lo que al haberse solicitado a dicho concesionario por parte de MCM con fecha 9 de noviembre de 2011, la negociaciones de las tarifas de la interconexión entre sus redes aplicables

a partir del 1° de enero de 2012, sin que a la fecha de emisión de la presente Resolución dichos concesionarios hubieren acordado las referidas tarifas, el Instituto de conformidad con los artículos 42 de la LFT y 9 fracción XLIII del Estatuto, se aboca a resolver sobre aquellos puntos de desacuerdo sometidos a su consideración.

Lo anterior, aún y cuando Telcel ofrece como pruebas diversas facturas por servicios proporcionados a MCM, ya que de las mismas no se desprende que exista un convenio de interconexión vigente en el que las partes hayan expresamente pactado las tarifas para el período en cuestión, por lo que las mismas no causan ánimo de convicción para los efectos que pretende darles Telcel. Por lo que, el Instituto tiene facultades para intervenir y resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre dichos concesionarios.

Además de que la presente Resolución en nada se contrapone con el contenido del oficio CFT/D03/USI/DGART/0043/11 emitido el 18 de enero de 2011 y con la Resolución P/EXT/290909/189, toda vez que como ha quedado acreditado en los párrafos precedentes, dichos documentos se refieren expresamente a las condiciones de interconexión expresamente pactadas y vigentes por los concesionarios, mientras que en el procedimiento en que se actúa el Instituto resolverá sobre tarifas, términos y condiciones de interconexión aplicables a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 y que expresamente no están convenidas entre MCM y Telcel.

En este sentido y dado el análisis efectuado, se desprende que los supuestos requeridos por el artículo 42 de la LFT se materializaron y es así que el Instituto tiene facultades para intervenir y resolver las tarifas, términos y condiciones de interconexión que MCM no pudo convenir con Telcel.

En los siguientes numerales, el Instituto en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la LFT, y 9 fracción XLIII del Estatuto, se aboca a resolver sobre aquellos puntos de desacuerdo que en materia de interconexión presentaron MCM y Telcel.

1. Tarifa de Interconexión por servicios de terminación móvil.

Argumentos de las partes.

En la Solicitud de Resolución, MCM propuso una tarifa de \$0.2355 pesos por minuto, la cual obtuvo de un modelo de costos ofrecido como prueba en el procedimiento en que se actúa. Asimismo, MCM hizo referencia a los artículos 7 y 41 de la LFT, la Regla Novena Transitoria de las RdSL, para sustentar que la Autoridad deberá determinar las tarifas de interconexión considerando los costos incrementales de largo plazo más los costos comunes.

pas

Por su parte, en la Respuesta de Telcel, dicho concesionario sostiene que las tarifas de interconexión propuestas por MCM no se encuentran orientadas a costos y, por tanto no permiten recuperar el costo incremental promedio de largo plazo. En este sentido, Telcel manifestó que el modelo de costos presentado por MCM contiene múltiples errores que subestiman el costo de provisión del servicio de terminación de llamadas. Telcel describe los errores del modelo de costos de MCM y formula una serie de correcciones que se tendrían que realizar a dicho modelo. Asimismo, Telcel manifestó que el modelo de costos utilizado por la extinta Comisión en 2011 debe actualizarse para que sea representativo de los costos de terminación de 2012 para una empresa eficiente operando en México.

Mencionó Telcel que ha firmado diversos convenios modificatorios que incluyen expresamente tarifas de interconexión por servicios de terminación para los años 2011 a 2014. Por lo que hace extensivas a MCM las condiciones pactadas en dichos convenios, atendiendo al principio de trato no discriminatorio.

A este respecto, Telcel ofreció como prueba documental el "*Anexo A Precios y Tarifas de Interconexión*", el cual establece las tarifas de interconexión por servicios de terminación de tráfico público conmutado en la red local móvil de Telcel.

Telcel mencionó que impugnó la Resolución P/310811/331, por lo que ninguna condición, exigencia o argumento de MCM puede basarse en dicha resolución, debido a que la misma no se encuentra firme. Telcel ofreció como prueba copia certificada del auto a través del cual se admitió la demanda promovida por Telcel en contra de la mencionada resolución en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Consideraciones del Instituto.

La interconexión es de vital importancia para el desarrollo de una sana competencia porque asegura que cualquier comunicación que inicie un usuario pueda llegar a su destino, independientemente de la red pública concesionada que se utilice; propiciando así que la decisión de con qué empresa contratar los servicios, esté sustentada en factores de precio, calidad y diversidad.

En este sentido, se considera que en un escenario donde debe prevalecer la competencia en la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, es necesario establecer tarifas que estén basadas en costos, ya que esto constituye una política que es neutral para el desarrollo de la competencia, en la medida que no se distorsiona el crecimiento eficiente del sector, ya que todos los participantes del mercado acceden a un elemento básico como lo es la interconexión, sin que ninguno obtenga ventajas extraordinarias en la prestación de dicho servicio. Adicionalmente, las tarifas basadas en costos proveen incentivos para que los concesionarios operen eficientemente, racionalizando sus costos y buscando estrategias para aprovechar su capacidad instalada.

SOS

En este tenor, para la determinación de las tarifas de interconexión en las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios de servicio local móvil, se debe considerar que los objetivos plasmados en el artículo 7 de la LFT establecen las bases para la fijación de las tarifas de interconexión con base a costos.

A tal efecto, el artículo 7 de la LFT establece lo siguiente:

"Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...);

II. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los diferentes equipos y redes de telecomunicación;

(...)

XII. Interpretar esta Ley para efectos administrativos, y

XIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales le confieran en la materia."

Asimismo, el artículo 41 de la LFT establece lo siguiente:

"Artículo 41. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes. A tal efecto, la Secretaría elaborará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarifación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios y tendrán los siguientes objetivos:

- I. *Permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones;*
- II. *Dar un trato no discriminatorio a los concesionarios, y*
- III. *Fomentar una sana competencia entre concesionarios.*

Cabe reiterar que no obstante que los objetivos contenidos en las fracciones del artículo 41 de la LFT se refieren a la emisión de planes fundamentales, dichos planes se encuentran íntimamente ligados con la interconexión pues facilitan la implementación de la misma. En tal virtud, dichos principios se hacen extensivos como principios interpretadores para la determinación de condiciones de interconexión no convenidas por los concesionarios.

Según se desprende de los preceptos arriba citados, el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y el fomento de una sana competencia entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones, son dos principios esenciales, entre otros, que deben regir el actuar administrativo del Instituto.

Por tanto, con la finalidad de determinar la tarifa de interconexión en las redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local móvil, el Instituto considera que a fin ejercer las facultades conferidas específicamente en los artículos 7 fracción II, 42 de la LFT y 9 fracción XLIII del Estatuto, en el sentido de promover y vigilar la eficiente interconexión entre las redes públicas de telecomunicaciones y resolver las condiciones que en materia de interconexión no hayan podido convenirse entre los concesionarios, se debe de estar a lo indicado por el artículo 3 fracción VII del Plan de Interconexión respecto a promover la adopción de Tarifas de Interconexión basadas en costos. Asimismo, se deberá estar a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 31 del Plan de Interconexión que establece lo siguiente:

"Cuando la Comisión resuelva desacuerdos sobre Tarifas de Interconexión lo hará utilizando como base un Modelo de Costos para el Servicio de Interconexión de que se trate. Cada Modelo de Costos utilizado para determinar las Tarifas de Interconexión será considerado de carácter público."

Asimismo, se deberá considerar lo dispuesto por la Regla 53 de las RSLD, que establece lo siguiente:

"Regla 53. En caso de que las partes no logren acordar dentro del término establecido por la Ley las condiciones de interconexión entre sus redes, incluyendo aquellas relativas a las tarifas por las diferentes funciones de interconexión que sean necesarias para la implantación de la modalidad "El que llama paga nacional", la Comisión resolverá en términos del artículo 42 de la Ley las condiciones que no hayan podido convenirse."

En tal caso y tratándose de tarifas relacionadas a la función de terminación de tráfico público conmutado en las redes autorizadas para prestar el servicio local móvil, la Comisión resolverá, después de analizar las posiciones y elementos aportados por las partes, sobre el establecimiento de tarifas que permitan recuperar el costo incremental promedio de largo plazo y los costos comunes atribuibles a dicha función que se determinen utilizando una metodología de costeo de redes de acuerdo a bases internacionalmente reconocidas, la evolución de las referencias internacionales y el crecimiento y desarrollo de los mercados de telecomunicaciones en el país, de tal forma que se promueva una sana competencia entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones, a efecto de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios."

En virtud de lo anterior, es necesario que el Instituto considere utilizar en el cálculo de las tarifas de interconexión el resultado de obtener la evaluación de los costos de terminación de las redes del servicio móvil a través de un modelo de costeo.

Al contar con un modelo de costos o de un mecanismo idóneo para la determinación de las tarifas de interconexión, este Instituto estará en condiciones de ejercer las facultades correspondientes a la resolución de las condiciones de interconexión no convenidas entre los concesionarios, que permitan alcanzar los objetivos plasmados en la LFT, en particular lo establecido en su artículo 7 de fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

En este sentido, el 12 de abril de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite los lineamientos para desarrollar los modelos de costos que aplicará para resolver, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, desacuerdos en materia de tarifas aplicables a la prestación de los servicios de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones" (en los sucesivos, los "Lineamientos"), en la cual se establece, entre otros, lo siguiente:

"SEGUNDO.- En la elaboración de los Modelos de Costos se empleará la metodología de Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo.

El Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo se define como el costo total que una concesionaria podría evitar en el largo plazo si dejara de proveer el Servicio de Interconexión relevante pero continuara proveyendo el resto de los servicios, además de permitir recuperar los Costos Comunes por medio de asignaciones de costos.

Se entenderá como Costos Comunes a aquellos en que se incurren por actividades o recursos que no pueden ser asignados a los Servicios de Interconexión de una

manera directa. Estos costos son generados por todos los servicios que presta la empresa.

Los Costos Comunes se asignarán por medio de la metodología de Margen Equit-proporcional. La unidad de medida que se empleará en los Modelos de Costos para los servicios de originación y terminación de voz en redes de servicios fijos y móviles cuando éstos se midan por tiempo, será el segundo. Para otras modalidades o Servicios de Interconexión, la Comisión Federal de Telecomunicaciones especificará la unidad de medida que se utilice en la elaboración de los Modelos de Costos de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

La unidad monetaria en la que se expresarán los resultados de los Modelos de Costos será en pesos mexicanos.

TERCERO.- Los Modelos de Costos que se elaboren deberán considerar elementos técnicos y económicos de los Servicios de Interconexión, debiéndose emplear el enfoque de modelos ascendentes o ingenieriles (Bottom-Up):

La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá hacer uso de otros modelos de costos y de información financiera y de contabilidad separada con que disponga para verificar y mejorar la solidez de los resultados.

En cuanto al diseño y configuración de la red, se propone utilizar un enfoque Scorched-Earth que utilice información sobre las características geográficas y demográficas del país para considerar los factores que son externos a los operadores y que representan limitaciones o restricciones para el diseño de las redes. Los resultados de este modelo se calibrarán con información del número de elementos de red que conforman las redes actuales.

CUARTO.- La metodología empleada por los Modelos de Costos para la amortización de los activos será la metodología de Depreciación Económica.

La Depreciación Económica se define como aquella que utiliza el cambio en el valor de mercado de un activo período a período, de tal forma que propicia una asignación eficiente de los recursos a cada uno de los periodos de la vida económica del activo.

QUINTO.- Dentro del período temporal utilizado por los Modelos de Costos se deberán considerar las tecnologías eficientes disponibles, debiendo ser consistente con lo siguiente:

- La tecnología debe ser utilizada en las redes de los concesionarios que proveen servicios de telecomunicaciones tanto en nuestro país como en otros, es decir,

no se debe seleccionar una tecnología que se encuentre en fase de desarrollo o de prueba.

- Deben replicarse los costos y por lo tanto considerarse los equipos que se proveen en un mercado competitivo, es decir, no se deben emplear tecnologías propietarias que podrían obligar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a depender de un solo proveedor.*
- La tecnología debe permitir prestar como mínimo los servicios que ofrecen la mayoría de los concesionarios o proveedores de los servicios básicos como voz y transmisión de datos. Además, con ciertas adecuaciones en la red o en sus sistemas, esta tecnología deberá permitir a los concesionarios ofrecer nuevas aplicaciones y servicios, como acceso de banda ancha a Internet, transmisión de datos a gran velocidad, entre otros.*

Los Modelos de Costos deberán de incluir un Anexo Técnico en el que se expliquen detalladamente los supuestos, cálculos y metodología empleada en la elaboración de los mismos.

SEXTO.- Para determinar la escala del concesionario de red pública de telecomunicaciones que será utilizado como concesionario representativo en la determinación de los costos de proveer el Servicio de Interconexión a través de los Modelos de Costos, se tomará en cuenta el número de concesionarios que prestan el Servicio de Interconexión, así como la escala determinada por reguladores de otros países para los diferentes servicios relevantes.

SEPTIMO.- Para el cálculo del Costo de Capital que se empleará en el Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante se utilizará la metodología del Costo de Capital Promedio Ponderado, el cual es el promedio del costo de la deuda y del costo del capital accionario, ponderados por su respectiva participación en la estructura de capital.

Las variables relevantes para el cálculo del Costo de Capital Promedio Ponderado se definirán en función de la escala del concesionario representativo en cada Servicio de Interconexión relevante, y con base en información financiera de empresas comparables. En el cálculo se considerará la tasa impositiva efectivamente pagada de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

OCTAVO.- El cálculo del Costo de Capital Accionario se realizará mediante la metodología del Modelo de Valuación de Activos Financieros (CAPM), el cual señala que el rendimiento requerido por el capital accionario se relaciona con una tasa libre de riesgo, el rendimiento de mercado y un parámetro que estima el riesgo sistemático asociado a un activo en particular.

NOVENO.- En la elaboración de los Modelos de Costos no se considerarán costos no asociados a la prestación del Servicio de Interconexión relevante; tampoco se considerará para determinar las tarifas de interconexión algún margen adicional por concepto de externalidades.

La Tarifa de Interconexión no incluirá cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario.

DECIMO.- Para el pronóstico de las variables a emplearse en el Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante, la Comisión Federal de Telecomunicaciones considerará un conjunto de modelos de pronóstico, mismos que evaluará de acuerdo a su capacidad de predicción, tomando como base criterios estadísticos estándar existentes en la literatura especializada.

Para los Modelos de Costos, la Comisión Federal de Telecomunicaciones utilizará los pronósticos de los modelos que mejor desempeño hayan tenido de acuerdo al criterio de selección y, en su caso, utilizará una combinación de pronósticos cuando su desempeño sea mejor al pronóstico de los modelos individuales.”

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos, la extinta Comisión publicó en su página de Internet el modelo de costos de interconexión móvil desarrollado en hoja de cálculo, así como los correspondientes diagramas de flujo que ilustran los procedimientos, estimaciones y cálculos del funcionamiento del mismo¹.

Por su parte, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/291113/11 (Acuerdo de Variables Relevantes), aprobó el 29 de noviembre de 2013 las variables relevantes del modelo de costos de interconexión móvil, determinando lo siguiente:

"PRIMERO.- En términos del Considerando Cuarto del presente Acuerdo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las variables relevantes del modelo de costos de interconexión móvil, que será utilizado para resolver, en lo subsecuente, las condiciones de interconexión no convenidas entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones:

- a) Se modelan niveles de cobertura geográfica equivalentes al 93% de la población, los cuales son comparables con los ofrecidos por los tres operadores móviles de alcance nacional en México.

¹ Dicha información se encuentra disponible en <http://www.ift.org.mx/iftweb/Industria-2/unidad-de-prospectiva-y-regulacion/modelos-de-costos-de-interconexión-fijo-y-movil-y-respuesta-a-la-consulta-publica/>

215

- b) El modelo de costos de interconexión móvil utiliza las tecnologías de radio GSM (2G) y UMTS (3G) a largo plazo, con un despliegue inicial de GSM (2G) en la banda de 850MHz para una red de cobertura con un despliegue consiguiente en frecuencias superiores a 1GHz -1900MHz- para incrementar la capacidad de la red. La tecnología UMTS (3G) se despliega en la banda de 1900MHz.
- c) El espectro disponible para el modelo es de 43.2 MHz en la banda de 850 MHz y de 120 MHz en la banda de 1900 MHz.
- d) El costo del espectro se modela de la siguiente manera:
- La inversión inicial (capex) en espectro en la banda de 850MHz se calcula en base al precio promedio pagado en la prórroga otorgada en mayo de 2010 por región por MHz, multiplicándolo por la cantidad de espectro asignada al operador hipotético.
 - De forma similar, la inversión inicial (capex) en espectro en la banda de 1900MHz se calcula para la cantidad de espectro del operador hipotético con base en el precio pagado en la subasta realizada en el año 2010.
 - Los costos operativos se calculan multiplicando la cantidad de espectro en cada banda de frecuencia por el precio de derechos por kHz por región.
- e) Se modela una arquitectura de conmutación IP combinada, para un operador hipotético recientemente desplegado, para lo cual se consideró la mejor tecnología disponible y las mejores prácticas internacionales.
- f) Consistente con la mejor tecnología disponible, el operador modelado dispone de una red de transmisión basada principalmente en enlaces de microondas y enlaces dedicados que migran progresivamente a una arquitectura de red basada en fibra y tecnología Ethernet.
- g) El punto de demarcación entre la red de acceso y las otras capas de la red del operador modelado es el primer punto donde ocurre una concentración de tráfico, de manera que los recursos se asignan en función de la carga de tráfico cursado en la red. Para un usuario de telefonía móvil, es la tarjeta SIM, ya que la concentración de tráfico ocurre en la interfaz aérea.
- h) La red móvil se modela siguiendo un enfoque scorched earth, calibrado con los datos de red proporcionados por los operadores.
- i) El operador modelado proporciona todos los servicios comunes que no son de voz, disponibles en México (banda ancha móvil y SMS), así como los

servicios de voz (origenación y terminación de voz, tránsito e interconexión). El operador hipotético tiene un perfil de tráfico por servicio igual al promedio del mercado basado en las estadísticas de tráfico de las cuales disponía la extinta Comisión al momento de la elaboración del modelo.

- j) Se utiliza un horizonte temporal de 50 años considerando los activos con el período más largo de vida, y asumiendo una evolución del mercado mexicano de las telecomunicaciones hasta el año 2021, seguido de un estado de equilibrio hasta el final del período modelado.*
- k) Se calcula el costo de capital con base en la metodología del costo de capital promedio ponderado y el modelo de valuación de activos financieros para el costo del capital accionario.*
- l) La participación de mercado del concesionario a modelar será de 33%.*
- m) La cantidad de espectro asignada al operador hipotético es de 14.40MHz en la banda de 850MHz y de 40MHz en la banda de 1900MHz.*

(...)"

De lo analizado anteriormente, se determina que del marco jurídico mexicano, encontrando como primer fundamento lo establecido en el artículo 7 de la LFT, contempla que las tarifas de interconexión deben determinarse de manera indubitable conforme a costos, debiéndose desarrollar para tal efecto un modelo de costos de conformidad con los Lineamientos.

Valoración de la prueba pericial en materia de economía.

Con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 8 fracción II de la LFT, que refieren la posibilidad de admisión, entre otras, de la prueba pericial, bajo el cumplimiento de las condiciones que en la propia ley se establecen y tomando en cuenta que la autoridad goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, determinar su valor y fijar el resultado de dicha valuación, se desprende que la valoración de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación de la autoridad, de conformidad con los artículos 143, 197 y 211 del CFPC de aplicación supletoria en términos del artículo 8 fracción V de la LFT.

Por tanto, los dictámenes periciales son pruebas que deben ser apreciadas mediante convencimiento racional del juzgador y no en forma arbitraria, ya que el dictamen es un simple medio que crea tan solo una probabilidad, no una verdad absoluta, por lo que el juzgador no tiene que sujetarse al dictamen de los peritos, es decir, el juzgador debe indicar las razones de su convencimiento, desestimar la opinión de los peritos

aun siendo unánime, puede aceptarla en parte y rechazarla en parte, puede preferir la opinión de la minoría o la de los peritos designados por las partes.

Los argumentos vertidos en el presente apartado se robustecen tomando en cuenta los criterios emitidos por los tribunales federales en las jurisprudencias y tesis aisladas, los de rubro: "PRUEBA PERICIAL. LA MOTIVACIÓN DEL PERITO ES UN CRITERIO ÚTIL PARA SU VALORACIÓN.", "PRUEBA PERICIAL. NOTAS DISTINTIVAS.", "PRUEBA PERICIAL. VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES.", "PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS." Y "PRUEBA PERICIAL; ESTUDIO DEL DICTAMEN EN LA."

En tal virtud y con apego a derecho, a continuación el Instituto valora los dictámenes periciales, atentó a lo siguiente:

Pregunta 1 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar si la tarifa de interconexión que propone MCM para 2012 fue estimada mediante el uso de un modelo de costos y determinar si el costo puede considerarse como representativo de un operador de telefonía móvil en México.

Al respecto, el perito de Telcel contestó que la tarifa para 2012 que propuso MCM efectivamente se determina mediante el uso de un modelo de costos, sin embargo los resultados de dicho modelo no pueden considerarse como representativos de un operador de telefonía móvil en México, toda vez que a decir de dicho perito el modelo mide incorrectamente el tráfico, considera tres operadores pero el perito menciona que se deben de considerar cuatro, así como otros problemas que a decir del perito producen un nivel de costos subestimado e inconsistente con las mejores prácticas internacionales.

Por su parte, el perito de MCM mencionó que la tarifa propuesta fue calculada mediante el uso de un modelo que estima los costos de interconexión, dicho modelo calcula los Costos Incrementales de Largo Plazo para un operador eficiente hipotético. Agrega el perito que los costos no corresponden a un operador específico o representativo, si no a un operador eficiente.

Pregunta 2 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos que determinaran si es necesario modificar algunos de los supuestos del modelo presentado por MCM, y citaran los cambios necesarios.

El perito de Telcel respondió que es necesario corregir el modelo propuesto por MCM, debido a que incurre en múltiples errores y omisiones que producen un nivel de costos completamente Irreal y no representativo de un operador eficiente con cobertura nacional.

Por su parte, el perito de MCM respondió que no es necesario modificar ningún parámetro en el modelo presentado, ya que cumple con las mejores prácticas a nivel internacional y utiliza para su construcción la información pública disponible.

Pregunta 3 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar la cuota de mercado que le fue asignada al operador representativo en el modelo de MCM, y compararla con la asignada en el modelo de costos de la extinta Comisión de 2011. Asimismo citara cuál de los dos supuestos está menos alejado de la realidad de un operador móvil en México.

El perito de Telcel contestó que en el modelo de costos de MCM se asume que el operador representativo tiene un 33% de mercado. En el modelo de costos de la extinta Comisión 2011 se asume que hay cuatro operadores móviles en el mercado mexicano y que la situación actual de la telefonía móvil en México indica que existen cuatro operadores en México y de hecho han existido simultáneamente hasta cinco operadores móviles en el país y que por ello, considera más realista modelar al operador representativo con un 25 % de mercado (4 operadores), en vez de 33% como el concesionario.

Al respecto, el perito de MCM respondió que la cuota asignada al operador hipotético fue de 33% mientras que en el modelo de la extinta Comisión 2011 fue de 25% y que determinar cuál de los dos supuestos está menos alejado de la realidad mexicana es irrelevante ya que al establecer el tamaño de la red no se debería considerar la participación de mercado de un concesionario en particular.

Pregunta 4 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar si el tráfico anual estimado en el modelo de MCM fue estimado mediante una regresión y si la misma parte de información de tráfico publicada por la extinta Comisión.

El perito de Telcel mencionó que el tráfico con que se alimenta al modelo de MCM parte de una regresión, cuya fuente consiste en los datos de tráfico para toda la industria publicados por la extinta Comisión. Asimismo mencionó el perito que las estadísticas de tráfico publicadas por la extinta Comisión no pueden ser utilizadas en un modelo de costos tipo Bottom-Up toda vez que los datos de tráfico están tasados en minutos redondeados y no en minutos reales.

Por su parte, el perito de MCM respondió que tanto el tráfico anual como el número de usuarios es explicado a través de la técnica de Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO) y que el objetivo de utilizar estos métodos econométricos es para poder hacer las proyecciones de demanda de servicio, para la modelación de la red en el modelo de costos de interconexión, para poder determinar los elementos de la red necesarios y la inversión total requerida para el despliegue de la red en el modelo de costos.

Pregunta 5 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar si el tráfico publicado por la extinta Comisión en su página web estaba contado en minutos redondeados hacia arriba por llamada, o si se encontraban medidos en minutos reales.

50x

El perito de Telcel contestó que la información que la extinta Comisión publicó en su momento sobre el tráfico en las redes de telefonía móvil consiste en datos sobre tráfico de entrada y salida para toda la industria en su conjunto. El perito afirma que una gran parte del tráfico total reportado a la extinta Comisión por la industria, contaba los minutos de tráfico en minutos redondeados hacia arriba por llamada.

El perito de MCM mencionó que no puede asegurar que las estadísticas de la extinta Comisión que hayan estado del todo contabilizadas en minutos redondeados ya que se derivaron del tráfico reportado y facturado por las empresas.

Pregunta 6 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar si el tráfico publicado por la extinta Comisión en su página de Internet contaba el tráfico on-net como tráfico de entrada como tráfico de salida.

El perito de Telcel mencionó que la información entregada por dicho concesionario sobre tráfico de entrada y de salida fue contando al tráfico on-net tanto como entrada como de salida, contando los minutos no en tiempo real, sino en minutos redondeados hacia arriba por llamada.

Por su parte el perito de MCM mencionó que las estadísticas de la extinta Comisión no separaban el tráfico on-net en tráfico de entrada o de salida.

Pregunta 7 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar si en un modelo tipo TSLRIC (Total Service Long Run Incremental Cost) el tráfico on-net debe contarse tanto como tráfico de entrada como de salida, o si debe contarse solo una vez.

El perito de Telcel mencionó que en un modelo de costos tipo TSLRIC Bottom-Up cada tipo de tráfico debe contarse una sola vez y que en el caso particular del tráfico on-net suele alimentarse a un modelo de costos como tráfico de salida. Lo que no es correcto es contarlo tanto como entrada como de salida, pues de hacerse así se estaría sobrestimando el tráfico cursado por la red, y también se estaría distorsionando la composición del tráfico.

El perito de MCM contestó que en el modelo TSLRIC se estima el tráfico total, el tráfico de entrada y salida, y se hacen supuestos acerca del tráfico on-net y de otros tipos de tráfico.

Pregunta 8 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar para qué se utilizan los factores de uso en un modelo de costos de interconexión y determinar los factores de uso utilizados en el modelo de MCM tanto para llamadas on-net como para llamadas de interconexión.

El perito de Telcel contestó que en la matriz de factores de uso se hace explícito que tanto utiliza cada tipo de tráfico cada elemento de red. Asimismo el perito manifestó que el modelo de costos de MCM incluye una matriz de factores de uso.

Por su parte el perito de MCM indicó que el modelo utiliza los factores de uso para determinar la intensidad de uso de la red y asignar los costos entre los distintos servicios. El perito presentó una tabla con los factores de uso del modelo de MCM.

Pregunta 9 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar si tiene sentido económico alimentar al modelo de costos de interconexión de MCM un tráfico que cuenta al tráfico on-net tanto como tráfico de entrada como tráfico de salida.

El perito de Telcel respondió que el modelo de MCM está alimentando una cantidad de tráfico al modelo completamente irreal y no representativa del mercado mexicano, especialmente en el tráfico de entrada, que es el que interesa, pues es el tráfico de interconexión.

El perito de MCM respondió que tiene sentido económico alimentar el modelo con los datos disponibles y realizar los ajustes necesarios para modelar la red hipotética que se utiliza.

Pregunta 10 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar si tiene sentido económico alimentar al modelo de costos, tráfico en minutos redondeados, y aplicar los resultados de dicho modelo de costos, midiendo el tráfico en tiempo real.

El perito de Telcel contestó que si el tráfico en el modelo MCM está medido en minutos redondeados, entonces la tarifa resultante debe aplicarse también en minutos redondeados. Si, al aplicar la tarifa, se utiliza tráfico en tiempo real, entonces será imposible recuperar la totalidad de los costos anuales estimados.

El perito de MCM respondió que el cobro de la tarifa de interconexión siempre debe ser medido en tiempo real, no redondeado al minuto anterior, ya que solo debe incluir el costo generado estrictamente por el uso de los factores de red para brindar el servicio.

Pregunta 11 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar en caso de creerlo necesario, que nivel de tráfico debe alimentarse al modelo de costos de MCM para que refleje los costos de un operador representativo.

Al respecto el perito de Telcel respondió que el modelo corregido para 2012 debería asumirse un tráfico de entrada por usuario de $36 * 1.0464 = 37.7$ minutos al mes, y un tráfico de salida por usuario de $80 * 1.0464 = 83.7$ minutos al mes. Es decir que el tráfico total mensual por usuario que debe asumirse en el modelo para 2012 es de 121.4 minutos, y no de 187.75 como afirma MCM.

Por su parte el perito de MCM contestó que los datos alimentados al modelo son correctos considerando que se trata de una red hipotética, por lo que este perito no considera que sea necesario determinar otro nivel de tráfico.

504

Pregunta 12 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar si el modelo de costos de la extinta Comisión de 2011 mide el tráfico por usuario en minutos reales o minutos redondeados y dirán si se mide el tráfico on-net exclusivamente como tráfico de salida en dicho modelo de costos, y si esta forma de estimar el tráfico es correcta y cómo podría actualizarse esta información para 2012 en el modelo de costos de la extinta Comisión para 2011.

El perito de Telcel respondió que el modelo de costos de la extinta Comisión de 2011 se alimentaba el tráfico en minutos reales, y además se corrigió explícitamente el tráfico de entrada para contar al tráfico on-net como tráfico exclusivamente de salida. Esta manera de alimentar el tráfico al modelo de costos es consistente con las mejores prácticas internacionales, y puede ser actualizado para el 2012.

Por su parte el perito de MCM respondió que desde el punto de vista metodológico la forma de estimar el tráfico es correcta y no considera que requiera ser actualizada

Pregunta 13 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar si el costo de capital estimado por MCM en su modelo de costos es adecuado o no para un operador representativo de telefonía móvil en México y determinar si dicho costo de capital calcula correctamente la sobretasa de riesgo crédito.

El perito de Telcel respondió que el costo de capital estimado por MCM en su modelo de costos no es representativo de un operador eficiente de telefonía móvil con 25% del mercado debido, entre otras razones, a que incorpora incorrectamente el riesgo país al cálculo del costo de capital.

El perito de MCM contestó que el costo de capital promedio ponderado estimado de 9.98% en el modelo de costos de MCM sí se puede considerar representativo de una empresa de telefonía móvil en México con la estructura de capital que tiene América Móvil que es de 40% recursos propios y 60% recursos ajenos.

Pregunta 14 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar si es adecuado utilizar el apalancamiento y, en general, el costo de capital de América Móvil para el operador representativo.

El perito de Telcel respondió que en este supuesto, utilizar el costo de capital de América Móvil para el operador representativo, no es consistente con las mejores prácticas internacionales y no debe considerarse como correcta ya que es poco realista y creíble que el costo de capital de América Móvil, en total, sea representativo de una de sus sub-áreas de negocio (telefonía móvil), en solo uno de los países que opera (México).

Por su parte, el perito de MCM contestó que debido a que América Móvil es una empresa multinacional con operación en distintos países con la más alta participación de mercado en el país, se puede suponer que su apalancamiento y costo de capital son representativos en el mercado mexicano.

Pregunta 15 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar en caso de que lo consideren necesario, cuál es el costo de capital asociable a una empresa eficiente de telefonía móvil operando en México, basando su dicho en teoría económica y financiera.

Al respecto, el perito de Telcel respondió que a partir de datos de un estudio de costos de capital elaborado por la consultora National Economic Research Associates, para empresas similares de telefonía móvil operando en distintos países, es posible construir el costo de capital de una empresa eficiente operando con el riesgo país de México. El perito de Telcel formuló diversas argumentaciones para sustentar su dicho.

Por su parte, el perito de MCM indicó que se deberá estar a lo que respondió en la pregunta 13 anterior.

Pregunta 16 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar si el tipo de cambio utilizado en el modelo de MCM es representativo de la realidad de 2012.

Al respecto, el perito de Telcel determinó que el tipo de cambio promedio para el 2012 fue de \$13.298 pesos por dólar, el cual puede considerarse representativo.

Por su parte, el perito de MCM respondió que el tipo de cambio promedio en abril 2012 es de 13.06 pesos por dólar, el cual no es representativo de la realidad de 2012.

Pregunta 17 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar si las inversiones unitarias en elementos de red utilizadas en el modelo de costos de MCM reflejan la información actualizada disponible en México, y determinaran también si el modelo de costos de la extinta Comisión de 2011 utiliza información actualizada.

El perito de Telcel respondió que la información utilizada en el modelo de costos de MCM, particularmente en la sección de inversiones unitarias no puede considerarse como la más actualizada en México, como la que la extinta Comisión puso a disposición de los operadores en su modelo de costos de 2011.

El perito de MCM respondió que los datos del modelo de MCM reflejan la información más actualizada disponible al momento de la construcción del modelo. En cuanto al modelo de la extinta Comisión de 2011, se puede suponer que fue el más reciente al momento de realizar la estimación.

504

Pregunta 18 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar si el cálculo del costo anual del espectro realizado por MCM es adecuado y, de no ser así, dirá el perito como debe estimarse dicho costo.

El perito de Telcel respondió que la manera de calcular el espectro es erróneo y dio una explicación de la manera correcta de estimar el costo del espectro.

Por su parte, el perito de MCM explicó la manera en que se calculó el valor del espectro en el modelo de costos de MCM.

Pregunta 19 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos determinar cómo se incorporan los costos comunes y compartidos al costo de interconexión en el modelo de MCM, y determinaran si esta forma de incorporar dichos costos es correcta o no. En caso de que considere que es incorrecta deberán decir como es entonces que deben incorporarse dichos costos.

El perito de Telcel contestó, que MCM asume un markup de "costos comunes" de 7%, y un markup para costos del espectro de 0%, mencionando que la manera de corregir este error es modificar el 7% sugerido por MCM por un número más realista, entre 10% y 15%.

Por otro lado, el perito de MCM respondió que el modelo de MCM incorpora un margen de costos comunes y compartidos de 10%, el cual es consistente con las prácticas internacionales.

Pregunta 20 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos resumir las modificaciones que deben hacerse al modelo de costos de MCM, y determinara si estas modificaciones pueden también reproducirse adecuadamente mediante una actualización del modelo de la extinta Comisión de 2011.

El perito de Telcel mencionó que para corregir el modelo de MCM es necesario, medir correctamente el tráfico, medir correctamente el tráfico on-net, ajustar la cuota de mercado del operador representativo a 25%, utilizar valores de inversiones lo más actualizados posible, diferenciar los factores de productividad para los distintos elementos de red, incorporar adecuadamente la tasa de impuestos utilizada en el modelo, actualizar de manera adecuada el costo de capital promedio ponderado y debe incorporarse el costo del espectro a la tarifa de interconexión.

Por su parte, el perito de MCM mencionó que no se requieren modificaciones.

Pregunta 21 formulada por Telcel: se solicitó a los peritos estimar los resultados que se obtendrían con el modelo de la extinta Comisión actualizado al 2012, y comparar sus resultados con los obtenidos por MCM.

El perito de Telcel respondió que si al modelo de la extinta Comisión se le alimentan los supuestos descritos en la pregunta anterior, junto con un nivel de tasa de impuestos y de costo de capital promedio ponderando acorde a las mejores prácticas internacionales, lo que se obtiene es una tarifa de interconexión más de tres veces mayor a la tarifa propuesta por MCM por minuto en tiempo real.

Por su parte, el perito de MCM mencionó que no tiene a su disposición el modelo de la extinta Comisión actualizado al 2012 y por lo tanto no puede comparar los resultados obtenidos por el modelo MCM.

En ejercicio de la facultad discrecional para valorar la prueba pericial en comento, con fundamento en el artículo 211 del CFPC, en aplicación de la sana crítica, de la lógica y la experiencia, el Instituto desestima las respuestas de los peritos de las preguntas 1 a la 21 anteriores, en virtud de que las mismas se refieren a aspectos relacionados con el modelo de costos presentado por MCM como prueba en el procedimiento en que se actúa, en tanto que en la presente Resolución, se determinará la tarifa de interconexión de 2012 conforme a un modelo de costos desarrollado con bases internacionalmente reconocidas, siguiendo los principios dispuestos en los Lineamientos, así como lo determinado en el Acuerdo de Variables Relevantes, como se explicará a detalle más adelante.

Por tanto, el Instituto cuenta con un mecanismo idóneo para la determinación de las tarifas de interconexión, como es el modelo de costos utilizado en la presente Resolución, con lo cual el Instituto estará en condiciones de ejercer las facultades correspondientes a la resolución de las condiciones de interconexión no convenidas entre los concesionarios, que permitan alcanzar los objetivos plasmados en la LFT, en particular lo establecido en su artículo 7, en el sentido de fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Ahora bien, por lo que hace a los argumentos de Telcel y MCM respecto a la manera en que se deberá determinar la tarifa de interconexión por servicios de terminación conmutada en la red móvil de Telcel, los mismos resultan improcedentes, toda vez que como ya se ha mencionado en la presente Resolución, el Instituto utilizará un modelo de costos desarrollado conforme a bases internacionalmente reconocidas y siguiendo los principios dispuestos en los Lineamientos, así como lo determinado en el Acuerdo de Variables Relevantes. Por tanto, la prueba ofrecida por MCM consistente en el modelo económico utilizado por MCM como modelo de costos, no es susceptible de ser valorada en la presente Resolución. En este mismo sentido, los argumentos de Telcel sobre los supuestos errores e inconsistencias del modelo de costos de MCM resultan inoperantes.

506

Por lo que hace a la prueba ofrecida por Telcel consistente en copia certificada del auto a través del cual se admitió la demanda promovida por Telcel en contra de la Resolución P/310811/33, no es susceptible de ser valorada en el procedimiento en que se actúa, toda vez que el Instituto no determinará las tarifas de interconexión conforme a dicha resolución, sino que, como ya se mencionó utilizará un modelo de costos que más adelante se desarrollará.

Por otra parte, respecto a los argumentos de Telcel en relación con la aplicación de trato no discriminatorio, en el sentido de que hizo extensiva a MCM la tarifa de interconexión para 2012 que acordó con otros concesionarios, el Instituto considera que los argumentos de Telcel resultan improcedentes, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 426/2010, determinó que:

"(...) la circunstancia de que en la resolución impugnada se hayan determinado tarifas inferiores a las que tiene convenidas con otros concesionarios, no implica, por ese simple hecho, una violación al principio de no discriminación e igualdad, ya que la aceptación de las condiciones de interconexión que la citada recurrente ofreció a otros concesionarios para el servicio de terminación conmutada de llamadas en su red, de modo alguno puede considerarse como inevitablemente vinculante para AXTEL y menos aún para la autoridad responsable reguladora. Estimar lo contrario implicaría sostener que la facultad rectora de la Comisión está sujeta a la voluntad e intereses unilaterales de los concesionarios, lo que resulta jurídicamente inadmisibles por las razones expuestas al analizar la constitucionalidad del artículo 9-A, fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones."

En este tenor, se considera que el Instituto de conformidad con el Decreto, los artículos 42 de la LFT y 9 fracción XLIII del Estatuto, como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución, está facultado para resolver la tarifa de interconexión que no pudieron convenir MCM y Telcel para el 2012. En consecuencia, se considera que la prueba ofrecida por Telcel consistente en el anexo A de precios y tarifas de servicios de interconexión, no es susceptible de ser valorado en el procedimiento en que se actúa por las razones antes expuestas.

En virtud de lo anterior, el Instituto procede a determinar las tarifas de interconexión solicitadas en el procedimiento en que se actúa, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, se utilizará un Modelo de Costos Incrementales Totales Promedio de Largo Plazo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Modelo CITLP Móvil" o el "Modelo de Costos Móvil") desarrollado conforme a bases internacionalmente reconocidas y siguiendo los principios dispuestos en los Lineamientos, así como lo determinado en el Acuerdo de Variables Relevantes.

50x

I. Modelo CITLP Móvil.

Uno de los resultados que se observan en los mercados en competencia es que los precios de los bienes y/o servicios convergen a los costos; con lo cual existe consenso en el ámbito internacional en el sentido de que para promover que los mercados de las telecomunicaciones funcionen competitivamente, las tarifas de interconexión se deben de orientar a los costos de producción.² Asimismo, en un entorno de competencia efectiva se asegura que los concesionarios obtengan una rentabilidad razonable sobre el capital invertido en el largo plazo, lo que asegura que existan incentivos a la inversión, a favor de la permanencia del servicio.

En este sentido el lineamiento Segundo de los Lineamientos señala que en la elaboración de los Modelos de Costos se empleará la metodología de Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo (en lo sucesivo "CITLP"), permitiendo la recuperación de los costos comunes, los cuales son aquellos en que se incurren por actividades o recursos que no pueden ser asignados a los Servicios de Interconexión de una manera directa. Estos costos son generados por todos los servicios que presta la empresa.

El Modelo de Costos Móvil utiliza un enfoque CITLP en el que todos los servicios que contribuyen a las economías de escala en la red de telecomunicaciones se suman en un gran incremento; los costos de servicios individuales se identifican mediante la repartición del gran costo incremental (tráfico) de acuerdo con los factores de ruteo del uso de recursos promedio. La adopción de un gran incremento (en general alguna forma de "tráfico" agregado) significa que todos los servicios que son suministrados se tratan de manera conjunta y con igualdad.

Cabe mencionar que bajo el enfoque CITLP, es necesario identificar el incremento en los costos que se debe a cambios en el número de usuarios toda vez que el cálculo de los costos incrementales únicamente incluirá aquellos que se deben a cambios en el volumen de tráfico. El incremento de usuarios, que capturarán estos costos, debe ser definido con cuidado para ser consistente y transparente para las redes fija y móvil. Estos costos son definidos como los costos promedio incrementales cuando nuevos usuarios son agregados a la red. En una red móvil, un nuevo usuario recibe una tarjeta SIM para poder enviar y recibir tráfico en el punto de concentración (el aire es la interface).

En el Modelo de Costos Móvil, el "servicio incremental de usuario" se define como el derecho a unirse a la red de usuarios. Cualquier otro costo, incluyendo costos requeridos para establecer una red operacional pero sólo con capacidad mínima, son recuperados mediante los incrementos de uso. Por consiguiente, todo el equipo para usuarios será también excluido (p.ej equipos terminales, tarjetas

² Banco Mundial (2000), Manual de Reglamentación de las telecomunicaciones.

SIM's, módems de banda ancha, entre otros) de los costos de interconexión, debido a que son recuperados a través de otros cargos.

En la Figura 1 se muestran los costos a incluirse siguiendo este método.

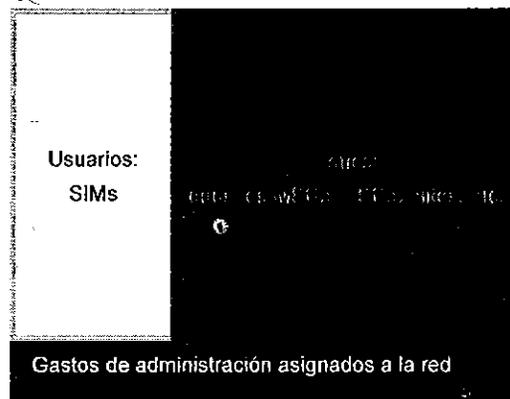


Figura 1: Distribución de costos usando CITLP Plus (Fuente: Analysys Mason)

1. Aspectos del concesionario.

1.1 Tipo de concesionario.

Para el diseño de la red a modelarse es necesario definir el tipo de concesionario que se trata de representar, siendo éste uno de los principales aspectos conceptuales que determinará la estructura y los parámetros del modelo.

En el ámbito internacional los órganos reguladores, en los modelos de costos desarrollados, han utilizado los siguientes tipos de concesionario:

- **Concesionarios reales** – se calculan los costos de todos los concesionarios que prestan servicios en el mercado.
- **Concesionario promedio** – se promedian los costos de todos los concesionarios que prestan servicios para el mercado móvil para definir un operador 'típico'.
- **Concesionario hipotético**– se define un concesionario con características similares a, o derivadas de, los concesionarios existentes en el mercado pero se ajustan ciertos aspectos hipotéticos como puede ser la fecha de entrada al mercado, la cuota de mercado, la tecnología utilizada el diseño de red, entre otros, y que alcanza la cuota de mercado antes del periodo regulatorio para el cual se calculan los costos.

- **Nuevo entrante hipotético** – se define un nuevo concesionario que entra al mercado en el 2011 o 2012, con una arquitectura de red moderna y que alcanza la cuota de mercado eficiente del operador representativo.

En este sentido, no se considera la opción de utilizar concesionarios reales debido a que en mercados con elevadas barreras de entrada, como sucede en el sector telecomunicaciones, las empresas establecidas en el mercado tienen la posibilidad de incurrir en ineficiencias por un periodo de tiempo considerable, ya que no enfrentan el riesgo latente de entrada de nuevos competidores al mercado. En estos casos el considerar los costos en que incurre un operador real propiciaría que los operadores trasladaran sus ineficiencias a los demás operadores a través de la tarifa de interconexión y no induciría a los primeros a eliminar sus ineficiencias, lo cual se traduciría en mayores tarifas a los usuarios finales.³

La utilización de un operador real, reduce la transparencia en costos y precios, toda vez que gran parte de la información necesaria para construir el modelo provendría de la red del operador modelado; asimismo se dificultaría cumplir con el principio de eficiencia, toda vez que reflejaría las ineficiencias históricas asociadas a la red modelada.

Por otra parte, los operadores tienen incentivos para establecer elevadas tarifas de terminación de llamadas ya que ello ocasiona que se incrementen los costos de sus competidores; y con ello se establezcan altos cargos para los usuarios de los operadores de la competencia. En este sentido, cuando un operador reduce los costos de terminación de llamadas en su red debido a una operación más eficiente, quien se beneficia es el operador que adquiere un insumo a un precio menor y no así la empresa que ha reducido los costos de terminación. Por lo tanto el operador menos eficiente obtiene las ganancias de una ventaja competitiva. Este problema se solucionaría si se establecieran las tarifas por terminación con base en un operador representativo eficiente.

Cabe mencionar que construir modelos de costos tomando en consideración a un operador real no es acorde con las mejores prácticas internacionales, a manera de ejemplo, la Comisión Europea en su Recomendación de 2009 señala que cuando impongan obligaciones en materia de control de los precios y la contabilidad de costos de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2002/19/CE a los operadores designados por las autoridades nacionales de reglamentación como poseedores de un peso significativo en los mercados de terminación al por mayor de las llamadas de voz en redes telefónicas públicas individuales los órganos reguladores de cada país deben

³ Por ejemplo, la Comisión Europea recomienda "que la evaluación de la eficiencia de los costos se base en costos corrientes y en la utilización de un modelo ascendente que emplee los costos incrementales prospectivos a largo plazo (LRIC) como metodología de costos pertinente."

establecer unas tarifas de terminación basadas en los costos contraídos por un operador eficiente.

Por consiguiente, el considerar los costos incurridos por un operador real, no es acorde con el fomento de una sana competencia consagrado en el artículo 7 de la LFT, así como con los Lineamientos y las mejores prácticas internacionales.

En la Tabla 1 se concentran las características de tres tipos de concesionario en que podría basarse un modelo de costos.

Característica	Opción 1 : Operador promedio	Opción 2: Operador hipotético existente	Opción 3: Nuevo entrante hipotético
Fecha de lanzamiento	Diferente para todos los operadores, por lo tanto utilizar un promedio no es significativo.	Puede ser establecida de forma consistente para los modelos fijo y móvil tomando en consideración hitos clave en el despliegue de las redes reales.	Por definición, utilizar 2012 sería consistente para operadores fijos y móviles.
Tecnología	La tecnología es semejante para tres de los operadores móviles, por lo cual es factible.	La tecnología utilizada por un operador hipotético puede definirse de forma específica, tomando en consideración componentes relevantes de las redes existentes.	Por definición, un nuevo entrante utilizaría la tecnología moderna existente.
Evolución y migración a tecnología moderna	Todos los operadores móviles usan, o están en vías de desplegar, la tecnología moderna (GSM y 3G).	La evolución y migración de un operador hipotético puede definirse de forma específica, teniendo en cuenta las redes existentes. Los despliegues de red anteriores pueden ser ignorados si se espera una migración a una tecnología de nueva generación en el corto/mediano plazo (lo cual ya está siendo observado en las redes actuales).	Por definición, un nuevo entrante hipotético comenzaría a operar con tecnología moderna, por lo que la evolución y migración no son relevantes. Sin embargo, la velocidad de despliegue y adquisición de usuarios serían datos clave para el modelo.
Eficiencia	Se podrían incluir costos ineficientes con un promedio.	Los aspectos de eficiencia pueden ser definidos.	Las opciones eficientes se pueden seleccionar para el modelo.
Transparencia con respecto al uso de un modelo ascendente (bottom up)	El operador promedio móvil tendría más semejanzas con los operadores existentes.	Debido a las semejanzas entre los operadores móviles, este enfoque sería transparente y un buen reflejo de la realidad.	En principio, un nuevo entrante hipotético tendría un diseño transparente, sin embargo esto implica que se necesitan más datos de los operadores reales para los parámetros hipotéticos.
Reconciliación practica con	No es posible comparar directamente los costos de	No es posible comparar directamente los costos de un	No es posible comparar directamente o

Característica	Opción 1 : Operador promedio	Opción 2: Operador hipotético existente	Opción 3: Nuevo entrante hipotético
contabilidad descendente (top-down)	un operador promedio con los costos reales de los operadores. Solo es posible realizar comparaciones indirectas (p.ej. total de gastos y asignaciones sobre costos).	operador hipotético con los costos reales de los operadores. Sólo es posible realizar comparaciones indirectas (p.ej. total de gastos y asignaciones sobre costos).	Indirectamente los costos de un nuevo entrante con los costos reales de los operadores sin realizar ajustes adicionales ya que no existen estados de resultados futuros.

Tabla 1: Opciones del operador a modelar (Fuente: Analysys Mason, 2012)

De esta forma, el Instituto considera que entre las distintas opciones para la determinación de un concesionario representativo, la elección de un operador hipotético existente permite determinar costos de interconexión compatibles y representativos en el mercado mexicano.

En estos casos, la experiencia internacional facilita criterios muy útiles en cuanto a la utilización de operadores hipotéticos en los modelos considerados como mejores prácticas. Reguladores como ICP-ANACOM (Portugal), CMT (España) y OPTA (Países Bajos), entre otros, han utilizado operadores hipotéticos en sus modelos de costos regulatorios.

Por ello, el Instituto considera óptimo modelar la red de un operador hipotético existente. Esta opción permite determinar un costo que tiene en cuenta las características técnicas y económicas reales de las redes de los principales operadores fijos y móviles del mercado mexicano. Esto se consigue mediante un proceso de calibración con los datos proporcionados por los propios operadores.

Es importante señalar que la calibración consiste en un procedimiento en el estándar en la construcción de modelos econométricos, donde se verifica que los datos estimados por el modelo se ajusten razonablemente a las observaciones disponibles. En el caso del modelo de costos, se verifica que el número de componentes de red que arroja el modelo sean consistentes con la infraestructura instalada. Esta información es reportada por los concesionarios en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Títulos de Concesión o en distintas disposiciones legales.

En ese orden de ideas el Instituto considera que la elección de un operador hipotético existente permite la determinación de un concesionario representativo que utilice tecnología eficiente disponible, la determinación de costos de acuerdo a las condiciones de mercados competitivos y la calibración de los resultados con información de los operadores actuales.

De lo antes expuesto, se considera que el Modelo CITLP Móvil se basará en un concesionario hipotético existente que también se denominará concesionario representativo.

Por tanto, el concesionario hipotético existente que se modela considera que la cuota de mercado se habrá alcanzado de manera previa al periodo regulatorio considerado, por lo tanto el despliegue de la red y la entrada en operación de la misma requieren que esto se realice con anterioridad al periodo de determinación de las tarifas de interconexión. Por ende, el concesionario móvil comenzó a desplegar una red nacional en el año 2005 y a comercializar sus servicios en el año 2007, alcanzando la cuota de mercado del concesionario representativo en el 2011.

1.2 Configuración de la red de un concesionario eficiente.

La cobertura que ofrece un concesionario es un aspecto central del despliegue de una red y es un dato de entrada fundamental para el Modelo CITLP Móvil. Un enfoque consistente con la utilización de un operador hipotético existente implicará que los concesionarios hipotéticos móviles existentes tendrán características comparables de cobertura con los operadores reales.

Las definiciones de parámetros de cobertura tienen dos implicaciones importantes para el cálculo de costos. En este sentido, los operadores de servicios de telecomunicaciones al momento de desplegar su red toman en cuenta la extensión geográfica en la cual prestarán sus servicios, la calidad de la cobertura, y el periodo de tiempo en el cual alcanzarán nivel de cobertura deseada. Estas tres variables inciden en la determinación de las inversiones de red realizadas a través del tiempo y de los costos operativos necesarios para operar la red.

Debido a las expectativas actuales de los usuarios finales, y para que el modelo refleje la práctica de despliegue y volúmenes de tráfico de la actualidad, se incluye el nivel de cobertura nacional actual.

De este modo, dado que tres de las cuatro redes de telefonía móvil tienen presencia nacional y cobertura superior al 90% de la población, esto debe reflejarse en el modelo. Aunque en un principio se consideraba como un servicio de 'telefonía móvil exterior', la cobertura de telefonía móvil interior es ahora significativa por lo que los consumidores y las empresas exigen a sus proveedores buena cobertura de señal interior. Debido a las pérdidas de penetración en edificios y los efectos de frecuencia, una buena cobertura exterior no se traduce directamente en una buena cobertura interior, por lo que para que la cobertura de telefonía móvil interior sea profunda a menudo exige inversiones en sitios adicionales como son:

- despliegue de sitios macro en exteriores para transmitir señales a través de las paredes de los edificios.
- instalando micro y picocélulas interiores dedicadas que típicamente se enrutan de vuelta al conmutador de telefonía móvil vía un enlace fijo al edificio. Las picocélulas pueden clasificarse como de acceso público (ej. en centros comerciales) o bien de acceso privado (ej. en soluciones interiores para empresas).

Estas soluciones inalámbricas dan servicio al tráfico que de otra forma podría (en algunas circunstancias⁴) transportarse al edificio, mediante un método de acceso fijo dedicado o una tecnología de muy alta capacidad (o en otras palabras con un costo marginal muy bajo). Así, se encuentra una sustitución entre ambas formas de tecnología interior. Se estima que hasta un 60% del tráfico de telefonía móvil podría producirse también en el interior de edificios; y como mínimo un 30% desde el hogar o el trabajo.⁵

En consecuencia, se modelarán niveles de cobertura geográfica comparables con los ofrecidos por los tres operadores móviles de alcance nacional en México; es decir una cobertura del 93% de la población.

1.3 Tamaño de un concesionario eficiente.

De conformidad con el Acuerdo de Variables Relevantes, uno de los principales parámetros que definen los costos unitarios del Modelo de Costos Móvil es la participación de mercado del operador modelado. Por lo tanto, es importante determinar la evolución de la participación de mercado del concesionario y el periodo en que se da esta evolución.

Los parámetros seleccionados para definir la participación de mercado de un concesionario en el tiempo impactan el nivel de los costos económicos calculados por el modelo, ya que dicha participación se traduce en el volumen de tráfico que cursará la red. Estos costos pueden cambiar si las economías de escala potenciales, en el corto plazo (relacionadas con el despliegue de red en los primeros años) y en el largo plazo (relacionadas con el costo del espectro) son explotadas en su totalidad. Cuanto más rápido crece el volumen de tráfico de un concesionario, menor será el costo unitario de la interconexión.

⁴ Resulta muy difícil estimar este efecto. Por ejemplo, en oficinas la gente cambia de mesa o pasa tiempo en salas de reuniones; algunos edificios como los centros comerciales o aeropuertos no disponen de una solución de línea fija (PSTN), aunque podrían ser posible utilizar WiFi; la gente puede encontrarse en otros edificios (ej. segunda vivienda, casa del vecino, etc.).

⁵ Fuente: Strategy Analytics estima 'interior' como un 57% del uso de telefonía móvil; Korea Telecom estima que el 30% de las llamadas provenían de la casa o del trabajo (Fuente: Wireless Broadband Analyst, 14 de noviembre de 2005); Swisscom estima que el 36% del uso se produce en casa y el 24% en la oficina (Fuente: Artículo de Swisscom Innovations, 2004).

En un mercado completamente competitivo los recursos escasos son utilizados de una manera productiva, las empresas tienen incentivos a reducir costos y a invertir en innovación a efecto de aventajar a sus competidores en el mercado, en este sentido, cuando las reducciones en costos de telecomunicaciones se trasladan al precio final, se tiene como efecto un incremento del tráfico de los servicios prestados; de esta forma para mantener consistencia con el objetivo de impulsar un mercado competitivo, eficiente y con precios basados en los costos para la interconexión, el modelo considera un mercado competitivo de un concesionario, donde cada concesionario tenga un volumen de tráfico suficiente para explotar razonablemente las economías de escala relacionadas con la producción del servicio.

Considerando las economías de escala prevalecientes en la industria, las cuales son además compatibles con la utilización de una manera más eficiente del espectro disponible y utilizado actualmente por los concesionarios, se desprende que un operador hipotético con una cuota del 33% del mercado, corresponde a un volumen de tráfico que permite una explotación adecuada de las economías de escala que se traduzca en menores costos unitarios de interconexión y en un uso más eficiente de la infraestructura, de manera que los costos que arroje el modelo para un operador de dicho tamaño, serán consistentes con un esquema de incentivos que promueva que los operadores existentes alcancen el volumen de tráfico requerido para la realización de las economías de escala.

Con base en estas consideraciones, el Modelo de Costos Móvil se basará en un operador hipotético existente que en el largo plazo, adquiera una cuota de mercado de 33% (treinta y tres) por ciento.

Un último aspecto en lo que respecta al tamaño eficiente es el tiempo que tomará al concesionario modelado llegar a este estado estable. La velocidad con la que esto se logrará estará determinada (por separado) por la velocidad del despliegue de red y el aumento de tráfico sobre la tecnología moderna dentro del mercado móvil relevante.

Asimismo, el crecimiento de la cuota de mercado está relacionado con el despliegue de la red y el aumento del tráfico utilizando la tecnología moderna.

La cuota de mercado del concesionario modelado incluye los usuarios de proveedores de servicios alternativos p.ej. ISPs (Internet Service Providers) u operadores virtuales, ya que los volúmenes asociados a estos servicios contribuyen a las economías de escala logradas por el concesionario modelado.

2. Aspectos relacionados con la tecnología.

2.1. Arquitectura moderna de red.

El Modelo CITLP Móvil exigirá un diseño de arquitectura de red basado en una elección específica de tecnología moderna eficiente. Desde la perspectiva de regulación de la terminación, en este modelo deben reflejarse tecnologías modernas equivalentes: esto es, tecnologías disponibles y probadas con el costo más bajo previsto a lo largo de su vida útil, se consideran las opciones de arquitectura de red por separado para el Modelo de Costos Móvil.

2.2 Red de telecomunicaciones móviles.

Las redes móviles se han caracterizado por generaciones sucesivas de tecnología, donde los dos pasos más significativos han sido la transición del sistema analógico al digital utilizando tecnología GSM también denominada 2G para efectos de la presente Resolución, y una expansión continua para incluir elementos de red y servicios relacionados con la tecnología UMTS, también denominada 3G para efectos de la presente Resolución. La arquitectura de redes de telefonía móvil se divide en tres partes: una capa de radio, una red de conmutación y una red de transmisión.

2.3 Capa de radio

Hay cuatro generaciones de estándares de tecnología móvil que podrían ser utilizados en el modelo, bien secuencialmente o de forma combinada: analógica NMT (Nordic Mobile Telephone) o 1G, GSM (Global System for Mobile Communications) (2G), UMTS (Universal Mobile Telecommunications System) (3G) y LTE (Long Term Evolution). Estas tecnologías se han impuesto a otras como CDMA (Code Division Multiple Access) o CDMA-2000 en la mayoría de los países, incluyendo México. Dado que el modelo debe utilizar tecnologías probadas y eficientes, se puede argumentar que la analógica y LTE, así como CDMA y CDMA-2000 no son relevantes para el Modelo CITLP Móvil. Esto es debido a que:

- o A pesar de que la tecnología analógica fuera el activo moderno equivalente hace veinte años, esto ya no es el caso. La inclusión de esta tecnología en un modelo de costos utilizado para determinar precios regulados a partir de 2012 no satisface los estándares de eficiencia equivalente modernos.
- o El número de suscriptores CDMA es minoritario y representa únicamente un 4% del total de suscriptores.⁶ Es además una tecnología que está perdiendo

⁶ Fuente: Wireless Intelligence.

20x

peso entre los operadores en beneficio de la tecnología GSM (2G) y UMTS (3G), en el mercado mexicano, Movistar abandonó la tecnología CDMA en el año 2007 a favor de la tecnología GSM.

- o Aunque las tecnologías móviles como LTE podrán desplegarse en el medio y largo plazo en México, se prevé que estas redes se centren en el transporte de servicios móviles de datos de alta velocidad. La banda de espectro más probable (1.7-2.1GHz o AWS) también será de alta frecuencia, lo que hace que sea menos adecuada para despliegues de amplia cobertura, particularmente si se dispone de redes de frecuencias equivalentes (1900MHz - PCS) o más bajas (850MHz - CEL). Dada la gran capacidad disponible en una red moderna UMTS (3G), es poco probable que una red adicional de cuarta generación se utilice para entregar grandes volúmenes de terminación mayorista de voz de telefonía móvil a corto o medio plazo. En cuanto a los servicios de datos, los operadores mexicanos actuales se estarían centrando en incrementar su cobertura HSDPA (High Speed Downlink Packet Access) para la provisión de los mismos. Debido a esta apuesta y a la necesidad de recuperar los costos incurridos (presentes y futuros), estimamos que la tecnología relevante para la prestación de estos servicios será HSDPA.

Por lo tanto, el Modelo CITLP Móvil debería limitarse a modelar tecnologías de radio 2G y 3G. Ambas tecnologías están probadas y disponibles. En este sentido, 3G es una tecnología más reciente, ofrece una mayor capacidad y permite unas mayores economías de alcance, principalmente a través de los servicios de datos móviles. Sin embargo, el costo de un despliegue de red, ya sea en 2G y/o 3G, estará fuertemente influenciado por la banda de frecuencia en la que se despliegue. En efecto, una red de radio (2G o 3G) desplegada en una banda de espectro alta como 1900MHz no podrá resultar en un costo menor, con el perfil de tráfico de voz y datos actual, que su equivalente en banda de espectro baja - 850MHz. Esto se debe al menor radio de cobertura de las estaciones base que utilizan frecuencias en bandas de espectro como 1900MHz, que requieren una malla de estaciones base más estrecha y que no tienen la mayor penetración en edificios de las señales de 850MHz.

En México los operadores desplegaron su red GSM inicialmente en bandas de frecuencia menores de 1GHz (850MHz) para una red de cobertura en aquellas regiones en las que disponían del mismo, con un despliegue posterior de BTS (Base Transceiver Station) en la banda de 1900MHz para aportar capacidad adicional a la red. Cuando se desplegaron las redes UMTS entre 2007 y 2008, los operadores siguieron un esquema de despliegue de una red de capacidad en frecuencias altas (1900MHz).

Actualmente, la gran mayoría del tráfico de voz sigue siendo llevado por las redes 2G. Esto indica que la tecnología 2G tendrá un rol importante en el transporte de voz móvil en México en los próximos años, aunque la tecnología 3G representará una parte incremental en el transporte de tráfico de voz y, en particular, de datos. Por lo tanto es indicado incluir ambas tecnologías en el modelo como un mecanismo eficiente para el transporte de tráfico generado por los servicios móviles minoristas y mayoristas a lo largo de los próximos años.

En virtud de lo anterior, el concesionario móvil a modelar será uno que comenzó a desplegar una red nacional 2G en la banda de 850MHz y una red nacional 2G/3G en la banda de 1900MHz en el año 2005, y a comercializar sus servicios 2G/3G en el año 2007. Posteriormente, complementa su red con capacidad de 2G con frecuencias en la banda de 1900MHz. La red refleja la tecnología disponible en el período comprendido entre el año 2007 y 2010. En particular, la red 3G tiene capacidad HSPA (High Speed Packet Access) e incluye versiones modernas de los conmutadores para transportar un mayor volumen de tráfico de voz, datos móviles y el tráfico de banda ancha móvil. Las tecnologías 2G y 3G operarán en el largo plazo y no se contempla el apagado de la red 2G durante el periodo modelado.

2.4 Espectro radioeléctrico

De conformidad con el Acuerdo de Variables Relevantes, una vez que se determinó la cuota de mercado del 33% (treinta y tres) por ciento, la cantidad de espectro asignada al operador hipotético es de 14.40 MHz en la banda de 850MHz y de 40 MHz en la banda de 1900MHz.

Los pagos asociados a las diferentes bandas de frecuencias se basarán en los pagos efectuados por los operadores históricos en el momento de la adquisición de la frecuencia o durante la última renovación de la licencia de espectro. Este enfoque es consistente con la utilización del precio de mercado del espectro.

La inversión inicial (capex) en espectro en la banda de 850MHz se calcula en base al precio promedio pagado en la prórroga otorgada en mayo de 2010 por región por MHz, multiplicándolo por la cantidad de espectro que tendrá el operador hipotético.

De forma similar, la inversión inicial (capex) en espectro en la banda de 1900MHz se calcula para 40MHz en base a los precios pagados por el espectro en la subasta realizada en el año 2010.

Los costos operativos se calculan multiplicando la cantidad de espectro en cada banda de frecuencia por el precio de derechos por kHz por región.

Para alinear la duración de las licencias móviles con el horizonte temporal modelado (equivalente a 50 años) se asume que cada licencia es válida durante 20 años y después renovable cada 15 años. Esto está en línea con la duración de las licencias actuales de los operadores.

2.5 Red de conmutación

Una red de radio con una única tecnología de red emplearía una conmutación legada (de una sola generación) o una estructura de conmutación de próxima generación. La red de conmutación de una red móvil combinada 2G+3G podría componerse de:

- a) Dos estructuras 2G y 3G separadas con transmisión separada, cada una conteniendo uno o más MSC, GSN (Gateway Support Node) y puntos de interconexión (Pdl) entrelazados.
- b) Una estructura antigua mejorada con una red de transmisión combinada, conteniendo uno o más MSC, GSN y puntos de interconexión (Pdl) entrelazados, que sean compatibles tanto con 2G como con 3G.
- c) Una estructura de conmutación combinada 2G+3G con red de transmisión de nueva generación, enlazando parejas de pasarelas de medios MGW (Media Gateway) con uno o más MSS (Manage Secure Service), routers de datos y Pdl (punto de interconexión), con separación en capas CS (Circuit Switching) y PS (Packet Switching).

Las tres opciones se muestran gráficamente en la Figura 2:

5/24

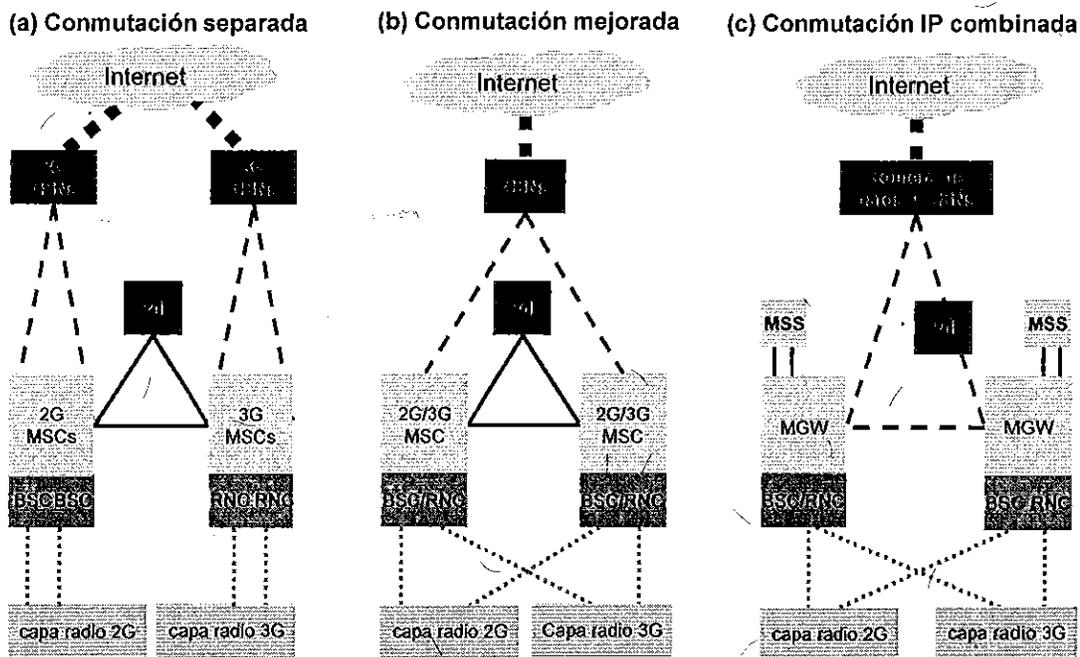


Figura 2: Opciones de arquitectura para el modelo CITLP móvil (Fuente: Analysys Mason, 2012)

Las redes de conmutación de telefonía móvil llevan ya varios años evolucionando (por ejemplo, Release-99, Release-4 y posteriores⁷); actualmente un nuevo entrante desplegaría la última tecnología, mientras que es probable que los operadores reales se encuentren en el proceso de mejorar sus redes con estas nuevas actualizaciones. Por consiguiente, la red de conmutación móvil que debe modelarse está estrechamente relacionada con el tipo de operador que se adopte: o bien un operador nuevo y moderno (con una red de conmutación IP combinado, MSS y MGW), o un operador existente (que actualiza sus conmutadores MSC legados a la vez que despliega UMTS).

En el caso de que se incluyan elementos legados y actualizados, la recuperación de sus costos deberían estar en consonancia con el periodo de despliegue y explotación, bien explícitamente o por medio de una tendencia de precios de una tecnología moderna equivalente (MEA, por sus siglas en inglés) que refleje la evolución secuencial de la tecnología de conmutación. Esto permite asegurar que los costos que arroja el modelo reflejen la oferta actualizada en todo momento durante el proceso de actualización de la red de conmutación. Como ejemplo de comparación internacional, cabe destacar que la Recomendación de la Comisión Europea propone que la capa de red de conmutación "podría en principio estar basada en redes de nueva generación (NGN, por sus siglas en inglés)".

⁷ Releases según la terminología del 3GPP (Third Generation Partnership Project).

En México los operadores tienen actualmente una arquitectura mejorada (opción b) o están efectuando una migración a una arquitectura de conmutación IP combinada (opción c).

Por consiguiente, tomando en cuenta la mejor tecnología disponible y las mejores prácticas internacionales, para el cálculo de los costos de interconexión objeto de la presente Resolución se modelará una arquitectura de conmutación IP combinada, para un operador hipotético recientemente desplegado.

2.6 Red de transmisión

La conectividad entre nodos de redes de telefonía móvil se ajusta a varios tipos:

- acceso de última milla de BTS a un concentrador (hub).
- concentrador a BSC (Base Station Controller) o RNC (Radio Network Controller).
- BSC o RNC a emplazamientos de conmutación principales (que contengan MSC o MGW) si no están colocabados.
- entre emplazamientos de conmutación principales (entre MSC o MGW).

Soluciones típicas para la provisión de transmisión incluyen:

- enlaces dedicados (E1, STM1 y superior, 100Mbit/s y superior).
- enlaces por microondas auto provistos (2-4-8-16-32, enlaces por microondas STM1, microondas Ethernet).
- red de fibra alquilada (fibra oscura alquilada/IRU⁸ con o bien STM o bien módems de fibra Gbit/s).

La elección del tipo de transmisión de la red móvil varía entre los distintos operadores móviles existentes y puede cambiar con el tiempo. En la actualidad, es probable que un nuevo entrante adopte una red de transmisión basada en tecnología Ethernet escalable y perdurable para el futuro.

En este sentido, consistente con la mejor tecnología disponible, el operador modelado dispone de una red de transmisión basada principalmente en enlaces microondas y enlaces dedicados que migrarán progresivamente a una arquitectura de red basada en fibra y tecnología Ethernet.

⁸ IRU: *Indefeasible right of use*, derecho de uso irrevocable. Se trata de un derecho de uso a largo plazo (o propiedad temporal) de una porción de la capacidad de un enlace de transmisión.

3. Aspectos relacionados con los servicios.

Un aspecto fundamental de los modelos es calcular el costo de los servicios en el mercado de terminación de llamadas de voz en redes móviles individuales. Sin embargo, las redes móviles transportan una amplia gama de servicios. La medida en la que el concesionario representativo modelado puede ofrecer servicios en las zonas donde tiene cobertura determina las economías de alcance del operador, y por lo tanto este aspecto debe ser considerado en los modelos. En este sentido, se procederán a analizar los aspectos conceptuales relacionados con los servicios que se examinarán en los modelos conforme a lo siguiente: servicios a modelar, volúmenes de tráfico, costos mayoristas y minoristas.

3.1 Servicios a modelar.

Las economías de alcance derivadas de la prestación de servicios de voz y datos a través de una única infraestructura resultarán en un costo unitario menor de los servicios de voz y datos. Lo anterior, resulta aplicable para el caso de redes basadas en una arquitectura de nueva generación, donde los servicios de voz y datos pueden ser transportados a través de una plataforma única.

Por consiguiente, se debe incluir una lista completa de los servicios de voz y datos en el modelo, y se deberá asignar una proporción de los costos de red a estos servicios. Esto implica también que tanto los usuarios finales como los servicios mayoristas de voz tendrán que ser modelados para que la plataforma de voz esté correctamente dimensionada y los costos sean totalmente recuperados a través de los volúmenes de tráfico correspondientes.

La inclusión de los servicios de voz y datos en el modelo aumenta la complejidad de los cálculos y de los datos necesarios para sustentarlos. Sin embargo, la exclusión de los costos relacionados con servicios que no son de voz (y el desarrollo de un modelo de costos de voz independiente) puede ser también un proceso complejo.⁹

Algunos de los servicios que no son de voz son servicios de probada eficacia (principalmente servicios como los SMS en redes móviles). Sin embargo, otros servicios que no son de voz como la banda ancha móvil pueden dar lugar a incertidumbre sobre sus previsiones de evolución cuando se incluyen en los precios regulados del tráfico de voz.

⁹ Por ejemplo, los costos actuales *top-down* que representan operaciones de voz y datos necesitan ser divididos en costos independientes de voz relevantes y costos adicionales de datos. Las redes únicamente de voz no existen en la realidad, lo que implica que la red modelada no puede ser comparada con ningún operador del mundo real.

Por lo anterior, se considera que el concesionario representativo modelado debe proporcionar todos los servicios comunes que no son de voz (existentes y en el futuro) disponibles en México (banda ancha móvil y SMS), así como los servicios de voz (originación y terminación de voz, tránsito e interconexión). El concesionario representativo tendrá un perfil de tráfico por servicio igual al promedio del mercado basado en las estadísticas de tráfico con que cuenta el Instituto.

3.2 Servicios que se ofrecen a través de redes móviles

En la Tabla 2 se presenta una serie de servicios de voz móviles, los cuales contribuyen al despliegue de la red troncal.

Servicio	Descripción del servicio
Llamadas móviles on-net	Llamadas de voz entre dos suscriptores minoristas u OMV (Operador Móvil Virtual) del operador móvil modelado.
Llamadas móviles salientes a fijo	Llamadas de voz de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado a un destino fijo (incluyendo, entre otros, números no geográficos).
Llamadas móviles salientes a internacional	Llamadas de voz de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado a un destino Internacional.
Llamadas móviles salientes a otros operadores móviles	Llamadas de voz de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado a otro operador móvil local.
Llamadas entrantes de operadores fijos	Llamadas de voz recibidas desde otro operador fijo y terminada en la red de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado.
Llamadas entrantes de operadores internacionales	Llamadas de voz recibidas desde otro operador internacional y terminada en la red de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado.
Llamadas entrantes de otros operadores móviles	Llamadas de voz recibidas desde otro operador móvil y terminada en la red de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado.
Originación roaming in	Llamadas de voz de un visitante extranjero (<i>inbound roamer</i>) en la red del operador móvil modelado a un destino móvil, fijo o Internacional.
Terminación roaming in	Llamadas de voz recibidas desde otro operador móvil, fijo o Internacional y terminada en la red de un visitante extranjero (<i>inbound roamer</i>) del operador móvil modelado.
SMS on-net	SMS entre dos suscriptores (minoristas u OMV o <i>inbound roamer</i>) del operador móvil modelado.
SMS salientes a otras redes	SMS de un suscriptor (minorista u OMV o <i>inbound roamer</i>) del operador móvil modelado a otro operador de red.
SMS entrantes de otras redes	SMS recibidos de otro operador y terminado en un abonado (minorista u OMV o <i>inbound roamer</i>) del operador móvil modelado.

504

Servicio	Descripción del servicio
VMS	Llamadas de voz de un suscriptor (minorista u OMV) al contestador del operador móvil modelado.
Servicio de datos GPRS	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos desde y hacia un suscriptor (minorista u OMV o <i>inbound roamer</i>) a través de la red 2G GPRS.
Servicio de datos EDGE	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos desde y hacia un suscriptor (minorista u OMV o <i>inbound roamer</i>) a través de la red 2G EDGE.
Servicio de datos R99	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos desde y hacia un suscriptor (minorista u OMV o <i>inbound roamer</i>) a través de la red de datos de baja velocidad 3G (portadoras Release 99).
Servicio de datos HSDPA	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos hacia un suscriptor (minorista u OMV o <i>inbound roamer</i>) a través de la red HSPA.
Servicio de datos HSUPA	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos desde un suscriptor (minorista u OMV o <i>inbound roamer</i>) a través de la red HSPA.

Tabla 2: Servicios que se ofrecen a través de redes móviles (Fuente: Analysys Mason)

En este sentido, se agregarán los servicios de tráfico móvil para las diferentes clases de suscriptores (venta minorista, *inbound roamer*, entre otros) para identificar los costos subyacentes del tráfico de red en el modelo de telefonía móvil.

3.3 Volúmenes de tráfico.

Es necesario definir el volumen y el perfil¹⁰ del tráfico cursado en la red del concesionario representativo modelado. Dado que la definición del concesionario representativo incorpora la definición de una cuota de mercado, se propone definir el volumen de tráfico y su perfil para un usuario promedio. Este perfil de tráfico deberá tener en cuenta el equilibrio de tráfico entre los diferentes servicios que compiten en el mercado. Se requerirá por lo tanto un enfoque integral para la estimación de la evolución del tráfico de voz y datos. En consecuencia, los diferentes modelos deberían basarse en un módulo común de predicción de tráfico.

El volumen de tráfico asociado a los usuarios del concesionario representativo modelado es el principal inductor de los costos asociados con la red troncal, y la medida que permitirá explotar las economías de escala.

¹⁰ Por 'perfil' se refieren a las proporciones de llamadas desde/a varios destinos fijos y móviles, por hora del día y usos de otros servicios.

En el mercado hipotético competitivo la base de suscriptores de cada concesionario tendrá el mismo perfil de uso. Por lo tanto, el perfil de tráfico del concesionario representativo modelado debería ser definido como la media del mercado, manteniendo la consistencia con la escala de dicho operador.

Es importante señalar que se ha considerado un pronóstico para el mercado móvil en México basado en datos históricos (población, penetración fija, y tráfico) conforme a la información que entregan los concesionarios al Instituto, junto con otras fuentes. A partir de esta información se ha calculado el tráfico promedio por usuario, a lo que se ha aplicado una tasa de crecimiento deducida de la evolución histórica y las previsiones publicadas por diferentes analistas, como Analysys Mason Research, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, EIU (Economist Intelligence Unit) o Euromonitor. Se asume que el mercado de las telecomunicaciones se estabiliza a partir del año 2021 para todas las variables, incluyendo la cuota de mercado, el consumo de servicios de voz y datos, entre otros. En consecuencia, la previsión del perfil de tráfico del concesionario representativo modelado se basará en el perfil de la media del mercado.

4. Aspectos relacionados con la implementación de los modelos.

4.1. Depreciación.

El modelo calculará los costos de inversión y operacionales relevantes. Estos costos tendrán que ser recuperados a través del tiempo para asegurar que los operadores obtengan un retorno sobre su inversión. Para ello, se debe elegir un método de depreciación adecuado. Existen cuatro opciones:

- depreciación de costos contables históricos (HCA)
- depreciación de costos contables corrientes (CCA)
- anualidad inclinada (*tilted annuity*)
- depreciación económica.

De conformidad con los Lineamientos se utilizará la depreciación económica en los modelos. La Tabla 3 muestra que solamente este método considera todos los factores relevantes potenciales de depreciación.

	HCA	CCA	Anualidad	Económica
Costo del activo equivalente moderno (MEA) hoy		✓	✓	✓
Pronóstico de costo del MEA			✓	✓
Producción de la red a través del tiempo			¹¹	✓

¹¹ Una aproximación para el cambio en producción a través del tiempo puede ser aplicada con la anualidad inclinada asumiendo un factor de crecimiento de la producción de x% por año.

Vida financiera de los activos	✓	✓	✓	✓ ¹²
Vida económica de los activos			✓	✓

Tabla 3: Factores considerados por los métodos de depreciación (Fuente: Analysys Mason)

La producción de la red a través del tiempo es un factor clave en la elección del método de depreciación.

En lo que respecta a/las redes móviles, en general los volúmenes de tráfico han experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, mientras que los volúmenes de Internet móvil han crecido a un ritmo comparativamente más lento.

Como la depreciación económica es un método para determinar cuál es la recuperación de costos económicamente racional debe:

- Reflejar los costos subyacentes de producción: tendencias de precio del MEA.
- Reflejar la producción de los elementos de la red en el largo plazo.

El primer factor relaciona la recuperación de costos a la de un operador eficiente que podría ofrecer servicios en base a los costos actuales de producción utilizando la mejor tecnología disponible.

El segundo factor relaciona la recuperación de costos con la 'vida' de la red, en el sentido de que las inversiones y otros gastos van realizando a través del tiempo con la finalidad de poder recuperarlos mediante la demanda de servicio que se genera durante la vida de la operación. En un mercado competitivo estos retornos generan una utilidad normal en el largo plazo (por consiguiente, no extraordinaria). Todos los operadores del mercado deben realizar grandes inversiones iniciales y solo recuperan estos costos a través del tiempo. Estos dos factores no se reflejan en la depreciación histórica, que simplemente considera cuando fue adquirido un activo y en qué periodo será depreciado.

La implementación de depreciación económica a ser usada en los modelos de costos está basada en el principio que establece que todos los costos incurridos (eficientemente) deben ser completamente recuperados en forma económicamente racional. La recuperación total de estos costos se garantiza al comprobar que el valor presente (VP) de los gastos sea igual al valor presente de los costos económicos recuperados, o alternativamente, que el valor presente neto (NPV) de los costos recuperados menos los gastos sea cero.

Por tanto, de conformidad con los Lineamientos y las mejores prácticas internacionales, se utilizará la depreciación económica en el Modelo CITLP Móvil.

¹² La depreciación económica puede usar la vida financiera de los activos, aunque estrictamente debe usar la vida económica (que puede ser menor, mayor o igual a la financiera)

4.2. Serie de tiempo.

En los Modelos de Costos es necesario que el concesionario pueda recuperar sus costos de proveer los servicios en el tiempo de operación de la empresa, la serie de tiempo, o el número de años para el que se calcularan los volúmenes de demanda y activos, es un insumo muy importante.

En este sentido, se puede elaborar un modelo con un horizonte de tiempo corto en el cual se calcularan la operación de la red conforme a la demanda de los servicios, pero al final de ese horizonte se debe determinar el valor presente del flujo de efectivo que se obtiene por parte del concesionario derivado de que sigue operando en el mercado, es decir, un modelo que determine los costos en un periodo de 5 años debe de considerar un mecanismo para incorporar los flujos que tendría la empresa en el futuro derivado de que la empresa continuará operando. Por otra parte, una serie de tiempo larga:

- Permite que se consideren todos los costos en el tiempo, suministrando la mayor claridad dentro del modelo en relación a las implicaciones de adoptar depreciación económica.
- Puede ser utilizado para estimar grandes pérdidas/ganancias resultantes de cambios en el costeo, permitiendo mayor transparencia sobre la recuperación de todos los costos incurridos por proveer los servicios.
- Genera una gran cantidad de información para entender como varían los costos del operador modelado a través del tiempo en respuesta a cambios en la demanda o la evolución de la red.
- Puede incluir otras formas de depreciación con un esfuerzo mínimo.

Tomando en consideración un horizonte de tiempo largo dentro del Modelo de Costos Móvil, la serie de tiempo debería ser igual a la vida del concesionario, permitiendo la recuperación total de los costos en la vida del negocio, debido a esto, se propone utilizar una serie de tiempo que sea por lo menos tan larga como la vida del activo más longevo.

Con el fin de minimizar el impacto del valor final de la empresa en los resultados del modelo, se utiliza un horizonte de tiempo largo en las operación del concesionario modelado en la prestación de servicios de telecomunicaciones, por ello se asume una serie de tiempo de 50 años. Ello es consistente con las vidas útiles de algunos activos o infraestructura de las redes fijas como los túneles y ductos.

El modelo se limita a modelar tecnologías existentes y no prevé introducir tecnologías que puedan aparecer en el futuro y no estén presentes actualmente en México, con el fin de dar certeza sobre las tecnologías modeladas.

4.3. Costo de capital promedio ponderado (CCPP).

El concesionario representativo que ofrece el servicio de interconexión incurre en un costo de financiamiento para proveer el servicio. Generalmente, las fuentes de financiamiento provienen de la emisión de acciones y de deuda. Una de las metodologías ampliamente reconocidas para calcular el costo de financiamiento y establecida en los Lineamientos es el Costo de Capital Promedio Ponderado (CCPP), conocido como WACC por sus siglas en inglés, el cual se refiere al promedio del costo de la deuda y del costo del capital accionario, ponderados por su respectiva participación en la estructura de capital.

El modelo debe incluir un retorno razonable sobre los activos, determinado a través del costo de capital promedio ponderado (CCPP). El CCPP antes de impuestos se calcula de la siguiente forma:

$$CCPP = C_d \times \frac{D}{D+E} + C_e \times \frac{E}{D+E}$$

Donde:

C_d es el costo de la deuda

C_e es el costo del capital de la empresa antes de impuestos

D es el valor de la deuda del operador

E es el valor del capital accionario (*equity*) del operador

En virtud de que estos parámetros o estimaciones de los mismos se encuentran disponibles en forma nominal, se calcula el CCPP nominal antes de impuestos y se convierte al CCPP real¹³ antes de impuestos de la siguiente manera:

$$CCPP \text{ Real} = \frac{(1 + CCPP \text{ Nominal})}{(1 + \pi)} - 1$$

Donde:

π es la tasa de inflación medida por el índice Nacional de Precios al consumidor.

A continuación se tratan los supuestos que soportan cada uno de los parámetros en el cálculo del CCPP.

¹³ La experiencia ha demostrado que es más transparente para construir modelos ascendentes de costos. Cualquiera método utilizado necesitará un factor de inflación ya sea en la tendencia de los precios o en el CCPP.

S02

4.4. Costo del capital accionario (equity).

El costo del capital accionario (*equity*) se puede calcular utilizando varias metodologías, no obstante, la más común, y la establecida en los Lineamientos, es el método conocido como valuación de activos financieros (CAPM) debido a su relativa sencillez.

Por tanto, en términos de los Lineamientos se utilizará el CAPM para calcular el costo del capital accionario (*equity*) para un concesionario eficiente móvil.

Siguiendo esta metodología, el CAPM se calcula de la siguiente manera:

$$C_e = R_f + \beta \times R_e$$

Donde:

R_f es la tasa de retorno del instrumento financiero libre de riesgo

R_e es la prima del riesgo del capital

β es la medida de lo arriesgado de una compañía particular o sector de manera relativa a la economía nacional.

El cálculo de cada uno de estos parámetros se trata a continuación.

4.5. Tasa de retorno libre de riesgo, R_f

Habitualmente se asume que la tasa de retorno libre de riesgo es la de los bonos del Gobierno a largo plazo. Sin embargo, tal como lo señala el International Regulators Group (IRG),¹⁴ al elegir dicha tasa se deben definir los siguientes aspectos: qué referencia utilizar (qué gobierno), qué período de madurez (horizonte temporal de inversión o periodo regulatorio), y qué tipo de información se debe utilizar (actual, histórica, promedio).

En este sentido, se reconoce que los concesionarios mexicanos (tanto móviles como fijos) se financian mayoritariamente en el mercado de deuda y en la moneda de los Estados Unidos de América. Por tanto, se considera la tasa de los bonos gubernamentales de los Estados Unidos a 30 años, a la cual se le agrega una prima por riesgo -país correspondiente a realizar inversiones en México como base para el cálculo de la tasa libre de riesgo. Para ambas variables, tasa de los bonos y prima de riesgo, se considera como horizonte temporal los últimos cinco años hasta abril de 2012. Asimismo, se utilizará la información y los cálculos

¹⁴ International Regulators Group. Regulatory accounting: Principles of Implementation and Best Practice for WACC calculation, febrero de 2007.

recopilados y realizados por el Profesor Aswath Damodaran de la Universidad de Nueva York¹⁵ en relación a la prima de riesgo en México.

En consecuencia, se utilizará la tasa de retorno libre de riesgo (R_f) de los bonos gubernamentales de los Estados Unidos de América de 30 años más una prima de riesgo país asociada a México.

4.6. Prima del riesgo del capital, R_e

La prima de riesgo del capital se refiere al premio sobre la tasa de retorno libre de riesgo que los inversores demandan por invertir en un portafolio de acciones (*equity*). Esto es, debido a que invertir en acciones conlleva un mayor riesgo que invertir en bonos del estado, los inversionistas requieren una prima mayor al invertir en acciones. Normalmente, las empresas que cotizan en el mercado nacional de valores son utilizadas como muestra sobre la que se calcula la diferencia entre el rendimiento de la cartera de mercado y la tasa libre de riesgo.

El IRG recomienda un enfoque equilibrado al considerar la relevancia y calidad de la información disponible, utilizando uno o más de estos métodos: prima histórica (ajustada), prima de una muestra o *benchmarking*. Debido a que el cálculo de este dato es altamente complejo, se utilizarán las cifras calculadas por fuentes reconocidas que se encuentren en el ámbito público como puede ser la del profesor Aswath Damodaran de la Universidad de Nueva York.

En este sentido, se ha aplicado la prima de riesgo de un mercado maduro que, según Aswath Damodaran, corresponde a un 5.2%.

4.7. Beta para los operadores de telecomunicaciones, β

Cuando alguien invierte en cualquier tipo de acción, se enfrenta con dos tipos de riesgo: sistemático y no sistemático. El no sistemático está causado por el riesgo relacionado con la empresa específica en la que se invierte. El inversionista disminuye este riesgo mediante la diversificación de la inversión en varias empresas (portafolio de inversión).

El riesgo sistemático se refiere a la posibilidad de que ocurran eventos que afectan a toda la economía, por lo que no puede evitarse o disminuirse a través de la diversificación de portafolios. La sensibilidad o correlación de un activo y el riesgo sistemático se representa como Beta (β), la cual también se interpreta como la correlación entre el retorno de una acción específica y el retorno de un portafolio con acciones de todo el mercado. Para el inversionista, no es posible evitar el riesgo sistemático, por lo que siempre requerirá una prima de riesgo por invertir en

¹⁵ <http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/>

304

una acción particular. La magnitud de esta prima variará en forma inversa a la covarianza entre la acción específica y las fluctuaciones totales del mercado.

Es posible estimar la β mediante una comparación de las fluctuaciones en el precio de las acciones de una empresa con un grupo amplio de empresas durante un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, estas medidas siempre serán inciertas y producirán una gran variedad en los resultados dependiendo de la metodología utilizada. Asimismo, la determinación empírica y precisa de la β requiere grandes cantidades de datos históricos. Se trata, por lo tanto, de un área en el cual las estimaciones de dicho parámetro dependerán de la cantidad de información disponible, del horizonte de tiempo considerado para su análisis, del mercado de valores contra el cual se estime el valor de la beta, entre otros factores que considere quien realiza la estimación. Sólo en los Estados Unidos, y quizás otros pocos países con bolsas o mercados de acciones de larga tradición e historia, tienen estimaciones razonables de la β .

Sin embargo, dado que la β representa el riesgo de una industria particular o compañía relativa al mercado, se esperaría que la β de una empresa en particular – en este caso un operador – fuera similar en diferentes países. Comparar la β de esta manera requiere una β desapalancada (asset) más que una apalancada (equity).

$$\beta_{\text{asset}} = \beta_{\text{equity}} / (1 + D/E)$$

El IRG recomienda estimar la β de una empresa ya sea mediante: información histórica de la relación entre los retornos de la empresa y los del mercado; benchmarking de las β de empresas comparables o mediante la definición de una β objetivo; dependiendo de las condiciones del mercado y la información disponible. Como indica la IRG, se debe asegurar que las compañías usadas en una comparativa sean comparables en términos de regulación, ambiente competitivo, tamaño e impuestos.

Los principales operadores del mercado mexicano y latinoamericano, América Móvil y Telefónica de España presentan resultados consolidados lo cual dificulta la utilización de sus parámetros, como β , en forma específica para el mercado mexicano. Debido a esto, aunque se utilizan los datos de estas empresas, el benchmark utilizado tendrá que ser más amplio.

Por tanto, se utiliza una comparativa de compañías de telecomunicaciones, prestando especial atención a mercados similares al mexicano, para identificar las β específicas del mercado móvil.

5 DA

4.8. Método propuesto para derivar las β_{asset} del concesionario móvil.

Debido a que cada día hay menos operadores que ofrecen exclusivamente el servicio móvil (*pure-play*), se recomienda derivar los valores de β_{asset} para los concesionarios fijos y móviles mediante una aproximación. Primeramente se agrupan los operadores del benchmark en tres grupos, utilizando la utilidad antes de impuestos, intereses, depreciación y amortización (EBITDA) como una aproximación de la capitalización de mercado hipotética de las divisiones fija y móvil de los operadores mixtos, con base en ello se clasifican en:

- Predominantemente móviles: aquellos donde la porción de EBITDA móvil represente una porción significativa del total de EBITDA
- Híbridos fijo--móvil: aquellos donde ni el EBITDA móvil ni el fijo, representen una porción significativa del total del EBITDA
- Predominantemente fijos: aquellos donde el EBITDA móvil represente una porción significativa del EBITDA total.

Después de esto se calculan los valores de β_{asset} para el operador móvil con el promedio del primer grupo y para el operador fijo con el promedio del tercero.

En consecuencia, se calcula la β_{asset} para los grupos predominantemente fijos y predominantemente móviles en base a una comparativa de operadores que estén presentes en Latinoamérica.

4.9. Razón deuda/capital (D/E).

Finalmente, es necesario definir la estructura de financiamiento para el operador basada en una estimación de la proporción (óptima) de deuda y capital en el negocio. El nivel de apalancamiento denota la deuda como proporción de las necesidades de financiamiento de la empresa, y se expresa como:

$$\text{Apalancamiento} = \frac{D}{D + E}$$

Generalmente, la expectativa en lo que respecta al nivel de retorno del capital (*equity*) será mayor que la del retorno de la deuda. Si aumenta el nivel de apalancamiento, la deuda tendrá una prima de riesgo mayor ya que los acreedores requerirán un mayor interés al existir menor certidumbre en el pago.

504

La teoría financiera parte del supuesto de que existe una estructura financiera óptima que minimiza el costo del capital al cual se le conoce como apalancamiento objetivo. En la práctica, este apalancamiento óptimo es difícil de determinar y variará en función del tipo de compañía.

El IRG especifica tres enfoques posibles:

- usar valores en libros para calcular el apalancamiento
- usar valores de mercado para calcular el apalancamiento
- usar el apalancamiento óptimo.

4.10. Enfoque propuesto para definir el apalancamiento del operador móvil.

Para el Modelo de Costos Móvil se utilizará una comparativa de los niveles de apalancamiento actual de operadores sólo móviles, sólo fijos y fijos-móviles, usando un método similar al definido para estimar β_{asset} para derivar el nivel de apalancamiento de cada operador.

Se ha utilizado el valor en libros de la deuda tomado de Aswath Damodaran en vez de la deuda reportada en los informes anuales de los operadores. Los cálculos efectuados por Aswath Damodaran son considerados como un estándar por la mayoría de los actores del mercado y se observa que el valor en libros de la deuda suele ser más estable que el valor de mercado.

De forma similar al método seguido para determinar la β_{asset} , se evalúa el nivel apropiado de apalancamiento utilizando la misma comparativa de operadores en Latinoamérica, tomando el valor en libros de la deuda de Aswath Damodaran.

4.11. Costo de la deuda

El costo de la deuda se define como:

$$C_d = (1 - T) \times (R_f + R_D)$$

Dónde: R_f es la tasa de retorno libre de riesgo.
 R_D es la prima de riesgo de deuda.
 T es la tasa de impuestos corporativa.

La prima de riesgo de deuda de una empresa es la diferencia entre lo que una empresa tiene que pagar a sus acreedores al adquirir un préstamo y la tasa libre

506

de riesgo. Típicamente, la prima de riesgo de deuda varía de acuerdo con el apalancamiento de la empresa – cuanto mayor sea la proporción de financiamiento a través de deuda, mayor es la prima (el IRG presenta una aproximación lineal) debido a la presión ejercida sobre los flujos de efectivo.

El procedimiento señalado es consistente con los tres posibles métodos para determinar el costo de la deuda mencionados por el IRG:

- El uso de información contable como pueden ser deudas actuales.
- Calcular el nivel eficiente de endeudamiento y el costo asociado de la deuda en base a calificaciones de crédito.
- Sumar a la tasa libre de riesgo la prima de riesgo de la deuda asociada con la empresa, en base a una comparativa de las tasas de retorno de la deuda (p.ej. Eurobonos corporativos) de empresas comparables con riesgo o madurez semejantes.

En el caso que nos ocupa, se utiliza el Impuesto sobre la Renta (ISR) vigente en México como la tasa adecuada de Impuestos corporativos (T), para estimar el CCPP en un año determinado. Para el año 2012, se utiliza un nivel de ISR del 30%. El análisis de los parámetros que intervienen para la estimación del CCPP se basa en la información publicada por Aswath Damodaran en abril de 2012.

Se utiliza un costo de la deuda para el concesionario fijo que corresponde con la tasa de retorno libre de riesgo de México, más una prima de deuda por el mayor riesgo que tiene un operador en comparación con el país. Para definir la prima se ha utilizado una comparativa internacional.

Se aplicará la misma metodología para determinar el costo de la deuda del concesionario fijo en línea con el observado en los concesionarios móviles.

4.12. Cálculo del CCPP.

A continuación se muestra el cálculo del Costo de Capital para el operador móvil:

	Móvil
Tasa libre de riesgo	6.63%
Beta	1.11
Prima de mercado	5.20%
Ce	17.69%

205

Cd	7.88%
Apalancamiento	34.93%
Tasa de impuestos	30.00%
CCPP nominal antes impuestos	14.27%
Tasa de inflación	3.39%
CCPP real antes impuestos	10.52%

Tabla 4: Costo de capital

4.13. Sensibilidad del costo de capital a cambios en los parámetros de cálculo

Para calcular el CCPP es necesario especificar el nivel de apalancamiento de la empresa para sopesar los costos relativos del capital (equity) y la deuda.

El apalancamiento de la empresa también influye en el cálculo de β_{equity} , que especifica la tasa de retorno requerida para el capital y la prima de riesgo de deuda que especifica la tasa de retorno de la deuda. El retorno sobre el capital es después de impuestos, mientras que el retorno de la deuda es antes de impuestos, por lo que al calcular el CCPP antes de impuestos de un operador típico se puede observar que éste es insensible al nivel de apalancamiento. Con un apalancamiento mayor, una proporción mayor del costo de capital se debe al retorno sobre la deuda - con una tasa menor que el capital.

Sin embargo, con un apalancamiento mayor la prima de riesgo de la deuda y β_{equity} aumentan, lo cual neutraliza en gran medida los ahorros logrados mediante un mayor financiamiento a través de deuda. Esto está ampliamente documentado y explicado en la hipótesis Modigliani-Miller.

5. Aplicación del margen para la recuperación de costos comunes.

Los costos comunes son aquellos en que se incurren por actividades o recursos que no pueden ser asignados a los Servicios de Interconexión de una manera directa. Estos costos son generados por todos los servicios que presta la empresa.

Los mencionados costos pueden identificarse como:

- Costos comunes de tráfico - partes de la red desplegada por tráfico que son comunes a todos los servicios de la red (p.ej. la plataforma de voz).
- Costos comunes de redes troncales (tráfico) y de acceso - como puede ser el espacio físico requerido para un conmutador donde se define la frontera

entre la red troncal y la de acceso o un túnel compartido. La red de acceso – puede ser considerada como un prerrequisito para todos los servicios de tráfico que usen los usuarios.

- Costos comunes que no son de red, o de administración, comunes a los servicios de red y a los minoristas – componentes de costos comunes a todas las funciones del negocio (p.ej. presidente).

En el contexto de una empresa multi-servicios, el Costo Autónomo (Stand-alone Cost, en lo sucesivo "SAC" por sus siglas en inglés) se refiere al costo total de proporcionar un determinado producto o servicio en un proceso de producción independiente, en lugar de uno a través del cual se produce en conjunto con otros servicios. La aplicación de esta metodología de costos es equivalente a suponer que la empresa presta un único servicio, que es el servicio de interconexión, lo que implicaría asignar todos los costos de la empresa a este servicio. La metodología de Costo Autónomo del servicio por tanto no reconoce la contribución que pudieran tener otros servicios a la recuperación de los costos de la compañía. Si todos los costos comunes están en un mismo servicio, al CILP del servicio se le agrega un margen adicional hasta llegar al SAC de proveer este servicio.

Por tanto, el SAC representa el máximo costo con margen adicional para cualquier servicio – y en esa situación el margen adicional para los otros servicios sería cero. En una situación donde los costos comunes son compartidos entre varios servicios, se requiere un mecanismo de márgenes adicionales para producir los CILP relevantes (CILP+). Esto se muestra en la Figura 3.

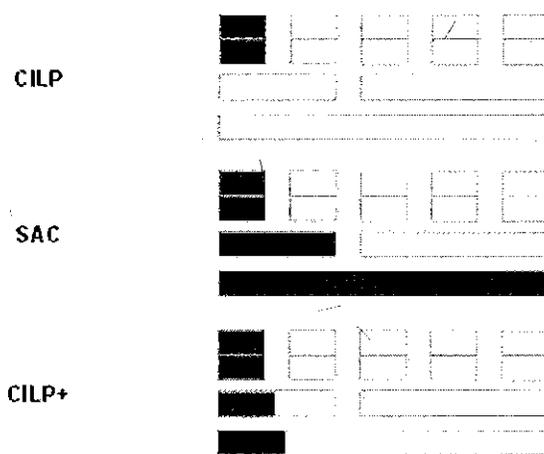


Figura 3: CILP, SAC y CILP+ (Fuente: Analysys Mason)

En términos de los Lineamientos, se empleará el método de Márgenes Equiproporcionales (en lo sucesivo "EPMU", por sus siglas en inglés) cuando se requiera distribuir los costos comunes.

Mediante este método, los costos comunes se recuperan en proporción al costo incremental asignando a los distintos servicios producidos. Su aplicación es sencilla, y resulta en un tratamiento uniforme de todos los servicios del negocio y no necesita parámetros adicionales.

El EPMU es el método generalmente utilizado debido a su objetividad y facilidad de implementación. Es consistente con las prácticas regulatorias a nivel mundial, por lo que será utilizado en el Modelo de Costos Móvil.

6. Estructura del modelo móvil.

En la Figura 4 se muestra la estructura del modelo CITLP para la red del concesionario representativo móvil.

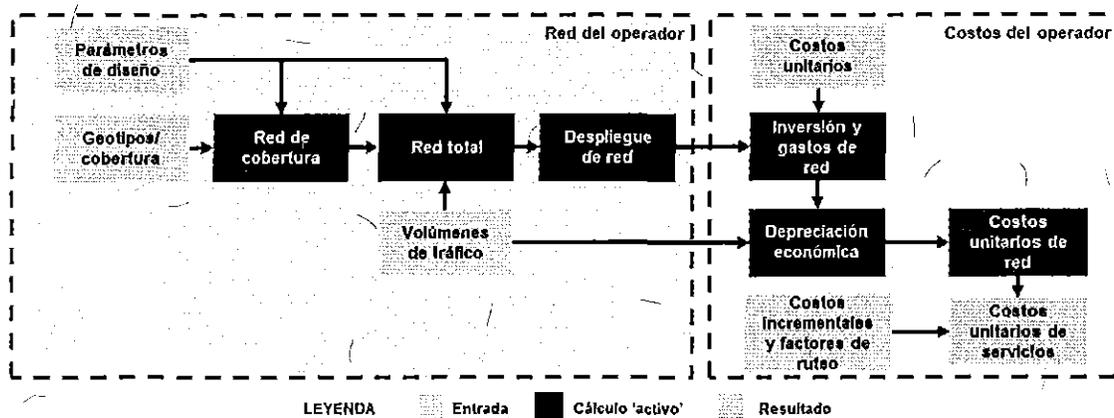


Figura 4: Estructura del modelo móvil (Fuente: Analysys Mason)

En el diseño del Modelo CITLP Móvil se definen tres geotipos para cubrir el territorio nacional; también se utiliza un geotipo adicional para cubrir las carreteras. Para lo cual se consideró lo siguiente:

- En base a los polígonos definidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se calculó la superficie de 4525 localidades urbanas que abarcan el 1.16% del territorio nacional pero incluyen al 77.50% de la población.
- Estas fueron substraídas de la superficie y población totales de cada municipio, obteniendo así las superficies y poblaciones restantes divididas entre 2456 municipios.
- Se obtuvieron entonces 6981 áreas con superficies y poblaciones que se dividen en urbanas, suburbanas y rurales de acuerdo con su densidad poblacional.

Geotipo	Densidad poblacional hab./km	Proporciones de tráfico por geotipo (asumiendo cobertura del 100%)
Urbano	>4000	69%
Suburbano	<4000 y >500	21%
Rural	<500	9%
Carreteras	366 800km lineales	1%

Tabla 5: Geotipos (Fuente: Analysys Mason)

Los diferentes geotipos se cubrirán con espectro de 850MHz (GSM) y 1900MHz (UMTS) en línea con la cobertura actual de los concesionarios móviles.

Geotipo	Superficie (km ²)	Proporción de la superficie total	Población	Proporción de la población	Proporción de la población cubierta por la banda 850 MHz	Proporción de la población cubierta por la banda 1900 MHz (UMTS)
Urbano	8 383	0.4%	55 492 777	49.4%	100%	100%
Suburbano	14 202	0.7%	31 537 397	28.1%	100%	98.9%
Rural	1 959 473	98.9%	25 205 515	22.5%	15.4%	0%
Carreteras	46 833*					

Tabla 6: Proporción de la población cubierta por banda de frecuencias (Fuente: Analysys Mason)

**46 833km de las carreteras están cubiertas correspondiendo a 30% de las carreteras con dos carriles y 80% de las carreteras de cuatro o más carriles; esto representa una cobertura de 13% sobre el total de kilómetros de carreteras en México; se excluyen de este geotipo las carreteras cubiertas por los despliegues efectuados en los demás geotipos, como pueden ser las carreteras situadas en ciudades. Fuente: Modelo de Analysys Mason.*

Se ha dimensionado la red en función de la carga de tráfico de servicios de voz y datos durante la hora pico, para lo cual se consideran los siguientes parámetros:

- La hora pico de voz contiene 9.05% del tráfico en un día pico (hora pico ponderada por región).
- Se estima que la hora pico de datos contiene 10% y 5% del tráfico de SMS y datos, respectivamente.
- Se asume que ninguna de las horas pico es concurrente por servicio.
- Se asume que hay 250 días pico al año con un 75% de la carga.
- La proporción del porcentaje de SMS en la hora pico en relación con el porcentaje de SMS en la hora pico de voz se asume en 1.5.
- El porcentaje de SMS en la hora pico de voz se estima en 7%.

SAC

Es importante señalar que los datos del modelo de mercado se expresan en minutos reales, por lo que no fue necesario transformarlos. No obstante, se asume lo siguiente:

- Se asumen 25 segundos para timbrado, establecimiento y finalización.
- El tiempo promedio de llamada es de 1.55 minutos.
- Existen 1.5 intentos de llamada por cada llamada exitosa.
- Se estima el tamaño de un SMS móvil a 80 bytes.¹⁶
- En el caso de GSM la velocidad de los mensajes SMS sobre el canal de voz (SDCCH) es de 6,136 bits/s.
- El factor de conversión de SMS por minuto de llamada es de 575, para obtener 0.001738 min/sms.
- En el caso de UMTS la velocidad de los mensajes SMS sobre el canal de radio es de 16,000 bits/s.
- El factor de conversión de SMS por minuto de llamada es de 1,500 para obtener 0.000667 min/sms.

Se asume que la migración de 2G a 3G tanto de voz como de SMS se realiza al mismo ritmo que el despliegue de la red 3G entre el 2006 y el 2010, llegando a ser el 8% del volumen total de tráfico cursado en la red:

- Para el 2020 llega a ser del 25%, y se mantiene estable durante el resto del periodo modelado.

Se ha dimensionado el número de sitios de cobertura usando un radio teórico y un ajuste para llegar al radio efectivo.

La red está modelada con una combinación de GSM y UMTS, utilizando el espectro de la siguiente forma:

- En GSM, se utiliza la banda de 850MHz para la cobertura y ambas bandas de espectro para las necesidades de tráfico.
- UMTS sólo utiliza la banda de 1900MHz ya que se tiene una mayor cantidad de espectro (40MHz) y se considera que sólo se utilizará en las zonas urbanas y suburbanas.
- Las carreteras sólo están cubiertas por GSM.

El número de sitios de cobertura se determina por el área cubierta por cada celda:

- Esta depende del radio teórico que se determina mediante un proceso de calibración de un concesionario existente.

¹⁶ Basada en información proporcionada por los concesionarios.

- De un factor de ajuste por el posicionamiento imperfecto de las celdas en las áreas de cobertura.

Geotipo	Factor de ajuste 850 MHz	Factor de ajuste 1900 MHz	Radio efectivo 850 Mhz	Radio efectivo 1900 MHz
Urbano	0.73	0.73	1.8	1.1
Suburbano	0.78	0.78	3.5	2.1
Rural	0.85	1	8.5	6.0

Tabla 7: Parámetros de las celdas (km) (Fuente: Analysys Mason)

Cálculo de la red radio: se ha aplicado el *scorched-earth coverage coefficients* (SEOC, por sus siglas en inglés) dependiendo de las frecuencias utilizadas para dar cobertura:

- La cobertura outdoor en 850MHz.
- La cobertura outdoor en 1900MHz (utilizada en UMTS).
- Adicionalmente, se ha tenido en cuenta el efecto de *cell breathing* para UMTS.

Se ha utilizado un método scorched-earth calibrado para el diseño de las redes de transmisión y backhaul del concesionario modelado.

La red troncal del concesionario representativo móvil está compuesta de un total de 9 nodos nacionales y 11 nodos core.

- Los nodos están conectados de forma redundante por 6 anillos de fibra con una longitud total de 13,743 km.

Las distancias entre nodos recorridas por la fibra se ha calculado en base a la red de carreteras de México.

En la red de backhaul se usan principalmente tecnologías inalámbricas como microondas, pero también se conectan los sitios por enlaces dedicados y en menor medida fibra (sobre todo en los geotipos urbanos y suburbanos).

SAC

	Microondas		Enlaces dedicados		Fibra	
	2G	3G	2G	3G	2G	3G
Urbano	70%	70%	24%	19%	6%	11%
Suburbano	70%	70%	24%	19%	6%	11%
Rural	100%	100%	0%	0%	0%	0%
Carreteras	100%	100%	0%	0%	0%	0%
Micro/Interior	0%	0%	100%	100%	0%	0%

Tabla 8: Tecnologías utilizadas en la red de backhaul (Fuente: Analysys Mason)

Los elementos de transmisión y conmutación dependen de la capacidad requerida por el número de sitios desplegados por cada tecnología.

El número de TRXs (Transceptores) y *channel kits* se calcula en base a los requerimientos de tráfico, la transmisión está dividida en dos partes:

- Red troncal o *backbone*, que es una red de fibra propia que corresponde a los anillos definidos para la red fija; ésta se utiliza para llevar tráfico entre conmutadores y BSC-MSCs.
- Red de *backhaul*, que une los emplazamientos de radio con la red troncal principalmente mediante el uso de enlaces por microondas, pero también utilizando enlaces dedicados en sitios urbanos/suburbanos y en mucho menor medida fibra.

El número de BSCs a desplegar se calcula en base al número de TRXs o enlaces E1s, mientras que el número de PCUs depende del número de BSCs:

- Se asume que la mitad de las BSCs son remotas, por lo que se calcula por separado el número de puertos hacia los MSCs y el número de enlaces entre BSCs y MSCs.

De forma similar, el número de RNCs desplegado se calcula en base a la carga de tráfico UMTS (Mbit/s de bajada en la capa de radio) y de acuerdo con el número de puertos E1 hacia los Nodos B.

El número de MSCs se calcula considerando la demanda en Erlangs generada por el tráfico y el número de puertos requeridos para conectarse con los BSCs y RNCs.

Una vez determinado el número de MSCs se utiliza una tabla de referencia para determinar el resto del equipo necesario con elementos como rutas lógicas, puntos de interconexión y sitios de correo de voz.

El resto de los elementos de red se calcula en base a los requerimientos generales del sistema como pueden ser:

- SMSC/MMSC en base a SMS/s o MMS/s y VMS/HLR/EIR/VAS en base al número de usuarios

En este sentido, el modelo asume los siguientes valores de los activos tanto en hardware como software.

Nombre del elemento	Tipo de elemento	Reírta de la red y terminar gastos	Vida útil	Período planificación (0-12 meses)	Capex directo (USD 2011)	Costos de instalación (USD 2011)	Costos operativos (rentas, electricidad, etc.) (USD 2011)	Mantenimiento y soporte (USD 2011)
Sitios macro urbanos propios (adquisición, construcción, torre)	Red compartida	2054	20	9	50,000	90,000	25,000	
Sitio macro urbano con un tercero (techos)	Red compartida	2054	15	9	50,000	60,000	21,000	
Sitio macro urbano interior con un tercero	Red compartida	2054	15	6	50,000	30,000	5,500	
BTS 1-sector	Red 2G	2054	8	3	35,000	1,050		3,605
BTS 2-sector	Red 2G	2054	8	3	45,000	1,350		4,635
BTS 3-sector	Red 2G	2054	8	3	55,000	1,650		5,665
TRX	Red 2G	2054	8	1	2,800	84		288
NodoB 3-sector (excluyendo carrier)	Red 3G	2054	8	3	45,000	1,350		4,635
NodoB R99+1.8/3.6 carriers (excluyendo kit de canales)	Red 3G	2054	8	3	15,000	450		1,545
NodoB Release 99 channel kit (16 CE)	Red 3G	2054	8	1	2,700	81		278
Micro BTS	Red 2G	2054	8	3	35,000	1,050		3,605
BTS interior especial + antena	Red 2G	2054	8	3	35,000	1,050		3,605
NodoB interior especial + antena	Red 3G	2054	8	3	60,000	1,800		6,180
Actualización de sitio - instalaciones 2G a 3G	Red 3G	2054	15	9	50,000	60,000		
Fibra backhaul	Red compartida	2054	8	3	22,000	660		453
Enlace dedicado E1 Urbano	Red compartida	2054	8	1	6,500	195	2,227	
Enlace dedicado E1 Suburbano	Red compartida	2054	8	1	6,500	195	6,895	
Enlace dedicado E1 Rural y Carreteras	Red compartida	2054	8	1	6,500	195	9,505	
Enlace dedicado E1 Interiores	Red compartida	2054	8	1	6,500	195	2,227	
Licencias de espectro de microondas	Red compartida	2054	20	0	4,683,163			
Enlace microondas (hasta 32 Mb/s)	Red compartida	2054	8	3	20,000	600		412
Microondas E1 activado	Red compartida	2054	8	3	500			10

504

Nombre del elemento	Tipo de elemento	Refrir de la red y terminar gastos	Vida útil	Período planificación (0-12 meses)	Capex	Costos de	Costos	Mantenimie
					directo	instalación	operativos (rentas, electricidad, etc.)	nto y soporte
					(USD 2011)	(USD 2011)	(USD 2011)	(USD 2011)
Sitio macro propio suburbano/rural/carretera (adquisición, construcción, torres)	Red compartida	2054	20	9	40,000	70,000	14,000	
Sitio macro de un tercero (techo, antena) suburbano/rural/carretera (construcción)	Red compartida	2054	15	9	16,000	50,000	5,500	
Puntos de acceso regionales STM1 para red dorsal	Red compartida	2005	8	3	46,000			36,900
Puntos de acceso regionales STM4 para red dorsal	Red compartida	2005	8	3	60,000			39,000
Puntos de acceso regionales STM16 para red dorsal	Red compartida	2005	8	3	90,000			43,500
Puntos de acceso regionales STM64 para red dorsal	Red compartida	2005	8	3	150,000			52,500
Cables de Fibra (km)	Red compartida	2054	20	12	2,000			20
Zanjos (km)	Red compartida	2054	40	12	20,000			200
Unidad base BSC (2040 TRX)	Red 2G	2054	7	9	2,200,000	66,000		226,600
Sitios BSC remotos	Red 2G	2054	20	12	1,500,000		70,000	
Puertos E1 BSC (hacia BTS)	Red 2G	2054	7	3	1,300	39		134
Puertos E1 BSC (hacia MSC)	Red 2G	2054	7	3	1,300	39		134
Unidad base RNC 800lub	Red 3G	2054	7	9	2,700,000	81,000		278,100
Puertos E1 RNC (hacia NodoB)	Red 3G	2054	7	3	1,300	39		134
Puertos STM1 RNC (hacia red troncal)	Red 3G	2054	7	3	12,000	360		1,236
Puntos de acceso red dorsal regional 1Gbit/s	Red compartida	2054	8	3	270,000			40,500
Distancia red dorsal regional 1/10Gbit/s (km)	Red compartida	2054	15	12	2,000		2,700	
Puntos de acceso red dorsal regional 10Gbit/s	Red compartida	2054	8	3	290,000			43,500
Sitios de conmutación Core	Red compartida	2054	20	12	10,000,000		270,000	
MSC	Red compartida	2005	8	9	2,000,000	60,000		412,000
Software MSC	Red compartida	2005	3	3	1,800,000	54,000		
Puertos E1 MSC (hacia BSC)	Red compartida	2054	7	3	2,000	60		412
Puertos STM1 MSC (hacia BSC y RNC)	Red compartida	2054	7	3	12,000	360		2,472
Puertos E1 MSC (hacia otras MSC)	Red compartida	2054	7	3	1,600	48		330
Puertos STM1 MSC (hacia otras MSC)	Red compartida	2054	7	3	12,000	360		2,472
Puertos E1 MSC (hacia PdI)	Red compartida	2054	7	3	2,700	81		556
Puertos E1 MSC (hacia VMS, etc.)	Red compartida	2054	7	3	1,400	42		288
MSS	Red compartida	2054	8	9	2,700,000	81,000		556,200
Software MSS	Red compartida	2054	3	3	2,000,000	60,000		
MGW	Red compartida	2054	8	9	2,000,000	60,000		412,000
MSC BSC remotos hacia Transcoders E1 16-64kbit/s	Red 2G	2054	7	3	28,000	840		5,768
Gateway de interconexión troncal	Red compartida	2054	8	9	55,000	1,650		11,330

Nombre del elemento	Tipo de elemento	Retirar de la red y terminar gastos	Vida útil	Período planificación (0-12 meses)	Copex	Costos de	Costos	Mantenimie
					directo	instalación	operativos (rentas, electricidad, etc.)	nto y soporte
					(USD 2011)	(USD 2011)	(USD 2011)	(USD 2011)
Plataforma de portabilidad numérica (MNP)	Red compartida	2054	5	3	1,300,000	39,000		133,900
IN (SCP + SMP)	Red compartida	2054	5	6	10,000,000	300,000		1,030,000
VMS (VMS + IVR)	Red compartida	2054	6	6	10,000,000	300,000		1,030,000
HLR (5m usuarios)	Red compartida	2054	6	6	3,500,000	105,000		360,500
AUC	Red compartida	2054	6	6	350,000	10,500		36,050
EIR	Red compartida	2054	6	6	350,000	10,500		36,050
SMSC HW	Red compartida	2054	5	3	1,300,000	39,000		133,900
SMSC SW - unidades	Red compartida	2054	5	3	1,300,000	39,000		
GPRS/EDGE-PCU	Red 2G	2054	6	6	25,000	750		2,575
GPRS/EDGE/UMTS-GGSN (100% PDP)	Red compartida	2054	6	6	3,000,000	90,000		309,000
GPRS/EDGE/UMTS-SGSN (pequeña capacidad) (1 millón SAU)	Red compartida	2054	6	6	3,600,000	108,000		370,800
GPRS/EDGE/UMTS-SGSN (gran capacidad) (1 millón SAU)	Red compartida	2054	6	6	3,600,000	108,000		370,800
Billing system (wholesale, 12m CDR/day)	Red compartida	2054	5	9	1,700,000	51,000		175,100
Sistema de gestión de red (HW)	Red compartida	2054	5	6	15,000,000	450,000		1,545,000
Plataformas VAS/Contenido	Red compartida	2054	5	6	4,000,000	120,000		412,000
MMSC	Red compartida	2054	5	3	1,300,000	39,000		133,900
Tarjetas SIM	Red compartida	2054	5	3	2			
Equipo de interconexión (4 empleados de tiempo completo)	Red compartida	2054	1	0	0			
Gastos administrativos (Opex) excluyendo equipo de interconexión	Red compartida	2054	1	0	0			125,000,000
Licencias de 850MHz	Red compartida	2054		0	3,436,528			
Licencias de 1900MHz	Red compartida	2054		0	299,232,675			
HSDPA upgrade por NodoB (+32CE)	Red 3G	2054	8	3	5,400	162		556
HSDPA upgrade por NodoB 1.8 to 3.6 (+32CE)	Red 3G	2054	8	3	5,400	162		556
HSDPA upgrade por NodoB 3.6 to 7.2 (+128CE+carrier)	Red 3G	2054	8	3	36,600	1,098		3,770
HSUPA upgrade por NodoB (+48CE)	Red 3G	2054	8	3	8,100	243		834

Tabla 9: Especificaciones de los activos (Fuente: Analysys Mason)

50x

En el Modelo de Costos Móvil se asumen los siguientes costos del espectro radioeléctrico para el concesionario hipotético existente.

Costos del espectro	
Licencias de 850 MHz	
Capex	3,436,528 (USD 2011)
Opex	34,785,895 (USD 2011)
Licencias de 1900 MHz	
Capex	299,232,675 (USD 2011)
Opex	96,627,487 (USD 2011)

Tabla 10: Costo del espectro (Fuente: Analysys Mason)

Con base en la demanda del servicio, se realizan los cálculos asociados al dimensionamiento del número de activos requeridos para la provisión de los servicios de interconexión.

En el modelo se calcula por separado la red de cobertura para cada banda de frecuencia (primaria 2G, secundaria 2G). Primero se calcula el número de sitios necesario para cobertura primaria:

- El área cubierta por una estación base (BTS) en cada geotipo se calcula utilizando el radio de cobertura de la estación base (que varía por geotipo).
- Se utiliza un coeficiente de cobertura *scarped node* (SNOCC) para tener en cuenta las limitaciones de desplegar sitios en zonas sub-óptimas.
- El área total cubierta en cada geotipo se divide por el área de cobertura de una estación base para obtener así el número de estaciones base que son necesarias para dar cobertura primaria.

Se utiliza la misma metodología para calcular el número de estaciones base que son necesarias para dar cobertura secundaria.

Posteriormente se calcula la capacidad de los sitios para la cobertura de la red 2G, y se calcula el número de sitios adicionales necesarios para satisfacer las necesidades de capacidad en la red 2G, como se indica en la tabla 11, así como los BTS que se indican en la tabla 12.

Total de sitios 2G		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Cobertura	Urbano	969	969	969	969	969	969	969	969	969	969
	Suburbano	444	444	444	444	444	444	444	444	444	444
	Rural	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607
	Carreteras	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065
	Micro/Interior	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Capacidad	Urbano	4,765	5,454	6,189	6,862	7,406	7,871	8,242	8,554	8,757	8,940
	Suburbano	1,317	1,524	1,745	1,948	2,111	2,251	2,363	2,457	2,518	2,573
	Rural	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Carreteras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Micro/Interior	290	327	365	401	429	454	473	490	501	510
Total	Urbano	5,734	6,423	7,158	7,831	8,375	8,840	9,211	9,523	9,726	9,909
	Suburbano	1,761	1,968	2,189	2,392	2,555	2,695	2,807	2,901	2,962	3,017
	Rural	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607
	Carreteras	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065
	Micro/Interior	390	427	465	501	529	554	573	590	601	610
TOTAL		10,557	11,490	12,484	13,396	14,131	14,761	15,263	15,686	15,961	16,208

Tabla 11: Sitios para cobertura 2G (Fuente: Analysys Mason)

BTSs totales		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
850MHz BTS	Urbano	2,399	2,606	2,826	3,028	3,191	3,331	3,442	3,536	3,597	3,651
	Suburbano	840	902	968	1,029	1,078	1,120	1,153	1,182	1,200	1,216
	Rural	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607	1,607
	Carreteras	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065	1,065
	Micro/Interior	390	427	465	501	529	554	573	590	601	610
	MACRO TOTAL	5,911	6,180	6,466	6,729	6,941	7,123	7,267	7,390	7,469	7,539
1900MHz BTS	Urbano	4,765	5,454	6,189	6,862	7,406	7,871	8,242	8,554	8,757	8,940
	Suburbano	1,317	1,524	1,745	1,948	2,111	2,251	2,363	2,457	2,518	2,573
	Rural	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Carreteras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Micro/Interior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MACRO TOTAL	6,082	6,978	7,934	8,810	9,517	10,122	10,605	11,011	11,276	11,513
TOTAL		12,383	13,585	14,865	16,040	16,987	17,799	18,445	18,991	19,345	19,662

Tabla 12: BTS para cobertura 2G (Fuente: Analysys Mason)

504

El modelo calcula el número de TRXs necesario en cada sector (promedio y por geotipo):

- En función del nivel máximo de utilización de los TRX.
- Determinando la cantidad de canales necesarios en base a la demanda por sector utilizando la tabla Erlang-B y la probabilidad de bloqueo de radio.
- Excluyendo los canales de señalización y los canales reservados a GPRS.
- Asumiendo un número mínimo de 1 o 2 TRXs por sector.

Por último, se obtiene el número total de TRXs necesario multiplicando el número de sectores por el número de TRXs por sector, como se muestra en la tabla 13 y se calcula el número de BSCs requeridas.

TRX	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
850MHz	44,729	47,709	50,871	53,785	56,287	58,310	60,391	61,758	62,638	63,413
1900MHz	63,862	73,269	83,308	92,505	99,929	106,282	111,353	115,616	118,388	120,887
TOTAL	108,591	120,978	134,179	146,290	156,216	164,592	171,744	177,374	181,026	184,300
BSCs requeridas	107	119	132	144	154	162	169	174	178	181

Tabla 13: TRX para red 2G (Fuente: Analysys Mason)

Para los sitios de la red 3G se utiliza la misma metodología para calcular el número inicial de Nodos B necesarios para la red UMTS. El modelo calcula el número de sitios compartidos por redes GSM y UMTS y el número de sitios 3G adicionales:

- La proporción de sitios 3G que no son compartidos está basada en estimaciones de Analysys Mason.
- Se necesita un número suficiente de sitios 2G para colocar los sitios 3G compartidos (sino, se desplegarán sitios 3G adicionales).

El número de sitios especiales que sería necesario desplegar en el interior de los edificios se estima en base a los datos facilitados por los concesionarios.

La red UMTS es una red que solapa con la red GSM y por lo tanto no tiene que proporcionar una cobertura completa del territorio. Por consecuencia, el factor SNOCC de UMTS podría ser más alto que el correspondiente factor en la red GSM.

Dada la alta capacidad de una red 3G, es necesario desplegar sitios adicionales solamente en aquellos casos en los que existe una demanda de tráfico muy alta.

SMA

Asimismo, se asume que un porcentaje de sitios 3G son compartidos, multiplicando este porcentaje por el número de sitios 2G disponible se obtiene el número de sitios existentes y el número de sitios 3G que debe ser desplegados, como se muestra en la tabla 14.

Nuevos sitios 3G	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Urbano	538	538	538	538	538	538	538	538	538	538
Suburbano	244	244	244	244	244	244	244	244	244	244
Rural	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Micro/Interior	67	85	104	122	140	159	177	195	214	232

Tabla 14: Sitios para cobertura 3G (Fuente: Analysys Mason)

El dimensionado de los canales UMTS R99 se realiza de manera similar al cálculo del número de TRXs para la red 2G, con la diferencia que se ha considerado un soft handover:

- Se calcula el número de portadoras UMTS R99 por sitio en base al número máximo de canales UMTS R99 por portadora.

El número de *channel elements* adicionales para la provisión de servicios de datos de alta velocidad se calcula en base a los siguientes parámetros:

- Perfiles de configuración para los distintos servicios de datos de alta velocidad (ej., número de *channel elements* por Nodo B para HSDPA 1.9).
- perfiles de activación por año y por geotipo.

Se obtiene el número total de *channel elements* multiplicando el número de sitios por el número de *channel elements* por sitio como se muestra en la tabla 15:

- este cálculo se repite para los portadoras y para cada tipo de *channel element* (R99, HSDPA, HSUPA)

Canales 3G	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Urbano	473,440	488,047	510,078	535,257	564,631	606,595	638,068	669,541	701,014	732,487
Suburbano	116,928	116,928	116,928	219,082	228,583	238,558	248,533	258,984	269,434	284,160
Rural	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Micro/Interior	11,792	14,960	18,304	21,472	24,640	27,984	31,152	34,320	37,664	40,832

Tabla 15: Canales red 3G (Fuente: Analysys Mason)

El modelo calcula la capacidad para la red de transmisión, la cual se ha dividido en tres partes:

1. Red *backbone* nacional con fibra propia:

- Conecta las principales ciudades.
- Transporta el tráfico de voz *inter-switch*, el tráfico VMS y el tráfico de datos.

2. Red *backbone* regional de fibra oscura rentada:

- Enlaza las principales ciudades que se encuentran en el anillo a nivel nacional con el resto del país.
- Transporta el tráfico *backhaul*, es decir, el tráfico entre los BSC/RNC y el *transmission access point*.
- Transporta el tráfico de los BSC-MSC y los PCU-SGSN hasta al BSC remoto.

3. Red *backhaul* utilizando tecnologías como enlaces dedicados, microondas o fibra:

- Transporta el tráfico desde los BTS/Nodo B hasta el BSC/RNC más próximo o hasta el *transmission access point*.
- Colocación de algunos sitios a nivel del *switch* o el punto de acceso a la fibra.

4. Reglas adicionales:

- Los sitios desplegados en el interior de los edificios siempre están conectados a enlaces dedicados E1.
- La tecnología por microondas no se utiliza en las zonas urbanas.
- Los enlaces de fibra óptica no se utilizan en las zonas rurales.

Para el cálculo de RNCs, se asumen tres factores que se deben considerar:

- Máximo *caudal* en Mbit/s (en el *enlace de bajada*), asumiendo una utilización máxima.
- Número máximo de puertos E1 conectados, asumiendo una utilización máxima.
- Número mínimo de 9 RNCs desplegados en la red para redundancia.

Cada una de estas tres condiciones da un resultado diferente en términos de número de RNCs, por lo cual el número total de RNCs es el máximo de estos tres resultados como se muestra en la tabla 16.

Número de RNCs debido a:	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Mbit/s	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5
Conexiones E1 entrantes	5	5	5	6	6	6	6	6	6	7
Topología mínima	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
Número de RNCs desplegado	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

Tabla 16: RNC desplegados (Fuente: Analysys Mason)

Ahora, para el despliegue de MSCs, MSC servers y MGWs, se introduce una sensibilidad en el modelo en lo que respecta al año de migración de los MSCs a MGWs. En este sentido, uno de los parámetros utilizados es la fecha a partir de la cual los MSC se reemplazan con MSC-S y MGWs.

El número de MSC 2G depende de cuatro factores:

- Capacidad de procesamiento del tráfico de voz en términos de Erlangs durante la hora pico (BHÉ).
- Capacidad de procesamiento de los intentos de llamada durante la hora pico (BHCA).
- Número de puertos de entrada E1 (hacia BSC y RNC) necesario.
- Número mínimo de 20 MSCs desplegados en la red para redundancia.

En la red 3G el número de MSC servers escala con los requisitos en términos de BHCA, mientras el número de MGWs depende de las necesidades en términos de BHE y de puertos de entrada (hacia BSC/RNC). El cálculo de MSC total se observa en la tabla 17.

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
MSC Servers (MSCSs)	48	53	59	64	69	73	77	81	84	87
Media Gateways (MGW)	30	30	33	37	40	43	45	48	49	51
Conmutadores, todas las tecnologías incluidas (excluyendo MSC Servers después del layering)	30	30	33	37	40	43	45	48	49	51

Tabla 17: Cálculo de MSC (Fuente: Analysys Mason)

En el modelo se asumen los siguientes factores de enrutamiento para el servicio de llamadas entrantes tanto para la red 2G como para la red 3G.

Elemento de red	Medida de uso	2G	2G	3G	3G
		Llamadas entrantes de fijos	Llamadas entrantes de otros móviles	Llamadas entrantes de fijos	Llamadas entrantes de otros móviles
Sitios macro urbanos propios (adquisición, construcción, torre)	Minutos de radio equivalentes	1.4	1.4	1.9	1.9
Sitio macro urbano con un tercero (techos)	Minutos de radio equivalentes	1.4	1.4	1.9	1.9
Sitio macro urbano interior con un tercero	Minutos de radio equivalentes	1.4	1.4	1.9	1.9
BTS 1-sector	Minutos de radio equivalentes 2G	1.4	1.4		

Elemento de red	Medida de uso	2G Llamadas entrantes de fijos	2G Llamadas entrantes de otros móviles	3G Llamadas entrantes de fijos	3G Llamadas entrantes de otros móviles
BTS 2-sector	Minutos de radio equivalentes 2G	1.4	1.4		
BTS 3-sector	Minutos de radio equivalentes 2G	1.4	1.4		
TRX	Minutos de radio equivalentes 2G	1.4	1.4		
NodoB 3-sector (excluyendo carrier)	Minutos de radio equivalentes 3G			1.9	
NodoB R99+1.8/3.6 carriers (excluyendo kit de canales)	Minutos de radio equivalentes 3G			1.9	
NodoB Release 99 channel kit (16 CE)	Minutos de radio equivalentes 3G			1.9	
Micro BTS	Minutos de radio equivalentes 2G	1.4	1.4		
BTS interior especial + antena	Minutos de radio equivalentes 2G	1.4	1.4		
NodoB interior especial + antena	Minutos de radio equivalentes 3G			1.9	
Actualización de sitio - Instalaciones 2G a 3G	Minutos de radio equivalentes 3G			1.9	
Fibra backhaul	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Enlace dedicado E1 Urbano	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Enlace dedicado E1 Suburbano	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Enlace dedicado E1 Rural y Carreteras	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Enlace dedicado E1 Interiores	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Licencias de espectro de microondas	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Enlace microondas (hasta 32 Mb/s)	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Microondas E1 activado	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Sitio macro propio suburbano/rural/carretera (adquisición, construcción, torres)	Minutos de radio equivalentes	1.4	1.4	1.9	1.9
Sitio macro de un tercero (techo, antena) suburbano/rural/carretera (construcción)	Minutos de radio equivalentes	1.4	1.4	1.9	1.9
Puntos de acceso regionales STM1 para red dorsal	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Puntos de acceso regionales STM4 para red dorsal	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Puntos de acceso regionales STM16 para red dorsal	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Puntos de acceso regionales STM64 para red dorsal	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Cables de Fibra (km)	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Zonjas (km)	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Unidad base BSC (2040 TRX)	Minutos de radio equivalentes 2G	1.4	1.4		
Sitios BSC remotos	Minutos de radio equivalentes 2G	1.4	1.4		
Puertos E1 BSC (hacia BTS)	Circuitos backhaul 2G	1.4	1.4		
Puertos E1 BSC (hacia MSC)	Circuitos backhaul 2G	1.4	1.4		
Unidad base RNC 800lub	3G backhaul kbit/s			1.7	1.7
Puertos E1 RNC (hacia NodoB)	3G backhaul kbit/s			1.7	1.7
Puertos STM1 RNC (hacia red troncal)	3G backhaul kbit/s			1.7	1.7
Puntos de acceso red dorsal regional 1Gbit/s	Minutos de red core	1.4	1.4	1.7	1.7
Distancia red dorsal regional 1/10Gbit/s (km)	Minutos de red core	1.4	1.4	1.7	1.7
Puntos de acceso red dorsal regional 10Gbit/s	Minutos de red core	0.6	0.6	0.6	0.6

Elemento de red	Medida de uso	2G Llamadas entrantes de fijos	2G Llamadas entrantes de otros móviles	3G Llamadas entrantes de fijos	3G Llamadas entrantes de otros móviles
Sitios de conmutación Core	2G+3G MSC ms processing	5.0	5.0	5.0	5.0
MSC	2G MSC ms processing	5.0	5.0		
Software MSC	2G MSC ms processing	5.0	5.0		
Puertos E1 MSC (hacia BSC)	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Puertos STMT MSC (hacia BSC y RNC)	Circuitos backhaul	1.4	1.4	1.7	1.7
Puertos E1 MSC (hacia otras MSC)	Erlangs de voz InterSwitch	0.6	0.6	0.6	0.6
Puertos STMT MSC (hacia otras MSC)	Erlangs de voz InterSwitch	0.6	0.6	0.6	0.6
Puertos E1 MSC (hacia PdI)	Establecimiento de interconexión				
Puertos E1 MSC (hacia VMS, etc.)	Depositos/retiros	1.0	1.0	1.0	1.0
MSS	2G+3G MSC ms processing	5.0	5.0	5.0	5.0
Software MSS	2G+3G MSC ms processing	5.0	5.0	0.0	0.0
MGW	3G backhaul kbit/s			1.7	1.7
MSC BSC remotos hacia transcoders E1 16-64kbit/s	Circuitos backhaul 2G	1.4	1.4		
Gateway de Interconexión troncal	Establecimiento de Interconexión				
Plataforma de portabilidad numérica (MNP)	Originación y terminación de minutos/eventos	1.0	1.0	1.0	1.0
IN (SCP + SMP)	Originación y terminación de minutos/eventos más datos de baja velocidad	1.0	1.0	1.0	1.0
VMS (VMS + IVR)	Depositos/retiros	1.0	1.0	1.0	1.0
HLR (6m usuarios)	Registro de usuarios				
AUC	Originación y terminación de minutos/eventos	1.0	1.0	1.0	1.0
EIR	Eventos de originación				
SMSC HW	Originación de SMS				
SMSC SW - unidades	Originación de SMS				
GPRS/EDGE-PCU	2G datos Mbytes				
GPRS/EDGE/UMTS-GGSN (1000k PDP)	Datos Mbytes				
GPRS/EDGE/UMTS-SGSN (pequeña capacidad) (1 millón SAU)	Datos Mbytes				
GPRS/EDGE/UMTS-SGSN (gran capacidad) (1 millón SAU)	Datos Mbytes				
Billing system (wholesale, 12m CDR/day)	Unidades de tráfico de voz mayorista	1.0	1.0	1.0	1.0
Sistema de gestión de red (HW)	Unidades de tráfico	1.0	1.0	1.0	1.0
Plataformas VAS/Contenido	Tráfico de originación				
MMSC	Unidades de tráfico	1.0	1.0	1.0	1.0
Tarjetas SIM	Registro de usuarios				
Equipo de Interconexión (4 empleados de tiempo completo)	Solo Interconexión				
Gastos administrativos (Opex) excluyendo equipo de interconexión	Unidades de tráfico	1.0	1.0	1.0	1.0
Licencias de 850MHz	Minutos de radio equivalentes	1.4	1.4		
Licencias de 1900MHz	Minutos de radio equivalentes	1.4	1.4	1.9	1.9

Tabla 18: Factores de enrutamiento (Fuente: Analysys Mason)

En el modelo se consideran las siguientes tendencias en los costos de los equipos (Capex).

Elementos de red	2005
Sifnos	1%
2G_BTS	-4%
NodoB	-4%
CK_y_portadoras	-5%
Equipo_transmisión	-5%
Switches	-5%
Switch_software	0%
Fibra_oscura	0%
Servidores_datos_RNC_BSC	-5%
Real_plano	0%
2G_TRX	-5%

Tabla 19: Tendencias de costos (Fuente: Analysys Mason)

El capex es el costo de comprar el equipo, se calcula en base a comparativas internacionales, en caso de ser necesario se le agrega un 3% de los costos de instalación en aquellos equipos que así lo requieren. Los costos de inversión total (Capex) se muestran en la tabla 20.

Elementos de red	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Sifnos macro urbanos propios (adquisición, construcción, torre)	10,089,304	10,489,909	12,074,718	12,433,280	14,410,352	20,341,584	12,810,000	10,180,800	9,782,759	8,365,044
Sifno macro urbano con un tercero (tesbos)	70,786,221	74,555,424	85,575,780	87,840,835	101,470,444	143,544,564	90,447,500	72,381,650	69,570,820	58,734,884
Sifno macro urbano interior con un tercero	0	1,408,169	4,881,780	7,454,132	7,999,216	9,029,703	7,240,000	4,524,800	4,529,244	4,121,204
BTS 1-sector	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BTS 2-sector	8,674,810	27,783,077	10,750,559	8,290,482	2,124,878	1,557,070	0	0	6,257,917	20,042,422
BTS 3-sector	14,999,164	48,842,534	53,575,436	147,510,034	151,388,600	143,587,066	130,620,738	64,404,252	74,318,999	88,564,966
TRX	1,579,463	19,106,008	33,404,159	71,853,184	76,503,226	68,565,721	78,733,921	34,123,752	35,171,121	42,171,584
NodoB 3-sector (excluyendo carrier)	13,604,352	50,705,892	46,344,731	43,102,646	25,297,363	29,511,914	0	0	9,814,038	36,578,702
NodoB R99+1.8GHz carrier (excluyendo kit de canales)	4,828,835	17,860,384	16,298,724	15,005,256	8,820,623	10,245,789	278,100	267,864	3,454,991	12,087,360
NodoB Release 99 channel kit (16 CE)	869,190	9,820,716	8,540,114	9,019,701	4,108,330	6,727,093	361,762	2,657,582	4,278,044	11,211,658
Macro BTS	0	298,437	1,443,109	2,363,304	2,532,810	2,412,721	2,577,515	1,289,148	1,245,888	1,299,710
BTS interior especial + antena	0	0	265,277	1,018,665	977,919	938,802	675,938	0	0	0
NodoB interior especial + antena	0	189,484	727,618	698,513	821,452	1,207,031	1,112,400	1,082,736	1,067,904	1,120,872
Actualización de sifno - instalaciones 2G a 3G	57,138,812	37,589,079	70,808,395	77,025,549	71,336,634	17,752,475	0	0	0	0
Fibra backbone	778,358	2,869,908	2,594,265	2,391,871	1,393,496	1,729,316	640,145	1,162,458	1,665,728	2,894,790
Calaca dedicado E1 Urbano	280,821	3,306,628	4,400,281	5,641,799	3,241,171	3,088,509	6,888,305	1,534,940	1,721,534	3,510,565

506

Elementos de red	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enlace dedicado E1 Suburbano	0	31,725	439,069	1,309,262	2,197,666	2,811,313	1,064,505	454,768	579,551	1,647,416
Enlace dedicado E1 Rural y Carreteras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Enlace dedicado E1 Interiores	0	19,468	250,236	632,506	678,918	599,614	683,448	235,869	228,598	216,733
Licencias de espectro de microondas	4,683,163	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Enlace microondas (hasta 32 MHz)	12,673,722	42,795,704	34,893,472	55,712,203	43,648,033	42,517,316	25,956,000	12,833,028	20,934,029	39,019,608
Microondas E1 activado	305,064	1,228,051	1,619,693	2,089,080	1,536,842	1,784,737	1,667,625	466,263	752,793	1,476,721
SRM macro propio suburbano/rural/carretera (adquisición, construcción, licen)	13,678,497	13,632,125	34,989,294	31,335,503	31,999,314	20,202,970	9,075,000	7,221,500	6,986,135	5,883,322
SRM macro de un tercero (leaso, arrend) suburbano/rural/carretera (construcción)	19,118,808	19,011,712	48,843,364	43,883,584	44,752,671	28,164,366	12,688,500	10,165,650	9,779,189	8,227,964
Puntos de acceso regionales STM1 para red dorsal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puntos de acceso regionales STM4 para red dorsal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puntos de acceso regionales STM16 para red dorsal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puntos de acceso regionales STM64 para red dorsal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cables de Fibra (km)	27,426,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zanjas (km)	274,860,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Unidad base BSC (2x40 TAU)	46,239,117	14,642,387	29,211,562	56,823,444	54,609,972	62,613,168	36,256,000	59,737,425	35,277,371	40,799,047
Símbolos BSC remotos	14,130,679	0	10,090,294	17,470,623	16,174,885	20,792,079	9,000,000	9,090,000	9,180,900	7,727,258
Puertos E1 BSC (hacia BTS)	644,370	2,073,961	2,030,678	4,984,305	4,205,795	3,934,546	3,565,422	2,176,796	3,131,994	2,846,241
Puertos E1 BSC (hacia MSC)	0	579,705	2,708,392	4,257,704	4,576,339	4,317,218	4,991,766	2,241,570	2,590,005	3,783,030
Unidad base RNC 6000e	25,536,603	8,088,591	0	0	0	0	0	17,833,163	5,647,168	0
Puertos E1 RNC (hacia NodeB)	584,259	3,244,187	5,635,429	3,688,448	2,168,735	3,915,518	4,063,196	508,184	2,891,513	5,532,333
Puertos STM1 RNC (hacia red troncal)	75,664	215,642	0	0	0	29,274	111,240	158,517	276,084	166,905
Puntos de acceso red dorsal regional (GBRNs)	16,528,546	55,829,756	30,662,748	18,533,022	0	0	0	0	10,965,375	37,038,600
Distancia red dorsal regional V100GBUs (km)	27,426,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puntos de acceso red dorsal regional VGBRNs	0	0	0	7,250,000	23,925,000	9,425,000	8,700,000	0	0	0
Símbolos de conexión Core	18,840,905	171,263,824	0	0	0	0	0	0	0	0
MSC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Software MSC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puertos E1 MSC (hacia BSC)	0	891,854	4,166,757	6,560,313	7,040,521	6,641,874	7,084,256	3,448,723	3,984,623	5,820,046
Puertos STM1 MSC (hacia BSC y RNC)	75,664	215,642	0	0	0	29,274	111,240	158,517	276,084	166,905
Puertos E1 MSC (hacia otras MSC)	0	1,389,696	5,280,843	5,852,936	7,148,942	5,699,579	7,168,800	3,231,398	5,521,676	7,966,016
Puertos STM1 MSC (hacia otras MSC)	0	0	0	1,531,710	4,365,374	0	0	264,195	1,126,645	1,369,085
Puertos E1 MSC (hacia PD)	0	299,204	1,129,292	1,094,722	1,143,965	1,205,344	1,428,653	731,160	948,724	1,451,863
Puertos E1 MSC (hacia VMS, etc.)	0	56,907	239,004	302,738	263,634	227,684	302,820	156,169	174,388	315,265
MSS	5,674,801	7,188,081	19,632,446	30,003,499	30,814,404	44,642,368	22,248,000	15,191,213	16,941,504	16,690,519
Software MSS	1,030,000	4,120,000	6,695,000	16,995,000	24,720,000	30,900,000	45,805,000	35,535,000	42,745,000	56,135,000
MGW	63,063,341	19,966,891	0	0	0	0	0	4,403,250	48,802,688	18,986,569
MSC BSC remotos hacia transcoders E1 16-64GBUs	0	3,447,617	16,030,951	25,017,933	27,425,961	26,752,896	26,734,680	12,945,555	14,120,244	22,798,013
Gateway de Interconexión troncal	115,598	420,969	121,715	0	0	0	0	0	76,680	279,279
Plataforma de portabilidad numérica (ANP)	0	432,616	1,232,956	0	0	0	334,750	954,038	0	0

Elementos de red	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
DN (SCP + SMP)	0	73,211,936	151,748,375	174,194,489	199,722,992	206,600,000	169,950,000	151,667,500	167,323,500	186,450,213
VMS (VMS + IVR)	0	13,311,261	18,968,547	12,013,413	17,119,114	21,684,211	15,450,000	14,677,500	13,943,625	13,246,444
HLR (En Visión)	0	4,658,941	8,651,989	8,409,389	7,988,920	9,466,842	5,407,500	5,137,125	8,133,781	7,727,092
AUC	0	465,894	685,199	840,939	798,692	948,684	540,750	513,713	813,378	772,709
LR	0	465,894	685,199	840,939	798,692	948,684	540,750	513,713	813,378	772,709
SMSC HW	0	865,232	2,465,911	0	370,914	1,761,842	2,678,000	1,908,075	0	574,013
SMSC SW - unidades	0	865,232	2,465,911	780,872	3,338,227	4,590,769	5,021,250	2,852,113	906,336	3,444,075
OPRSEDE-PCU	1,060,889	998,345	663,699	1,711,911	1,925,900	1,992,237	2,317,500	1,651,219	1,369,503	1,986,967
GPRS/EDGE/UMTS-GGSN (100K POP)	0	1,996,689	3,793,709	5,406,036	6,847,645	8,131,579	7,725,000	5,871,000	5,577,450	6,623,222
GPRS/EDGE/UMTS-GGSN (pequeña capacidad) (1 millón SAU)	0	2,396,027	6,828,677	8,849,657	10,271,468	5,854,737	0	0	3,346,470	6,363,293
GPRS/EDGE/UMTS-GGSN (gran capacidad) (1 millón SAU)	0	0	0	0	16,434,349	23,418,947	11,124,000	5,283,900	5,019,705	4,768,720
Billing system (wholesale, 12m CDR/day)	0	1,697,186	2,149,769	3,573,990	2,425,208	3,225,526	4,815,250	3,742,763	4,345,763	3,377,843
Sistema de gestión de red (NMS)	0	9,983,446	9,484,273	0	0	0	7,725,000	7,338,750	0	0
Plataformas VAS/Contenido	0	29,284,774	60,699,360	69,677,796	79,869,197	82,400,000	67,980,000	60,667,000	66,929,400	74,180,086
MSC	0	432,616	1,232,956	0	0	0	334,750	954,038	0	0
Tarjetas SIM	0	2,032,582	8,793,928	11,284,636	13,300,500	14,993,625	14,269,819	11,512,184	14,221,902	16,011,996
Equipo de interconexión (4 empleados de tiempo completo)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos administrativos (Opex) excluyendo equipo de interconexión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Licencias de GSM/1x	3,436,528	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Licencias de 1900MHz	299,232,675	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HSDPA upgrade por NodoB (132CE)	0	3,126,815	10,574,206	5,402,252	3,175,424	3,662,138	0	0	0	2,074,393
HSDPA upgrade por NodoB 1.8 to 3.6 (132CE)	0	0	0	0	0	4,036,377	11,526,856	96,431	1,622,620	4,442,062
HSDPA upgrade por NodoB 3.6 to 7.2 (132CE carrier)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HSUPA upgrade por NodoB (148CE)	0	0	0	0	0	6,053,066	17,288,782	144,647	2,433,929	6,663,094

Tabla 20: Capex total (USD 2011) (Fuente: Analysys Mason)

El opex tiene dos elementos principales: (i) costo de operación: ej. rentas, electricidad y (ii) costo de mantenimiento y soporte, que oscila entre un 1% para elementos simples como zanjas y un 20% para elementos más especializados como un MGW. Los gastos operativos totales (opex), se muestran en la tabla 21.

Elemento de red	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Sitio macro urbano propio (adquisición, construcción, terr)	0	2,572,049	4,362,396	6,783,148	9,062,603	11,826,381	15,835,751	17,575,667	19,416,447	21,105,930
Sitio macro urbano con un tercero (terceros)	0	19,292,181	32,979,717	51,280,601	68,416,497	89,280,362	119,543,827	132,681,405	146,703,610	158,539,646
Sitio macro urbano interior con un tercero	0	0	206,260	704,540	1,270,390	1,836,241	2,535,233	2,840,349	3,156,569	3,456,127
BTS 1-sector	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BTS 2-sector	0	2,739,565	3,660,585	4,581,575	4,777,929	4,978,957	4,978,957	4,978,957	4,978,957	4,978,957
BTS 3-sector	0	4,736,892	6,583,336	19,381,830	33,672,501	47,094,647	62,442,405	69,089,195	76,195,961	82,704,188
TAX	0	1,405,307	3,840,990	9,990,562	17,010,298	23,262,586	31,588,436	36,191,735	39,031,622	42,554,835

504

Elemento de red	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
NodeB 3 sector (excluyendo carrier)	0	4,296,306	8,097,883	12,584,657	14,460,013	18,270,200	18,270,200	18,270,200	18,270,200	18,270,200
NodeB R9941.0330 carrier (excluyendo E1 de canales)	0	1,432,132	2,711,545	4,229,386	4,866,755	6,166,426	6,194,477	6,222,527	6,262,136	6,280,187
NodeB Release 99 channel E1 (16 CE)	0	773,351	1,464,234	2,283,869	2,628,048	3,329,670	3,345,018	3,616,265	4,018,509	4,557,919
Micro BTS	0	0	98,177	298,166	541,789	752,687	1,054,490	1,189,028	1,327,202	1,458,106
BTS interior especial + antena	0	0	0	90,904	181,809	272,713	363,617	363,617	363,617	363,617
NodeB interior especial + antena	0	0	62,334	124,669	187,003	305,438	417,640	529,842	648,277	760,479
Actividad de alto - instalaciones 20 x 30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fibra backhaul	0	46,169	66,653	135,307	155,420	196,561	205,703	229,931	256,986	280,671
Enlace dedicado E1 Urbano	0	631,070	1,990,075	3,670,163	4,662,974	5,518,752	7,917,623	8,456,695	9,031,705	9,556,055
Enlace dedicado E1 Suburbano	0	0	305,993	1,397,830	3,379,827	6,300,665	7,462,046	7,955,807	8,491,294	10,605,425
Enlace dedicado E1 Rural y Carreteras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Enlace dedicado E1 Interiores	0	0	60,646	240,336	446,991	633,410	875,992	969,099	1,044,452	1,125,313
Licencias de espectro de microondas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Enlace microondas (hasta 37 MHz)	0	751,752	1,168,561	2,198,325	2,963,376	3,846,861	4,456,660	4,723,638	5,009,605	5,271,824
Microondas E1 activado	0	18,095	40,487	79,764	106,463	138,285	179,630	189,353	199,702	217,868
Sitio macro propio suburban/ra/carretera (adquisición, construcción, torres)	0	2,486,305	4,109,226	9,800,010	13,429,121	17,906,647	19,840,078	20,745,583	21,647,573	22,508,957
Sitio macro de un tercero (lecho, antena) suburban/ra/carretera (construcción)	0	2,274,438	3,756,656	8,958,194	12,291,165	16,296,501	18,149,385	18,953,780	19,813,652	20,601,405
Puntos de acceso regionales STM1 para red dorsal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puntos de acceso regionales STM4 para red dorsal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puntos de acceso regionales STM16 para red dorsal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puntos de acceso regionales STM64 para red dorsal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cables de Fibra (km)	0	277,237	277,237	277,237	277,237	277,237	277,237	277,237	277,237	277,237
Zanjas (km)	0	2,772,366	2,772,366	2,772,366	2,772,366	2,772,366	2,772,366	2,772,366	2,772,366	2,772,366
Unidad base BSC (20M TRX)	0	4,571,186	4,571,186	7,771,017	13,256,440	18,056,186	24,456,647	27,198,568	30,169,829	32,912,541
Sitios BSC remotos	0	706,053	706,053	1,200,289	2,047,553	2,824,210	3,812,684	4,236,316	4,659,947	5,083,579
Puertos E1 BSC (hacia B1S)	0	191,107	265,253	710,134	1,099,640	1,462,541	1,881,895	2,062,332	2,254,384	2,430,905
Puertos E1 BSC (hacia MSC)	0	0	180,977	528,076	969,586	1,331,400	1,870,685	2,105,416	2,353,247	2,586,627
Unidad base RNC 800Mb	0	2,524,542	2,524,542	2,524,542	2,524,542	2,524,542	2,524,542	2,524,542	2,524,542	2,524,542
Puertos E1 RNC (hacia NodeB)	0	173,279	665,240	1,039,270	1,196,072	1,515,348	2,058,281	2,068,615	2,079,755	2,328,775
Puertos STM1 RNC (hacia red troncal)	0	22,440	22,440	22,440	22,440	22,440	33,651	44,881	56,101	78,541
Puntos de acceso red dorsal regional 10Gbit/s	0	7,353,034	11,433,052	14,297,566	14,297,565	6,536,030	4,085,019	817,004	817,004	817,004
Distancia red dorsal regional 10Gbit/s (km)	0	37,426,941	37,426,941	37,426,941	37,426,941	37,426,941	37,426,941	37,426,941	37,426,941	37,426,941
Puntos de acceso red dorsal regional 10Gbit/s	0	0	0	0	4,387,613	5,703,896	7,458,941	7,458,941	7,458,941	7,458,941
Sitios de consultación Core	0	544,692	5,446,692	5,446,692	5,446,692	5,446,692	5,446,692	5,446,692	5,446,692	5,446,692
MSC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Software MSC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puertos E1 MSC (hacia BSC)	0	0	556,854	1,624,849	2,952,571	4,096,614	5,755,955	6,478,202	7,240,759	7,958,651
Puertos STM1 MSC (hacia BSC y RNC)	0	44,881	44,881	44,881	44,881	44,881	67,321	89,761	112,202	157,083
Puertos E1 MSC (hacia otras MSC)	0	0	667,694	1,735,389	3,181,546	4,049,240	5,784,628	6,363,091	7,372,409	8,413,642

504

Elemento de red	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Puertos STM1 MSC (hasta otras MSC)	0	0	0	0	1,059,634	1,059,634	1,059,634	1,059,634	1,234,088	1,618,200
Puertos E1 MSC (hasta PdI)	0	0	186,816	369,533	580,645	777,569	1,110,798	1,262,271	1,428,890	1,560,461
Puertos E1 MSC (hasta VMS, etc.)	0	0	34,907	87,268	139,629	174,535	244,351	279,258	307,184	344,418
MSS	0	1,122,018	2,244,037	6,171,101	11,761,194	17,391,286	26,928,443	29,733,489	33,089,544	35,904,590
Software MSS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MGW	0	12,466,872	12,466,872	12,466,872	12,466,872	12,466,872	12,466,872	12,466,872	13,713,559	15,375,808
MSC BSC reconstruye Ancla transcoders E1 16 GB/s	0	0	2,152,613	6,230,942	11,304,128	16,057,331	22,305,727	25,133,213	27,646,525	30,578,743
Gateway de interconexión troncal	0	22,856	102,852	102,852	102,852	102,852	102,852	102,852	102,852	102,852
Plataforma de portabilidad numérica (SNP)	0	0	841,110	841,110	841,110	841,110	841,110	841,110	841,110	841,110
IH (SCP + SMP)	0	0	11,427,966	24,933,743	41,556,239	61,295,452	81,034,666	84,151,384	88,307,008	91,423,726
VMS (VMS + IVR)	0	0	2,077,812	3,116,718	4,156,524	6,233,436	8,311,248	9,350,154	9,350,154	9,350,154
HLR (5m usuarios)	0	0	727,234	1,454,468	2,181,703	2,908,937	3,599,788	3,999,788	4,363,405	4,363,405
AUC	0	0	72,723	145,447	218,170	290,894	399,979	399,979	436,341	436,341
EIR	0	0	72,723	145,447	218,170	290,894	399,979	399,979	436,341	436,341
SMSC HW	0	0	270,116	270,116	270,116	405,173	675,289	675,289	675,289	675,289
SMSC SW - unidades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GPRSEDOE PCU	0	155,836	155,836	264,921	451,924	615,552	833,722	927,224	1,023,517	1,122,018
GPRSEDOEAMTS-GGSN (1800k PDP)	0	0	311,672	623,344	1,246,687	1,870,031	2,805,046	3,428,390	3,740,062	4,051,733
GPRSEDOEAMTS-SGSN (pequeña capacidad) (1 millón SAU)	0	0	374,006	1,122,018	1,870,031	2,992,049	2,992,049	2,992,049	0	0
GPRSEDOEAMTS-SGSN (gran capacidad) (1 millón SAU)	0	0	0	0	0	2,992,049	4,488,074	5,736,086	5,610,092	6,368,106
Billing system (wholesale, 12m CORP/yr)	0	0	176,614	353,228	706,456	893,070	1,236,298	1,539,526	1,766,140	1,942,754
Sistema de gestión de red (RM)	0	0	1,568,359	1,568,359	1,568,359	1,568,359	1,568,359	1,568,359	1,568,359	1,568,359
Plataformas VAS/Contento	0	0	4,571,186	9,973,497	16,622,456	24,518,181	32,413,866	33,650,564	35,322,803	36,569,490
MMSC	0	0	135,058	135,058	135,058	135,058	135,058	135,058	135,058	135,058
Tarjetas SIM	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Equipo de interconexión (4 empleados de banco completo)	201,729	201,729	201,729	201,729	201,729	201,729	201,729	201,729	201,729	201,729
Costos administrativos (Opex) excluyendo equipo de interconexión	125,879,093	125,879,093	125,879,093	125,879,093	125,879,093	125,879,093	125,879,093	125,879,093	125,879,093	125,879,093
Elencos de ESN/MS	35,086,674	35,086,674	35,086,674	35,086,674	35,086,674	35,086,674	35,086,674	35,086,674	35,086,674	35,086,674
Licencias de 190MHz	97,462,984	97,462,984	97,462,984	97,462,984	97,462,984	97,462,984	97,462,984	97,462,984	97,462,984	97,462,984
HSDPA upgrade por NodeB (112CE)	0	0	976,156	1,522,579	1,752,032	2,219,914	683,309	683,309	683,309	0
HSDPA upgrade por NodeB 1.8 to 3.6 (112CE)	0	0	0	0	0	0	1,546,702	1,566,801	1,567,460	2,260,667
HSDPA upgrade por NodeB 3.6 to 7.2 (112CE / carrier)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HSPA upgrade por NodeB (148CE)	0	0	0	0	0	0	2,320,054	2,335,201	2,351,190	3,391,301

Tabla 21: Opex total (USD 2011) (Fuente: Analysys Mason)

La amortización de las inversiones y de los costos operativos se realiza mediante la depreciación económica, con lo cual se define el monto de los costos que van a ser recuperados cada año tomando en cuenta el valor del dinero en el tiempo y el perfil de tráfico de cada uno de los servicios, de esta forma se

permite que durante el período modelado exista una recuperación completa de todos los costos incurridos. Para realizar el cálculo se realizó lo siguiente:

Para calcular la depreciación económica, se realizó lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{VA (costos anualizados)} &= \text{VA (capex+opex)} \\ \text{Costos anualizados} &= \text{Recuperación de costos (p.ej. Ingresos)} \\ \text{Ingresos} &= \text{Precios unitarios x Producción} \\ \text{Precio unitario} &= \text{Precio unitario-año 0 x Tendencias costos de equipos} \end{aligned}$$

*Se reorganiza la fórmula:

$$\text{Precio unitario año 0} = \text{Tendencias de costos de equipos x Producción} = \text{Costos anualizados}$$

*Por lo tanto, si se toma el valor actual de las series temporales:

$$\text{Precio unitario año 0 x VA (Tendencias de costos de equipos x Producción)} = \text{VA (capex + opex)}$$

$$\text{Precio unitario año cero} = \frac{\text{VA (capex + opex)}}{\text{VA (Tendencias costos de equipos x Producción)}}$$

Los costos incrementales promedio de tráfico se definen de forma agregada, y se asignan a varios servicios de tráfico a través de los factores de enrutamiento.

Asimismo, en el cálculo de los costos comunes de red se asume un despliegue de una red de cobertura con un funcionamiento mínimo como común para tráfico y suscriptores: sitios de cobertura GSM 850MHz y UMTS 1900MHz, 3 TRXs por sector 1 CK por sitio, 1 enlace por sitio, 9 BSCs y 9 RNCs con puertos mínimos, 9 MSCs, sistemas de gestión de red, gastos generales (*business overheads*), costos de las licencias (iniciales y anuales).

Los costos comunes se reparten entre los distintos servicios mediante la metodología de Márgenes Equiproporcionales (EPMU), en la cual los costos comunes se recuperan en proporción al costo incremental asignando a los distintos servicios producidos.

La definición de los costos comunes mediante la metodología EPMU está en línea con las mejores prácticas internacionales, como puede ser el caso del modelo CITLP de Holanda y de otros reguladores los de Dinamarca y Noruega. Los resultados de los Costos Incrementales Totales de Largo Plazo a ser recuperados por los servicios de llamadas entrantes se muestran en la tabla 22.

Costos totales anualizados de los servicios	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
2G Llamadas entrantes de fijos	33,290,713	36,186,302	39,457,229	42,226,831	44,182,410	45,666,983	46,650,274	47,334,870	47,509,702	47,624,846
2G Llamadas entrantes de otros móviles	27,359,701	30,355,635	33,661,132	36,597,828	38,807,582	40,579,319	41,880,790	42,903,034	43,400,366	43,845,627
2G Llamadas entrantes internacionales	3,501,995	4,392,029	4,814,429	5,203,908	5,538,652	5,809,889	6,008,110	6,126,437	6,155,094	6,099,006
2G Roaming in terminación	2,477,479	2,745,198	3,021,619	3,263,337	3,442,964	3,584,701	3,685,670	3,760,905	3,791,958	3,815,217
3G Llamadas entrantes de fijos	3,475,737	4,497,026	5,744,085	7,117,396	8,549,717	10,057,665	11,581,483	13,184,594	14,743,558	16,369,863
3G Llamadas entrantes de otros móviles	2,856,506	3,772,425	4,900,304	6,168,619	7,509,637	8,937,162	10,397,402	11,950,156	13,468,318	15,070,850
3G Llamadas entrantes internacionales	365,630	545,705	700,683	876,930	1,071,696	1,279,695	1,491,974	1,707,247	1,911,338	2,098,100
3G Roaming in terminación	258,670	340,788	439,261	549,410	665,978	789,887	916,177	1,049,910	1,180,378	1,316,396

Tabla 22-Costos Totales CITLP+ del servicio de terminación de llamadas (USD 2011) (Fuente: Analysys Mason)

De los cálculos realizados en el Modelo CITLP Móvil para determinar la tarifa de interconexión sometida a resolución y aplicando un tipo de cambio promedio del periodo de 13.17¹⁷ pesos por dólar de los Estados Unidos de América, se obtuvo el siguiente resultado:

- Del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, \$0.3214 pesos M.N. por minuto de interconexión.

La tarifa anterior ya incluye el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión.

Es importante señalar que las funciones básicas que realiza la red pública de telecomunicaciones de un concesionario de servicio local móvil para la terminación de una llamada consisten en la conmutación y la transmisión para efectos de cursarla y la señalización para establecerla, mantenerla y liberarla, dichas funciones son independientes de la infraestructura y componentes de la red pública de telecomunicaciones del concesionario que entrega el tráfico.

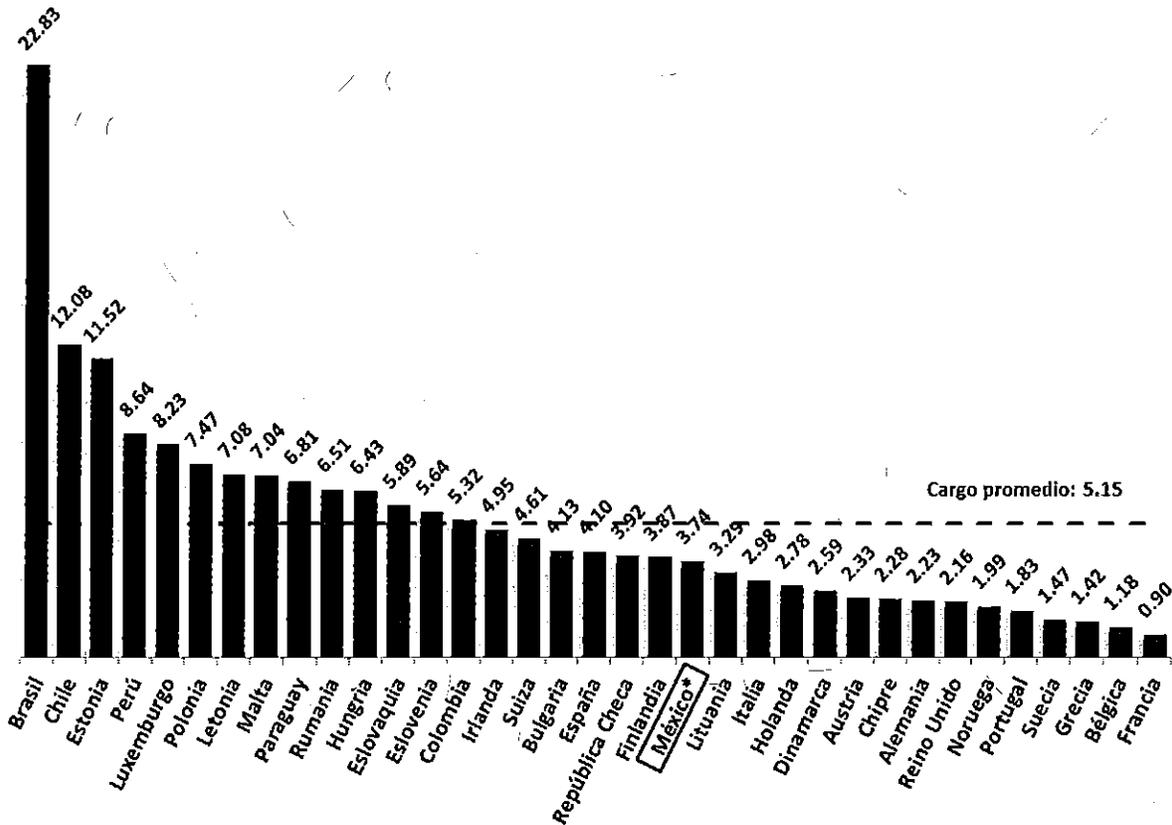
En tal virtud, la función de terminación de tráfico local o de larga distancia nacional e internacional en las redes de servicio móvil no cambia, por lo que es factible que la tarifa de interconexión por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo la modalidad "el que llama paga" sea la misma para la modalidad "el que llama paga nacional".

Es importante señalar que en el comparativo internacional de la tarifa de interconexión determinada por esta autoridad para el año 2012 respecto a la terminación en redes móviles en otros países, se aprecia que esta se ubica a un

¹⁷ Fuente: Obtenido con base al promedio anual de 2012 del tipo de cambio diario para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América para ser cumplidas en la República Mexicana.

nivel competitivo, por debajo del promedio en una muestra de países de América y Europa, cabe mencionar que en diversos países de Europa se ha comenzado la utilización de una metodología de costos incrementales puros, con lo cual se observan tarifas de interconexión mucho menores.

Gráfica 1. Comparativo Internacional de tarifas de Interconexión.
(Tarifa promedio por terminación en las redes móviles cifras en centavos dólar PPP)



*Tarifa de Interconexión IFT 2012: 0.3214 MX.

Fuente: OVUM, Europe & American Inteconnect Benchmarks: Q4 2012.

(Espacio en blanco)

SOC

DIAGRAMAS DEL MODELO DE COSTOS INCREMENTALES TOTALES DE LARGO PLAZO MÓVIL.

En los siguientes diagramas se ilustran los procedimientos utilizados para realizar las estimaciones y cálculos en el Modelo CITLP Móvil. Para tal efecto se presentan los diagramas genéricos para cada uno de los procedimientos llevados a cabo en el cálculo de la demanda estimada y los elementos necesarios para dimensionar la red del operador representativo. Los diagramas muestran las partes que conforman un cálculo y los resultados que de ello derivan.

DIAGRAMA A

Cálculo del número de sitios para cobertura 2G

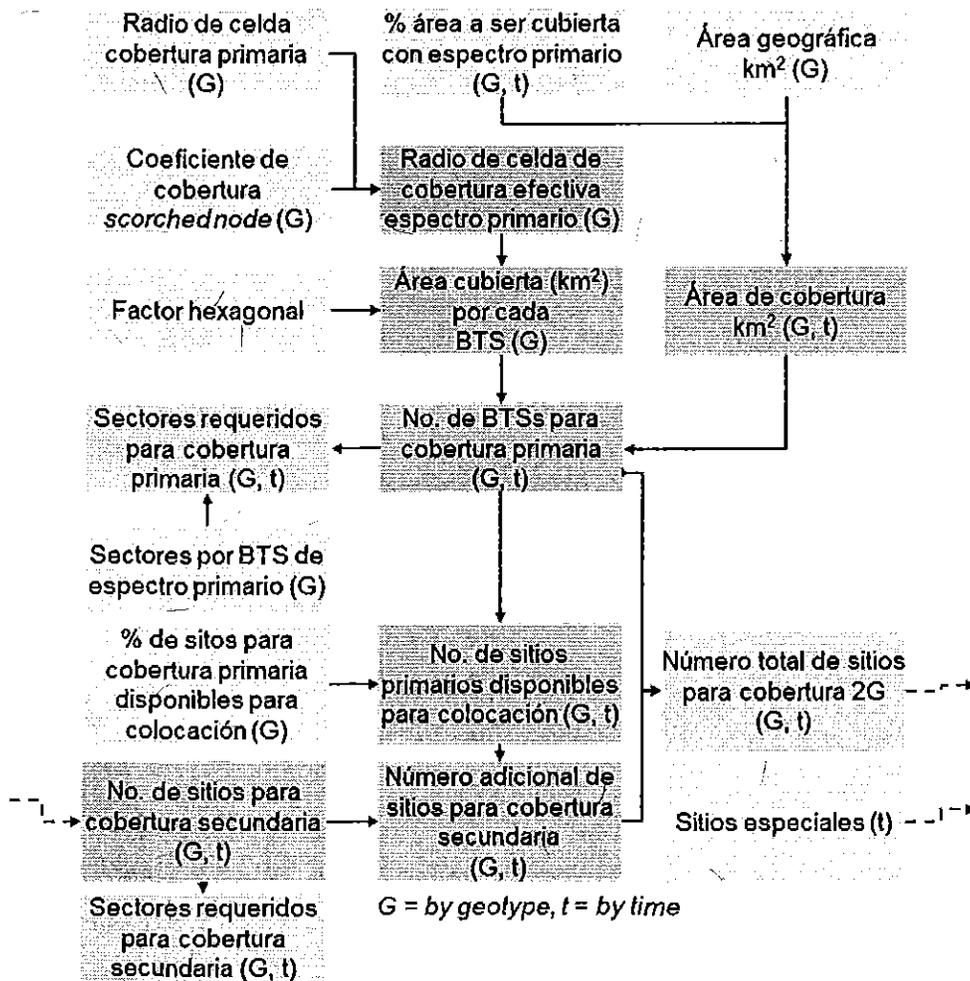
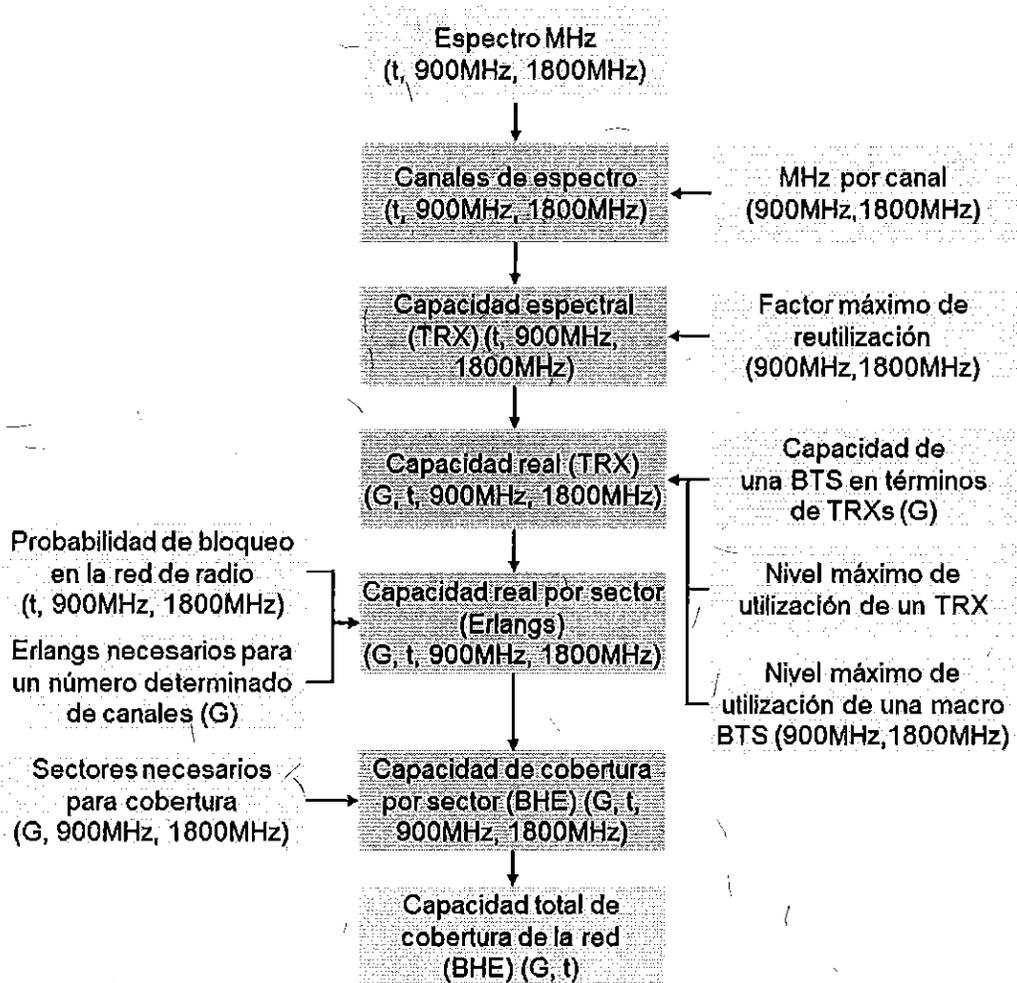


DIAGRAMA B

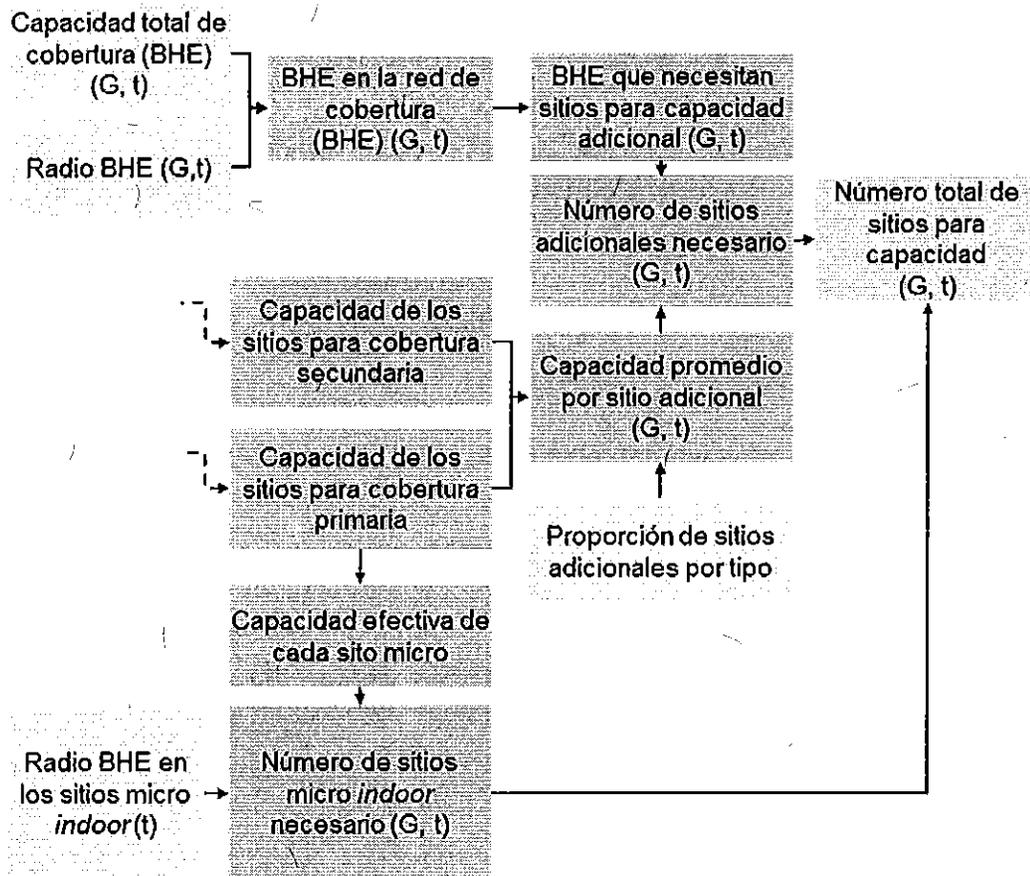
Cálculo de la capacidad BCH de la red cobertura



5104

DIAGRAMA C

Cálculo del número de sitios 2G necesario para capacidad adicional



708

DIAGRAMA D

Cálculo del número de TRXs necesario

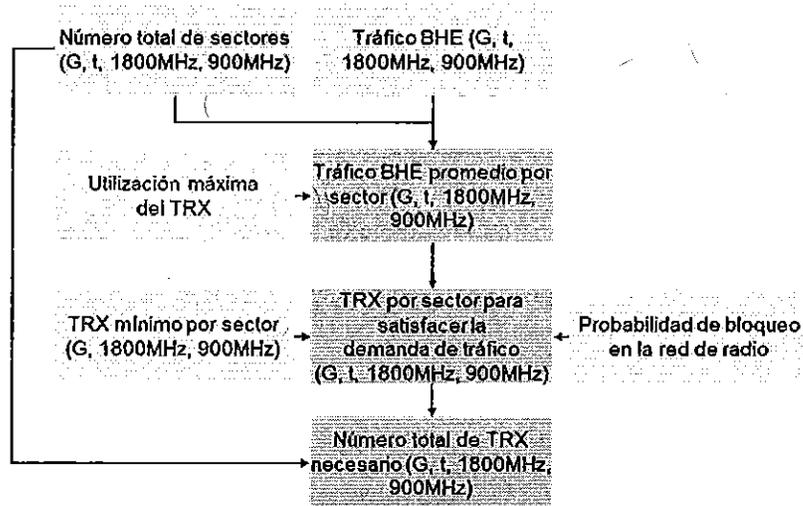
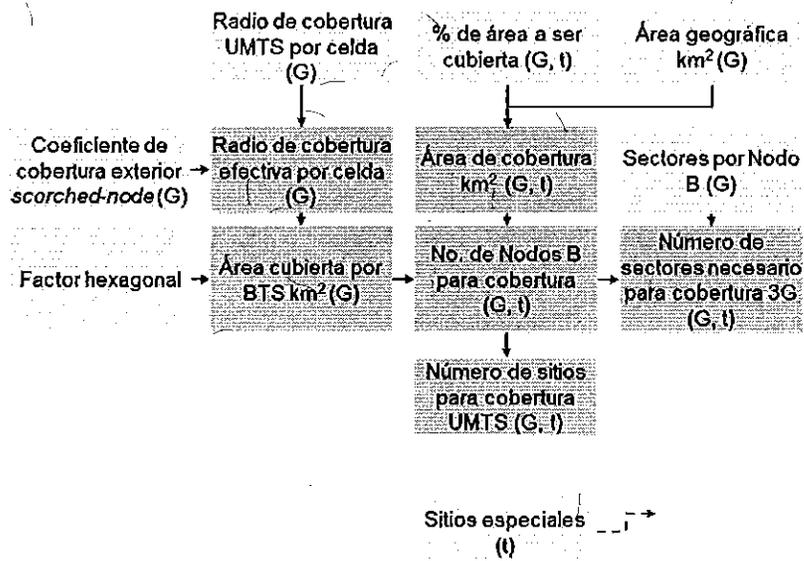


DIAGRAMA E

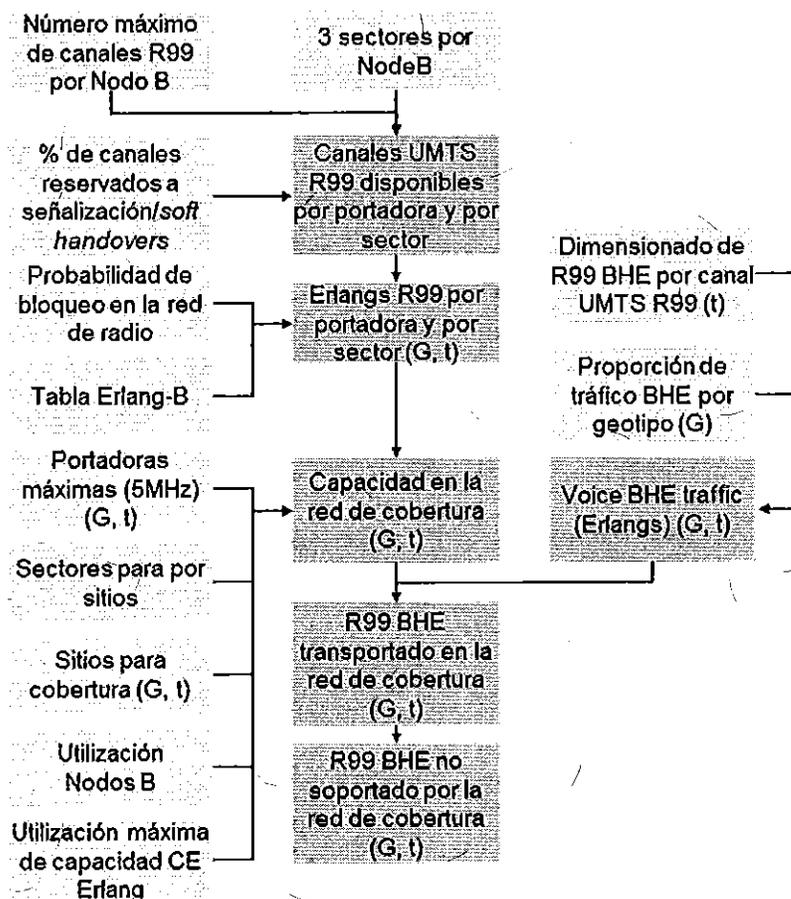
Cálculo del número de sitios necesario para cobertura 3G



504

DIAGRAMA F

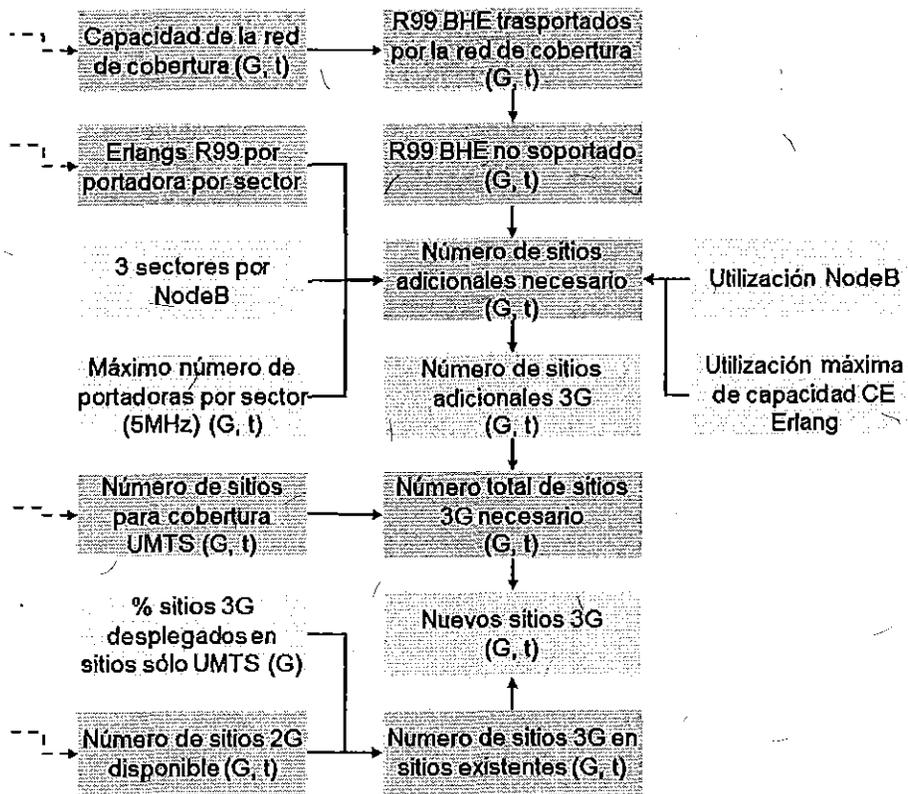
Cálculo del tráfico en Erlangs durante la hora pico (BHE) en la red de cobertura UMTS



50x

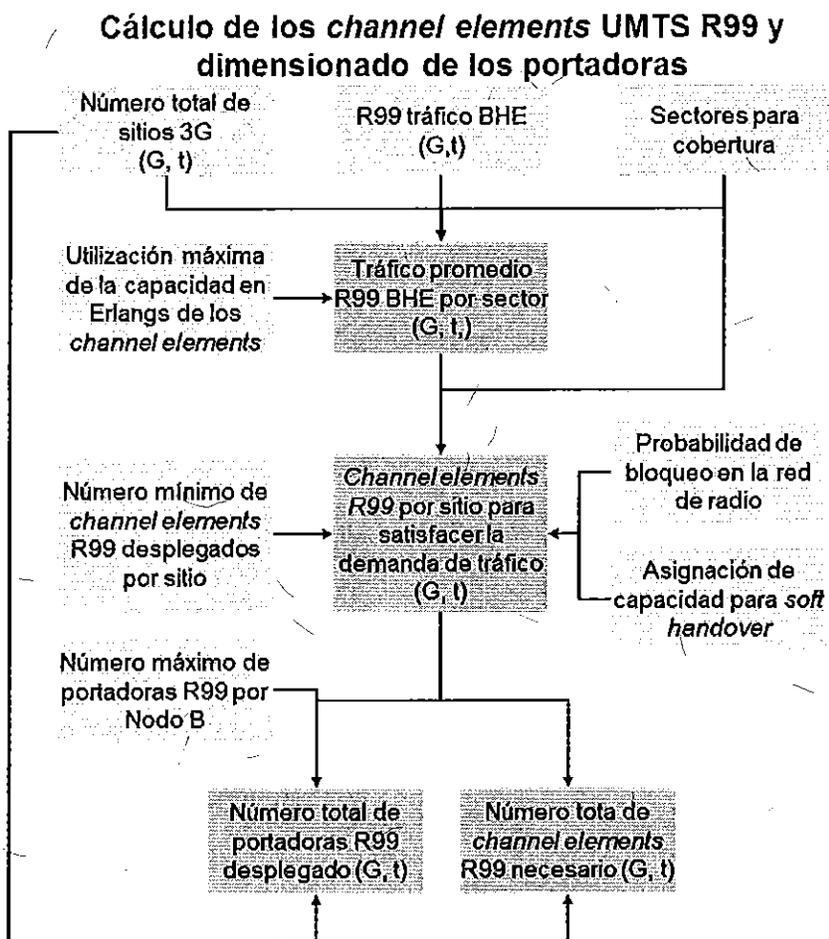
DIAGRAMA G

Cálculo del número de sitios 3G adicionales para capacidad



506

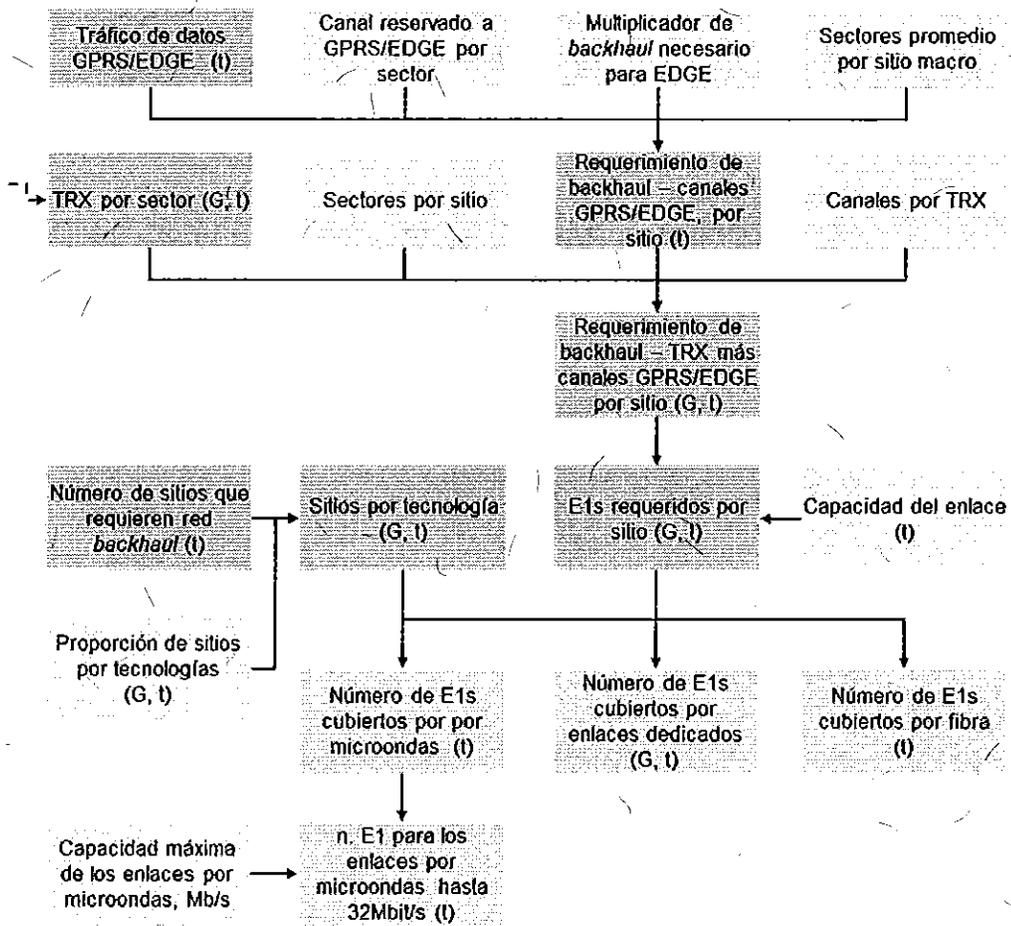
DIAGRAMA H



504

DIAGRAMA I

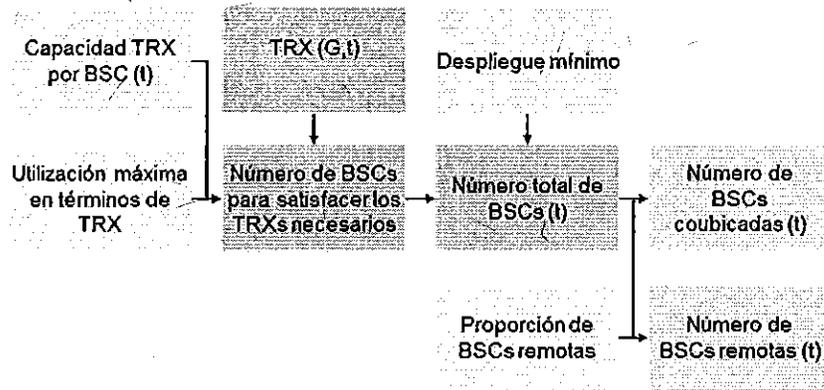
Dimensionado de la red *backhaul* 2G



506

DIAGRAMA J

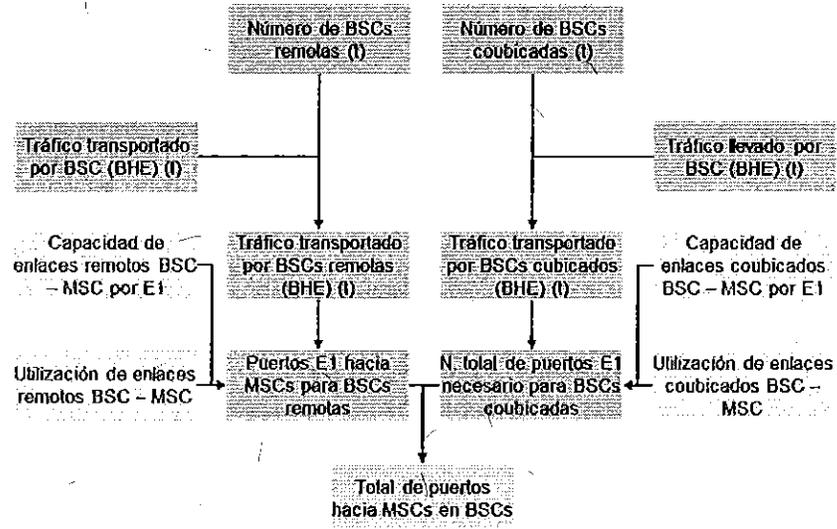
Cálculo de los BSCs desplegados



5124

DIAGRAMA K

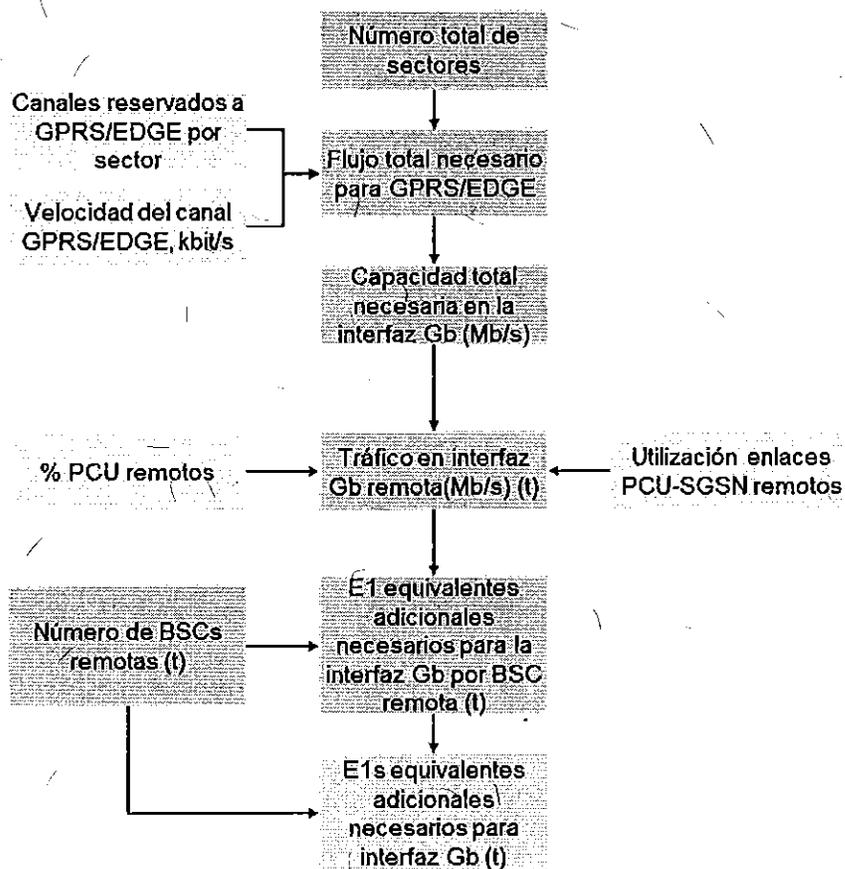
Cálculo de los puertos BSC de entrada y salida



MS

DIAGRAMA L

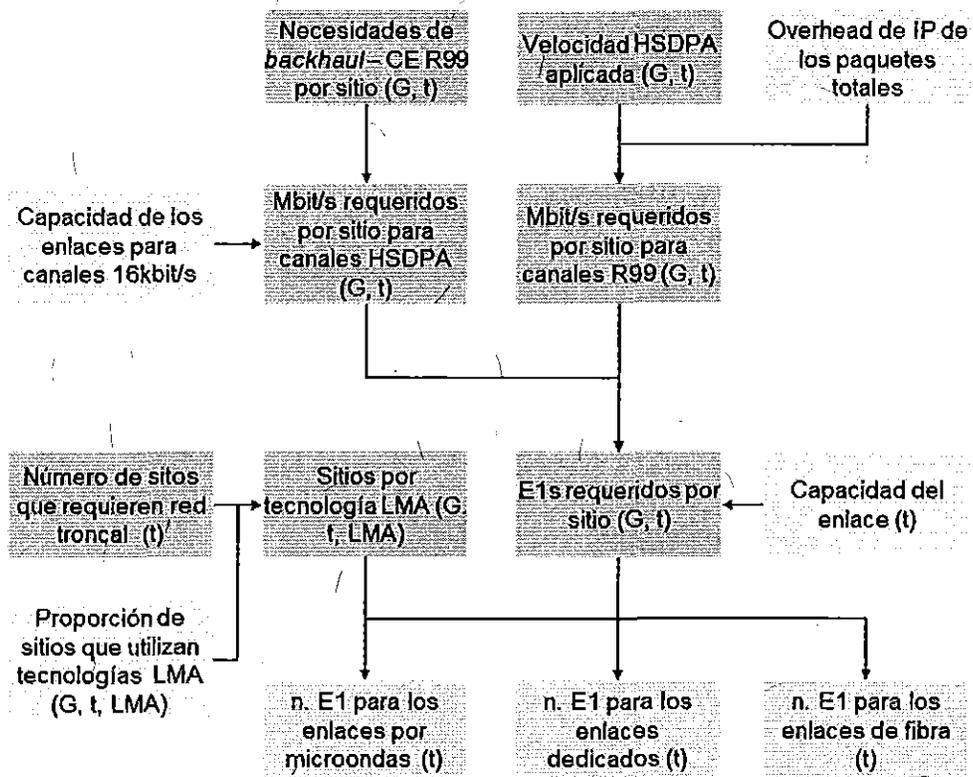
Cálculo de los enlaces PCU-SGSN (interfaz Gb)



804

DIAGRAMA M

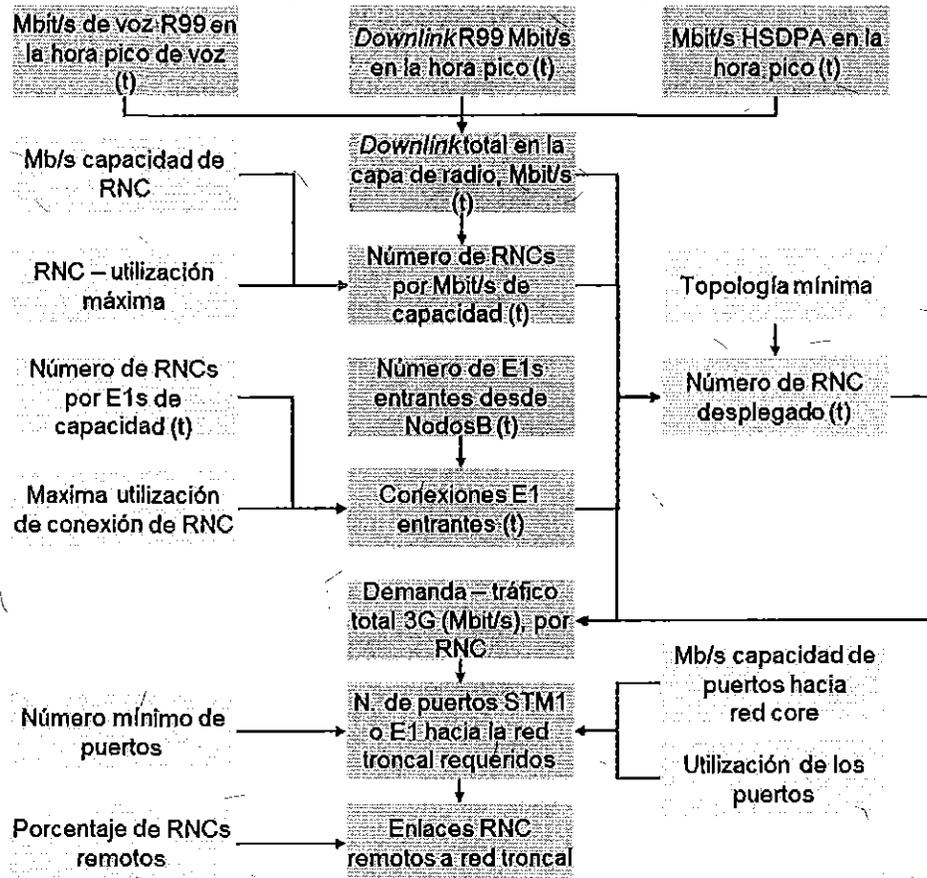
Dimensionado de la red *backhaul* 3G



205

DIAGRAMA N

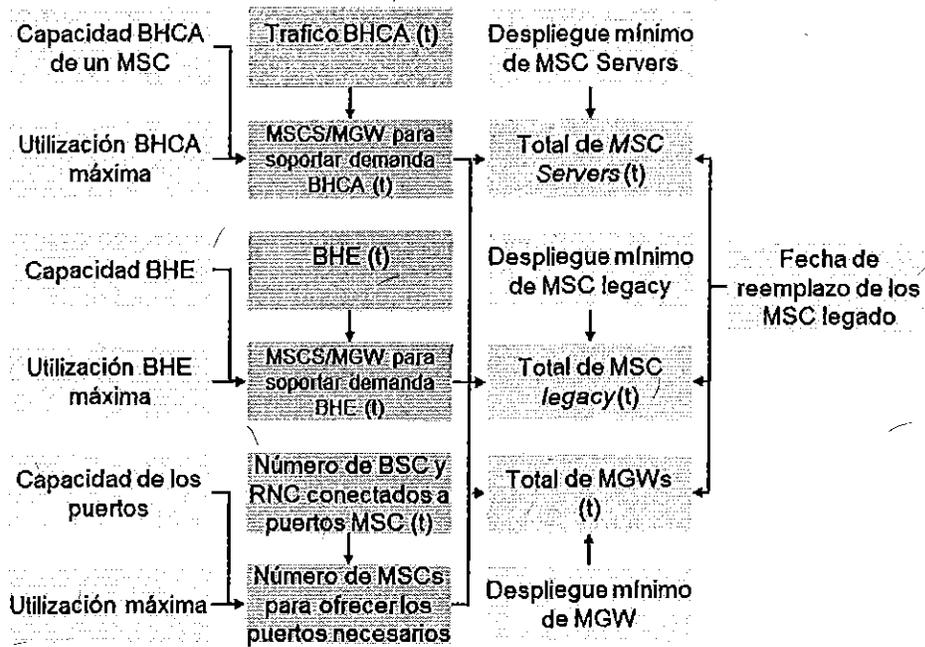
Cálculo de los RNC desplegados y dimensionado de los puertos



504

DIAGRAMA O

Calculo del número de MSCs, MSC servers (MSCS) y MGWs necesarios



SOG

2. Medición de Tráfico.

Argumentos de las partes.

MCM propone que el tiempo para la aplicación de la tarifa propuesta se base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos. El total se multiplicará por las tarifas correspondientes arriba mencionadas, según el servicio de que trate.

Por su parte, en la Respuesta de Telcel y sus alegatos, manifestó que utiliza el método de tasación mencionado por MCM para la medición del tiempo de uso de infraestructura de los servicios de interconexión que proporciona.

Consideraciones del Instituto.

Respecto a la medición de tráfico, se considera que los costos determinados por el Modelo CITLP Móvil están calculados con base en un pronóstico del uso real de la infraestructura de interconexión, por lo que las tarifas determinadas permiten a Telcel recuperar los costos en los que incurre para la prestación del servicio de interconexión.

En este sentido, es importante señalar que desde un punto de vista económico, resulta eficiente que un concesionario pague por el uso de la infraestructura en función de su utilización real. A juicio del Instituto, no sólo resulta económicamente eficiente para el caso de la provisión de servicios de interconexión entre concesionarios, sino que, de igual forma, para provisión de servicios de telecomunicaciones al usuario final. A mayor abundamiento, el Instituto considera de manera congruente con lo expresado sobre diversos aspectos relativos a la interconexión de redes a lo largo de la presente Resolución, que se deben adoptar medidas para eliminar los cargos para la provisión de servicios de telecomunicaciones en general que transparenten el cobro del servicio prestado y que, en el caso de la interconexión, dicha transparencia producto de una eventual modificación de los mecanismos de medición y tasación podría fomentar, inclusive, que aquellos costos o elementos que no son utilizados para la prestación del servicio no sean considerados dentro de la tarifa respectiva.

Por tanto, el esquema de facturación por redondeo es ineficiente y genera un sobrepago por infraestructura no utilizada cuando económicamente resulta eficiente que los concesionarios paguen únicamente por la infraestructura utilizada por el servicio de que se trate. Por otra parte, dicho sobrepago incide en las tarifas finales de los servicios, con el efecto de encarecer los precios pagados por los consumidores.

En términos de los artículos 7 de la LFT y 31 del Plan de Interconexión, la tarifa de Interconexión deberá reflejar el uso real y el tiempo efectivo de utilización de la infraestructura, por lo que se deberán pagar las tarifas de Interconexión en base al tiempo real de uso de la infraestructura requerida para la prestación de dicho servicio, lo cual permitirá un desarrollo eficiente de las redes de telecomunicaciones.

De igual forma, el quinto párrafo del numeral Segundo de los Lineamientos, establece que la unidad de medida que se empleará en los modelos de costos para los servicios de terminación de voz en redes de servicios móviles cuando éstos se midan por tiempo, será el segundo.

Aunado a lo anterior, no existe razón técnica alguna que impida que la terminación de llamadas provenientes de otro operador, recibidas en la red del operador móvil mediante enlaces de Interconexión, sea facturada de acuerdo con su duración real, máxime cuando las modificaciones en un sistema de facturación, para cobrar agregados de duraciones reales en lugar de agregados en duraciones completas al minuto superior no requiere de mayores inversiones.

En tal virtud, el Instituto considera que, con fundamento en todas y cada una de las disposiciones mencionadas con anterioridad, en la aplicación de las tarifas de interconexión por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles ya sea bajo las modalidades "el que llama paga nacional" o "el que llama paga", Telcel deberá calcular las contraprestaciones que MCM deberá pagarle, con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

3. Tarifa de Tránsito Local.

Argumentos de las partes.

MCM solicita que la tarifa por servicio de tránsito local sea de \$0.01904 pesos por minuto para el año 2012.

En relación a la tarifa de tránsito, Telcel señala que MCM no presentó dentro de este procedimiento algún sustento económico que justifique la idoneidad de la tarifa que propone. Manifestó Telcel que no presta servicio de tránsito a algún otro concesionario, por lo que se encuentra imposibilitada para prestar dicho servicio a MCM. Además en caso de una futura prestación de dicho servicio, las condiciones del mismo, así como la tarifa correspondiente deberán ser materia de negociación y discusión entre las partes.

505

Consideraciones del Instituto.

En términos de la Regla Vigésimocuarta de las RdSL, los concesionarios de servicio local que operen el mayor porcentaje de números de un grupo de centrales de servicio local, deberán proveer la función de tránsito local para interconectar en dicho grupo de centrales de servicio local a otras redes públicas de telecomunicaciones que se lo soliciten. Asimismo, en dicha Regla se estableció que la función de tránsito local podrá ser ofrecida por cualquier otra red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio local.

En ese contexto, Telcel tenía la obligación de proveer la función de tránsito local en aquellas ASL en las cuales operaba el mayor porcentaje de números de un grupo de centrales de servicio local.

Sin embargo, de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se observa que Telcel haya prestado el servicio de Tránsito a MCM durante el 2012, razón por la cual se estima que, por economía procesal y toda vez que determinar en este momento una tarifa por servicio de tránsito local no tendría efectos, resulta innecesario determinar la tarifa por servicio de tránsito local para 2012.

Sin menoscabo de lo anterior, es importante señalar que la función de tránsito local es indispensable para lograr una eficiente interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, ya que de no existir todas las redes tendrían que interconectarse de manera directa entre sí, aumentando los costos de los servicios de telecomunicaciones considerablemente, lo que haría inviable la prestación de servicios a concesionarios de menor tamaño.

En este sentido, el artículo 10 de la Modificación al Plan de Interconexión publicada en el DOF el 25 de febrero de 2013, los concesionarios que sean declarados con poder sustancial en cualquier mercado relevante relacionado con el objeto del Plan de Interconexión, están obligados a hacer disponible el acceso de manera desagregada, a los servicios de interconexión, entre los que se encuentra el servicio de tránsito.

Ahora bien, es importante señalar que en su V Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 el Pleno del Instituto, aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (en lo sucesivo, la "Resolución del AEP").

Dentro del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 como anexo 1, el Pleno del Instituto aprobó las "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

Que en la Medida Sexta de las Medidas Móviles, se estableció lo siguiente:

"SEXTA.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran y se encuentren interconectados directa o indirectamente con la red del Agente Económico Preponderante, para cursar Tráfico entre una o más ASL."

4. Interconexión IP (Internet Protocol).

Argumentos de las Partes

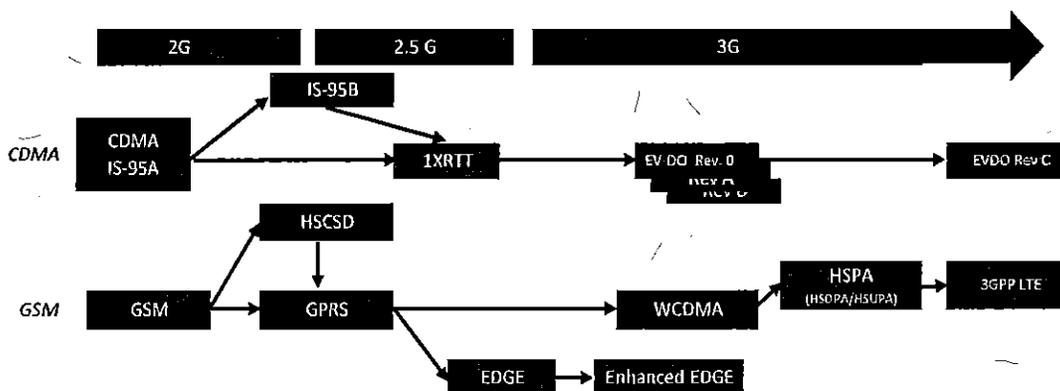
MCM propone que la interconexión directa de las redes se haga mediante el uso del protocolo de inicio de sesión (SIP, por sus siglas en inglés).

Por su parte, Telcel manifestó que en la actualidad, no se encuentra en disposición de acceder a dicho tipo de interconexión pero está en la mejor disposición de analizar la opción que resulte en el mayor beneficio para ambas partes, cuenta con la tecnología Multiplexación por División de Tiempo (TDM, por sus siglas en inglés) que es la más utilizada y más ampliamente difundida tratándose de interconexión de redes.

Consideraciones del Instituto.

Las redes públicas de telecomunicaciones de servicio local móvil en México han evolucionado tecnológicamente conforme a las tecnologías definidas en la iniciativa y estandarización IMT-2000 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las que se dividen a su vez en dos grandes corrientes: las del grupo 3GPP (creado en 1998 para coordinar las tecnologías GSM, EDGE, UMTS, etc.) y las del grupo 3GPP2 (CDMA2000, EV-DO, etc.), como se muestra en el siguiente esquema¹⁸.

¹⁸ Hellberg, Boyes and Green, Broadband Network Architectures: Designing and Deploying Triple Play Services, Estados Unidos, Prentice Hall, 2007.



Esquema 1. Evolución CDMA y GSM.

CDMA, Acceso Múltiple por División de Código (Code División Multiple Access)	1XRTT, Tecnología de Transmisión de Radio una Vez (1 Times Radio Transmision Technology)
GSM, Sistema Global para Comunicaciones Móviles (Global System for Mobile Communications)	EDGE, Velocidades de Datos Mejoradas para GSM (Enhanced Data rates for GSM)
HSCSD, Sistema de Transmisión de Datos de Alta Velocidad por Conmutación de Circuitos (High-Speed Circuit-Switched Data)	EV-DO, Evolución Optimizada de Datos (Evolution Data Optimized)
GPRS, Servicio General de Paquetes (General Packet Radio Service)	WCDMA, Acceso Múltiple por División de Código de Banda Ancha (Wideband Code División Multiple Access)
IS-95B, Estandar provisional (Interim Standard 95, or CDMAone, or TIA-EIA-95)	HSPA, Acceso de paquetes de Alta velocidad (High-Speed Packet Access)
HSDPA, Acceso de Paquetes de Bajada de Alta Velocidad (High-Speed Downlink Packet Access)	HSUPA, Acceso de Paquetes de subida de Alta Velocidad (High-Speed Uplink Packet Access)
LTE, Evolución de Largo Plazo (Long Term Evolution)	UMTS, Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles (Universal Mobile Telecommunications System)

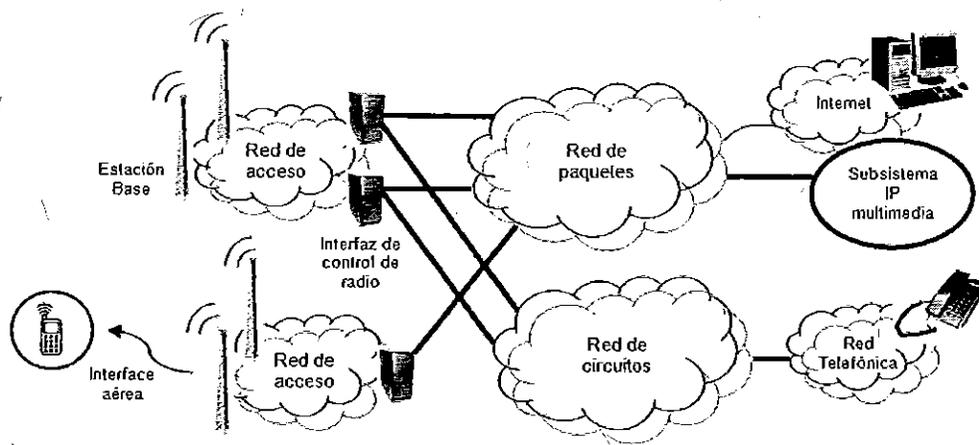
La transmisión de datos de banda ancha se inicia con GPRS en la cual se usan las ranuras de tiempo de la voz para transmitir datos, el siguiente avance fue usar varias ranuras optimizando su uso con la tecnología EDGE y posteriormente con Enhanced EDGE, con la cual se llega a tasas de transferencia mucho mayores.

Asimismo, en las redes móviles se comenzó a desplegar la tecnología W-CDMA (UMTS versión 99), utilizando canales de 5 MHz, (con GSM la canalización es de 200 KHz), para el acceso de voz y datos. Esta tecnología se empleó en redes superpuestas a las de GSM y su uso dio lugar al crecimiento de un mercado que justifica en este momento el despliegue de HSPA para los servicios de datos en las redes de servicio local móvil en México.

505

Lo anterior, se puede observar del reporte "4G Americas Global Deployment Status 8 Aug 2014"¹⁹, del cual se desprende que la tecnología HSPA está disponible desde 2008 en la red de Telcel; desde 2009 en las redes de Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Pegaso PCS"); desde 2010 en las redes de Operadora Unefon, S.A. de C.V. y las concesionarias de Grupo Iusacell, y en 2011 en las redes de las concesionarias de Grupo Nextel.

De conformidad con lo anterior, las redes móviles de los concesionarios antes mencionados siguen utilizando la técnica de conmutación de circuitos para las comunicaciones de voz entre usuarios de la misma red o con otras redes, y la técnica de conmutación de paquetes para los servicios de datos como Internet, como se muestra en el esquema 2.



Esquema 2. Componentes funcionales de una red móvil²⁰.

No obstante lo anterior, conforme a la evolución tecnológica se ha comenzado con el despliegue de redes HSPA+ definidas en la versión 7 del 3GPP. En este mismo sentido, el 3GPP prevé que las redes móviles usarán la tecnología LTE de concepción distinta de las anteriores y con una posible migración directa de HSPA a LTE, las cuales utilizarán el protocolo IP, es decir, todos los servicios incluidos los de voz se basarán en la técnica de conmutación de paquetes con protocolo IP.

Existen varios documentos relativos a estas tecnologías y de acuerdo a la recomendación UIT-R M.1645 del 7 de marzo de 2008²¹, se establecieron las principales características:

19 http://www.4gamericas.org/UserFiles/file/Global%20Status%20Updates/Aug%2008/02_Americas%208_14.pdf

20 Hellberg, Boyes and Green, Broadband Network Architectures: Designing and Deploying Triple Play Services, Estados Unidos, Prentice Hall, 2007.

21 http://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/m/R-REC-M.1645-0-200306-IIPDF-S.pdf

1. Alto grado de uniformidad de diseño a nivel mundial.
2. Compatibilidad de los servicios de las IMT-2000 entre sí y con las redes fijas,
3. Alta calidad,
4. Pequeños terminales para uso mundial,
5. Capacidad de itinerancia mundial,
6. Soporte de aplicaciones multimedia y una amplia gama de servicios y terminales.

Adicionalmente, deberán ser sistemas que operen bajo el protocolo IP y convergentes con las redes fijas. En esta tesitura, existen tres posibles tecnologías que se ajustan con las características antes referidas, que son el estándar 802.16m, LTE y UMB (Ultra Mobile Broadband).

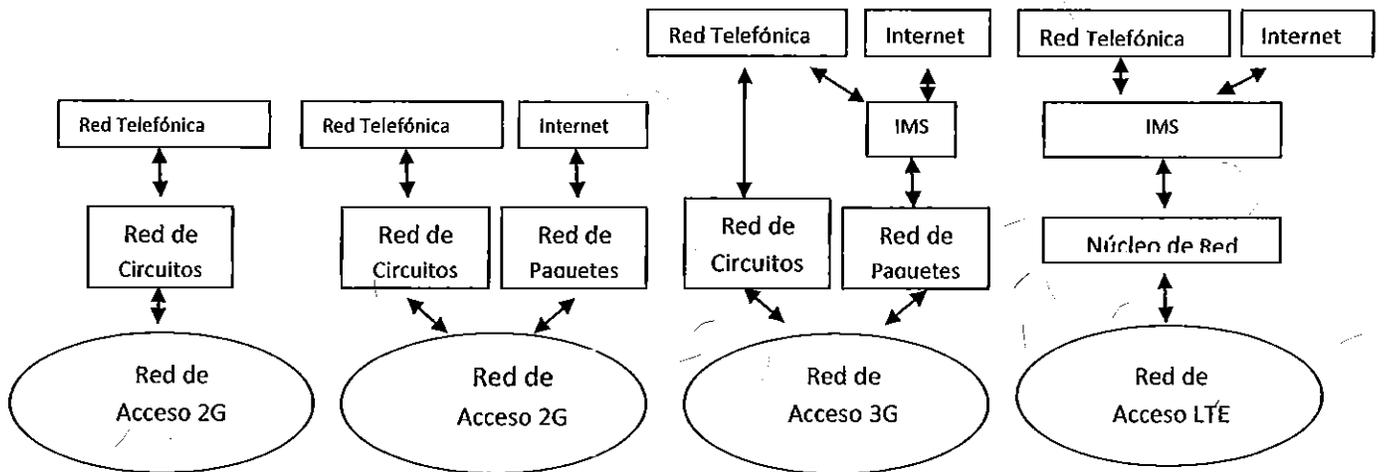
En este tenor, conforme al reporte "*4G Americas Global Deployment Status 8 Aug 2014*"²², se desprende que Telcel tiene una red LTE en servicio desde el cuarto trimestre de 2012 y según datos de Cullen International desde diciembre de 2013 cuenta con cobertura LTE en más de 26 ciudades, cubriendo el 65% (sesenta y cinco) por ciento de la población en México. Asimismo, de acuerdo a información de Telcel publicados en su página de Internet actualmente cuenta con cobertura LTE en 34 ciudades del país²³, cubriendo las principales zonas de alta demanda en servicios de telefonía móvil del país. Por su parte, Pegaso PCS cuenta con una red LTE desde el cuarto trimestre de 2012²⁴ y Grupo Iusacell tiene en planes el desarrollo de la misma.

Con base a lo anterior se puede constatar que el avance tecnológico tiene como propósito implementar dentro de la red una nueva tecnología la cual permita satisfacer las necesidades de los usuarios y la creciente demanda en aplicaciones basadas en la transmisión de datos.

22 <http://www.4gamericas.org/index.cfm?fuseaction=page&pageid=939>

23 <http://www.telcel.com/4GLTE/cobertura.html>

24 <http://www.4gamericas.org/index.cfm?fuseaction=page&pageid=939>

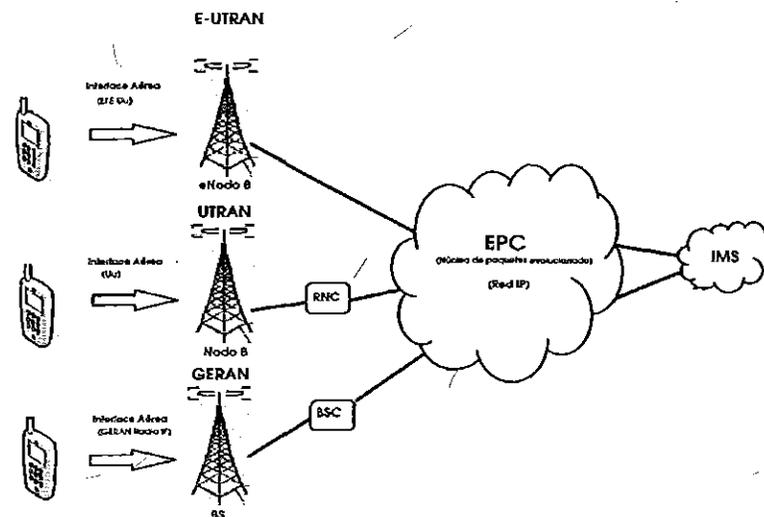


Esquema 3. Evolución de las redes móviles.

Como se puede observar en el esquema anterior, LTE utiliza una red troncal distinta a las tecnologías anteriores, este núcleo de Red está creado para proporcionar un servicio de conectividad IP y es denominado núcleo de paquetes evolucionado ("en lo sucesivo EPC").

En este sentido, se considera que los componentes principales de la tecnología LTE son la red de acceso de radio (RAN) que a su vez dependiendo de su evolución se tienen las siguientes: GSM/EDGE Radio Access Network (GERAN) para segunda generación (2G), UMTS Terrestrial Radio Access Network para tercera generación (3G) y Evolved UMTS Terrestrial Radio Access Network para cuarta generación (4G) o LTE; por otra parte, la red troncal EPC y por último el subsistema multimedia IP ("en lo sucesivo IMS"), como se muestra en el siguiente esquema²⁵.

²⁵ Ramón Agustí Comes, Francisco Bernardo Álvarez, "LTE: Nuevas tendencias en comunicaciones móviles", Editorial: Fundación Vodafone España, 2010.



Esquema 4. Componentes funcionales de una red móvil basada en LTE

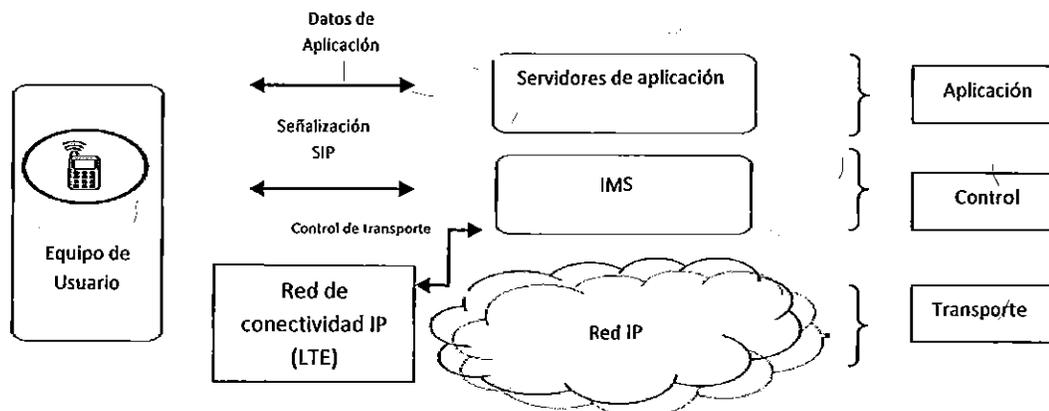
El siguiente paso a esta evolución -y que está abriendo camino a las redes 4G es lograr la convergencia de los servicios de voz y de datos en una sola red, es decir, todos los servicios, incluidos los de voz, se basarán en la técnica de conmutación de paquetes con protocolo IP. Una de las propuestas para ofrecer servicios de voz y SMS sobre redes LTE es mediante el subsistema multimedia IP (IMS).

IMS es un sistema que tiene la capacidad de brindar servicios multimedia en telefonía fija y móvil, su arquitectura está comprendida por una red independiente de la red de acceso, lo que permite que sea utilizada por diferentes redes de acceso de radio o redes inalámbricas. IMS es utilizado para prestar servicios haciendo uso del protocolo IP para el transporte de la información y el uso del protocolo SIP para la señalización. El 3GPP ha definido a SIP como el medio de interacción entre los componentes del IMS. Cabe mencionar que SIP funciona en colaboración con otros protocolos. Por ejemplo, el protocolo SDP (Session Description Protocol) describe el contenido multimedia de la sesión, incluyendo direcciones IP, puertos y codec utilizados. SIP también se complementa con el protocolo RTP (Real Time Protocol), quien encapsula el contenido multimedia transmitido en la sesión establecida mediante SIP²⁶. La adopción de un sistema IMS ha tomado fuerza debido a que facilita en gran medida la interconexión de diferentes redes de telecomunicaciones ya sean móviles o fijas, públicas o privadas, que también se basan en dichos protocolos.

26 Cardona Narcís, Olmos Juan José, García Mario, 3GPP LTE: Hacia la 4G Móvil, Ed. Marcombo, 2011.
http://books.google.com.mx/books?id=XuQVmnNzXckC&pg=PT214&lpg=PT214&dq=protocolos+LTE+3+GPP&source=bl&ots=NesvMpZkXj&sig=JHpUu33F1Mkq_32YeXqXRsfV0w&hl=es-419&sa=X&ei=uB0NU5PANKj8yAHHgoDIDw&ved=0CEQQ6AEwBQ#v=onepage&q=SIP&f=false

La arquitectura de una red IMS se define en tres capas funcionales:

- Capa de transporte: Proporciona conectividad IP, infraestructura común de transporte, integración de tecnologías de acceso.
- Capa de control: Se llevan a cabo las funciones de operación gestión, mantenimiento, aprovisionamiento y facturación. La capa de Control se basa en el protocolo SIP para el establecimiento, control y finalización de sesiones multimedia y contiene elementos especializados en la gestión de sesiones como servidores de señalización SIP y elementos específicos para la interacción con redes telefónicas convencionales (Gateways VoIP, controladores).
- Capa de servicios: independencia de tecnología de acceso, dispositivo y red de transporte. Las capas de Transporte y control proveen una infraestructura estandarizada y uniforme a los proveedores de servicio para realizar su labor a través de servidores de aplicaciones. Estos servidores se comunican con la capa de control utilizando SIP.²⁷



Esquema 5. Arquitectura IMS.²⁸

Tal como se muestra en el esquema anterior el equipo de un usuario conectado a través de LTE utiliza SIP para su interacción con IMS.

Actualmente la base para el control de llamadas de VoIP y llamadas multimedia es el protocolo SIP, el cual soporta la creación, modificación y terminación de

²⁷ Holman, H., & Toskala, A. LTE for UMTS OFDMA and SC-FDMA Based Radio Access. John Wiley & sons LTD., 2009.

²⁸ Ramón Agustí Comes, Francisco Bernardo Álvarez, "LTE: Nuevas tendencias en comunicaciones móviles". Fundación Vodafone España, 2010.

sesiones multimedia. El Protocolo SIP habilita la transferencia de información de control de servicio.

Las redes IP resultan ser menos costosas pues los componentes utilizados se encuentran dentro de un campo de mayor competitividad lo que los hace más accesibles. A futuro se pretende contar con una sola red basada en la conmutación de paquetes, con la que se pretende invertir un costo menor de mantenimiento, lo cual resulta más rentable teniendo el beneficio de brindar una cantidad de servicios simultáneamente.

Hoy en día es prioridad de muchos operadores empezar a migrar sus redes hacia una NGN (red de nueva generación) llevando la convergencia de redes a la posibilidad de utilizar una única infraestructura de red para soportar todos los servicios de comunicaciones. La tendencia es establecer un núcleo de red basado en IP con la posibilidad de acceder con cualquier tecnología de acceso.

SIP es un protocolo que tiene plenas capacidades para establecer el control de una llamada por lo que puede ser utilizado en una interconexión entre distintos operadores.

En virtud de lo antes expuesto, el Instituto considera que el desarrollo de una red basada en la conmutación de paquetes utilizando el protocolo IP, permitirá una mayor eficiencia en el uso de la infraestructura y recursos que se requieren para la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones. Asimismo, las redes tendrán la capacidad de intercambiar servicios de voz, datos y video a través de la misma infraestructura, con lo que se promoverá la convergencia y el despliegue de redes de nueva generación.

Aunado a lo anterior, las características técnicas del protocolo de señalización SIP lo hacen adecuado para soportar las aplicaciones y requerimientos del servicio de telefonía IP en una red convergente IP. Además, es un protocolo flexible al que se le pueden incorporar funcionalidades para nuevos servicios, por lo que es técnicamente factible utilizar dicho protocolo en la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones.

Ahora bien, es importante señalar que en la Medida Octava de las Medidas Móviles de la Resolución del AEP, se estableció lo siguiente:

"OCTAVA.- El Agente Económico Preponderante deberá, a solicitud del Concesionario Solicitante, permitir el intercambio de Tráfico mediante los protocolos de señalización SIP (Session Initiation Protocol), H.323 o aquel protocolo que determine el Instituto para la Interconexión IP (Internet Protocol) de su red con la del Concesionario Solicitante."

504

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LFT, aplicable al periodo que se resuelve, es obligación de los concesionarios interconectar las redes públicas de telecomunicaciones que les han sido concesionadas. En este tenor, como se desprende del reporte *4G Americas Global Deployment Status 8 Aug 2014* Telcel inició el despliegue de una red LTE desde el cuarto trimestre del 2012, por tanto si bien es cierto que en ese momento Telcel comenzaba a desplegar una red LTE basada en la conmutación de paquetes, también lo es que la implementación de dicha tecnología en la red de Telcel estaba en una fase temprana, con lo cual esta Autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar que efectivamente Telcel se encontraba en posibilidad de interconectar su red pública de telecomunicaciones mediante el protocolo de señalización SIP.

Ahora bien, debe precisarse que a la fecha de emisión de la presente resolución MCM puede pedir a Telcel el intercambio de tráfico mediante el protocolo de señalización SIP en la interconexión con sus redes públicas de telecomunicaciones vía las Medidas Móviles de la Resolución del AEP, sin que pueda entenderse como de aplicación retroactiva, pues esta posibilidad es exigible únicamente a partir de que entraron en vigor las medidas contenidas en la Resolución del AEP.

5. Otras condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

Argumentos de las Partes.

MCM solicitó a Telcel la prestación de los servicios de interconexión directa (servicios conmutados de interconexión directa y servicios no conmutados de interconexión directa) y servicios conmutados de interconexión indirecta. Asimismo, MCM señaló que los servicios conmutados de interconexión directa o indirecta consisten en la conmutación de tráfico público conmutado, por una o más centrales de la red de cualquiera de las partes, y la entrega de dicho tráfico público conmutado (i) mediante interconexión directa, para su terminación en la red de la otra parte incluyendo su correspondiente señalización en el punto de interconexión acordado para el grupo de centrales de servicio local correspondiente a dicha parte o bien (ii) mediante interconexión indirecta a través de los servicios de tránsito local de una tercera red, para su terminación en la red de la otra parte, incluyendo su correspondiente señalización.

Dichos servicios comprenden: (i) los servicios de terminación conmutada en usuarios de la red del concesionario fijo; (ii) los servicios de terminación conmutada en usuarios móviles de la red de Telcel del tipo "el que llama paga"; y, (iii) los servicios de terminación conmutada en usuarios móviles de la red de Telcel del tipo "el que recibe paga".

Asimismo, los servicios no conmutados de interconexión directa que consisten en: (i) el enlace para realizar la interconexión entre los puntos de interconexión ubicados en el mismo grupo de centrales de servicio local, incluyendo en su caso, los enlaces de señalización; (ii) el puerto de interconexión y, en su caso, el puerto de señalización; y (iii) servicios de coubicación. Para el manejo de redundancia, cuando sea requerido, las partes se prestarán el servicio de tránsito local.

Además MCM solicita que se deberá indicar la capacidad de transmisión, la cantidad y capacidad de los puertos de acceso, la ubicación geográfica de las instalaciones en donde se encuentran los puntos de interconexión, la descripción de los diagramas de interconexión, las condiciones para la compartición de infraestructura, los requerimientos de capacidad para la interconexión e interoperabilidad, la proyección de demanda de capacidad, los parámetros de calidad de servicio y mecanismos inherentes al cumplimiento de los mismos, los mecanismos para garantizar la disponibilidad de elementos de red, capacidad y funciones necesarios para proporcionar los servicios de interconexión, las condiciones de coubicación y otras condiciones técnicas aplicables.

MCM propuso Telcel los rubros referentes a: II.2. Condiciones de Pago, II.3 Mecanismos de medición, tasación, contabilización y conciliación, II.4 Procedimiento para resolución de inconformidades o reclamaciones entre las partes, y II.5 Otras condiciones comerciales, las cuales corresponden a su proyecto de convenio de interconexión.

MCM propone una cláusula que contenga la estipulación de trato no discriminatorio, así como una cláusula sobre la continuidad en la prestación del servicio.

Por su parte, Telcel propone ofrecer a MCM los mismos términos y condiciones que ofrece a otros concesionarios para el año 2012 y posteriores.

Asimismo, Telcel exige que cualquier condición de interconexión sea negociada previamente por las partes y que se respete en todo momento el principio de no discriminación al que alude el artículo 43 de la LFT.

Por su parte, en la Respuesta de Telcel, dicho concesionario manifestó que está dispuesto a negociar los términos para implementar la interconexión directa entre las redes de ambas partes. Sin embargo, señala que dicha negociación deberá hacerse en todo caso bajo la premisa que establece la Regla Vigésima Tercera de las RdSL.

Menciona Telcel que en su oferta pública estableció los criterios específicos para la aplicación de la regla antes indicada, con los que Telcel ha convenido con diversos concesionarios y que ofrece a MCM.

504

Reitera Telcel que cuenta con una suspensión definitiva respecto a la aplicación del Plan de Interconexión, por lo que ninguna disposición le puede ser aplicada.

Por lo que respecta al resto de las condiciones técnicas de interconexión Telcel reitera que en ningún momento se ha negado a revisar tales condiciones, ya que conforme a la letra de la ley de la materia deben ser las partes quienes convengan y acuerden tales condiciones.

Consideraciones del Instituto.

Con relación a lo anterior, es importante señalar que mediante Resolución aprobada con Acuerdo P/310811/331, el Pleno de la extinta Comisión determinó las condiciones técnicas, económicas y jurídicas no convenidas entre MCM y Telcel. A este respecto, la extinta Comisión estableció la obligación de las partes de suscribir un convenio de interconexión en términos no discriminatorios de conformidad con el artículo 43 de la LFT.

En virtud de lo anterior, el Instituto determina hacer extensivas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que fueron determinadas en su momento por la extinta Comisión mediante Resolución aprobada con Acuerdo P/310811/331, para las condiciones planteadas por MCM en la Solicitud de Resolución y que se citan en el cuadro siguiente, toda vez que se trata de condiciones de interconexión de aplicación sucesiva para el año 2012.

Condiciones económicas	Condiciones técnicas	Condiciones jurídicas
Condiciones de Pago.	Servicios conmutados de interconexión directa y servicios no conmutados de interconexión directa.	Cláusula de trato no discriminatorio.
Procedimiento para resolución de inconformidades o reclamaciones entre las partes.	Interconexión cruzada.	Cláusula sobre la continuidad en la prestación del servicio
Mecanismos de contabilización y conciliación.	Condiciones de capacidad y calidad de los servicios de interconexión.	
Condiciones comerciales.		

SDA

A este respecto, es importante señalar que mediante sentencia de fecha 30 de agosto de 2013, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con fundamento en los artículos 9 fracción V, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo resolvió SOBRESEER el juicio de nulidad 29666/11-17-08-5, mediante el cual Telcel impugnó la Resolución P/310811/331, por lo que la misma le resulta aplicable a Telcel.

En razón de lo antes expuesto, las partes en el presente procedimiento deberán garantizar la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones y en su caso formalizar el convenio de interconexión atento a lo establecido en la presente Resolución, con la finalidad de satisfacer a la brevedad el interés público.

En este sentido, MCM deberá suscribir con Telcel el correspondiente convenio de interconexión que incluya los demás términos y condiciones aplicables a la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones en términos no discriminatorios.

Por otra parte y con el fin de que los términos y condiciones de interconexión determinadas por el Instituto en la presente Resolución sean ofrecidos de manera no discriminatoria a los demás concesionarios que lo soliciten y que requieran servicios de interconexión, capacidades o funciones similares, el Pleno del Instituto estima conveniente poner la presente Resolución a disposición de los concesionarios. Para efectos de lo anterior, la presente Resolución será inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo del propio Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de que MCM y Telcel formalicen los términos, condiciones y tarifas de interconexión que se ordenan a través de la presente Resolución y a tal efecto suscriban el correspondiente convenio. En tal sentido, dichos concesionarios, conjunta o separadamente, deberán presentar el convenio de interconexión para inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a su celebración.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 7, 15 fracción X, 16, 17 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación

502

el 14 de julio de 2014; 8 fracción II, y 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2, 3, 9, 13, 16 fracción X, 32, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 4, fracción I, 8 y 9 fracción XLIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se determinan las condiciones que en materia de interconexión no pudieron convenir los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones denominados: Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en términos de los resolutiveos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución. Asimismo, como se establece en el artículo 9 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, las obligaciones en materia de interconexión establecidas en la presente Resolución serán eficaces y exigibles para Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a partir del día siguiente al que surta efectos legales la notificación de la presente Resolución, por lo que las condiciones de interconexión establecidas, incluyendo las tarifas de interconexión, serán aplicables a partir de la fecha antes señalada a los servicios de interconexión que las partes se prestan.

SEGUNDO.- Dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución y con independencia de su obligación de cumplir con la prestación del servicio de interconexión conforme a las condiciones y tarifas establecidas en la presente Resolución; Megacable Comunicaciones de México S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., deberán celebrar el convenio de interconexión de sus redes públicas de telecomunicaciones conforme a los términos y condiciones determinados en los Resolutiveos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo. Hecho lo anterior, deberán remitir conjunta o separadamente un ejemplar original o copia certificada del mismo a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su celebración, para efectos de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

TERCERO.- La tarifa de interconexión que Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. deberá pagarle a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", será la siguiente:

- Del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, \$0.3214 pesos M.N. por minuto de interconexión.

La tarifa anterior ya incluye el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión.

SDA

CUARTO.- En la aplicación de la tarifa a que se refiere el resolutivo anterior, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., calculará las contraprestaciones que Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., deberá pagarle por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

QUINTO.- La información con que cuenta el Instituto no permite concluir que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. podía llevar a cabo la utilización del protocolo de interconexión IP (Internet Protocol) y del protocolo de señalización SIP (Session Initiation Protocol) para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones para 2012, por lo que no se establece la obligación de emplear este protocolo para dicho año. Ahora bien, como consecuencia de la entrada en vigor de las Medidas Móviles de la Resolución del AEP, Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. puede solicitar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el intercambio de tráfico mediante el protocolo de señalización SIP en la interconexión con sus redes públicas de telecomunicaciones como consecuencia de la entrada en vigor de las Medidas Móviles de la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA"*.

Por otro lado, en 2012 Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. tenía la obligación de proveer la función de tránsito local en aquellas ASL en las cuales operaba el mayor porcentaje de números de un grupo de centrales de servicio local. Sin embargo, de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se observa que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. haya prestado el servicio de Tránsito a Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. durante el 2012, razón por la cual se estima que, por economía procesal y toda vez que determinar en este momento una tarifa por servicio de tránsito local no tendría efectos, resulta innecesario determinar la tarifa por servicio de tránsito local para 2012.

SEXTO.- Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., deberán suscribir el convenio de interconexión en términos no discriminatorios y establecer las condiciones técnicas, económicas y jurídicas conforme a lo determinado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución aprobada con Acuerdo P/310811/331, las cuales se detallaron en el numeral 5 del Considerando Quinto de la presente Resolución.

506

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de octubre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8, y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/081014/355.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió previamente su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.